COSTUMBRES
Y
LEYES DE ANTAÑO

CURIOSA COLECCION
DE APUNTES Y DOCUMENTOS
SOBRE
FIESTAS PÚBLICAS, GOBIERNO LOCAL, Y OTRAS INTERESANTES MATERIAS,
EXTRACTADOS Y COPIADOS DE LAS ACTAS CAPITULARES
DE ESTA CIUDAD DE XEREZ DE LA FRONTERA

POR
D. ANTONIO FERNANDEZ FORMENTANI,
Archivero que fué de su Excmo. Ayuntamiento.

AÑO DE J. C., 1890.

Jerez: 1890.—Imprenta de EL GUADALETE, Compás, número, 2,

ADVERTENCIA.

Estos documentos los publica con aclaraciones y notas AGUSTIN MUÑOZ Y GOMEZ *(su sucesor en dicho honroso cargo por acuerdo de la Excma. Corporacion, de 5 de Octubre de 1887), para testimonio de la laboriosidad del entendido y probo* SR. FERNANDEZ, *y como tributo á la amistad sincera con que el mismo le honraba y distinguia.*

PARTE PRIMERA.

FIESTAS Y PROCESIONES

AÑO DE 1.513.

Cabildo del 26 de Mayo.—(Fólio 281.)

Corpus.—El dicho Leonís (1) Adorno, veinticuatro, dijo á los dichos señores: que bien sabian el gasto que los vecinos desta cibdad é otros oficiales tienen fecho para sacar sus oficios mañana, dia del Corpuscristi; y que era razon que la cibdad diese tal órden en ello, como el Sto. sacramento sea honrado é los dichos oficios se pudiesen facer en todo lugar, por que las dueñas é doncellas é otras personas gozasen d'ellos, pues es dia tan señalado; é que en ésto se tiene una órden que la cibdad debia mandar proveer, qu'es que los Canónigos de la iglesia mayor de Sr. S. Salvador, luego como van los oficios, los facen entrar en la dicha

(1) por *Dionís*, Dionisio.

iglesia é los mandan facer allí, de cuya causa se dilata la fiesta, é cuando de allí salen los dichos oficios, es tarde é van asobrunados (1) unos con otros é sin órden, é la Clerecía da priesa por andar con el Sto. sacramento, de donde resulta que los oficios no se facen como es de razon, la cual órden se tiene en esta cibdad de pocos dias á esta parte; é en la cibdad de Sevilla no se face lo tal, porque demás de lo que tiene dicho, es gran deshonestidad entrar los dichos oficios en la iglesia; por ende, que lo notifica á la cibdad para que lo mande proveer.

Sobre lo cual se fabló é platicó por los dichos señores veinticuatros, diciendo unos que en ésto se debia tener la órden que fasta aquí se habia tenido; otros diciendo que los dichos oficios se ficiesen en la dicha iglesia, é se ordenase lo mejor que ser pudiese; otros que que era bien que los dichos oficios no entrasen en la dicha iglesia, así por la dilacion de la dicha fiesta é desórden que en la procesion hay, como por la *deshonestidad que se tiene en los facer delante del Sto. sacramento, entrando las bestias en la dicha iglesia é estercolando é orinando en ella:* é al fin de muchas pláticas que en ello ovo, los dichos señores remitieron este caso á la Justicia é diputados de la fiesta para que lo provean, segun dicho es; é demás d'esto ordenaron é mandaron que los caballeros que presentes en este cabildo estan, vayan á acompañar al Santo sacramento é lleve cada uno una hacha de libra y media de cera; y que sean trece, la una para la Justicia, y las doce para ocho

(1) *sic.*

Caballeros 24.os é cuatro Jurados, é que dende en adelante, en cada un año, los caballeros que se fallaren el dicho dia en la dicha iglesia, lleven las dichas hachas é acompañen al Sto. Sacramento, segun dicho és.

Cabildo del 27 de Mayo.—(Fólio 283.)

Fué dicho en el dicho cabildo que ayer, dia del Corpuscristi, no sacaron oficio los Toneleros ni los Carreteros, como quiera (1) que les fué mandado sopena por los diputados de la fiesta; y que aquello era menosprecio de la Justicia, é si á ello se diese lugar, sería dar ocasion á que otros años no saliesen; por ende, que la cibdad debia proveello é mandar penallos.

(Fólio 284.)

Fue dicho en el dicho cabildo por algunos de los dichos señores, que ya sabian como ayer los Canónigos de la iglesia de Sr. S. Salvador no querian sacar el Sto. sacramento á fin que no se ficieron los oficios dentro en la iglesia; é que si sobrello no se les ficiera un requerimiento de parte desta cibdad, no lo sacaban, é que era razon dar órden en ello para adelante; por ende, que se practicase (2) en ello.

(1) sin embargo de, no obstante
(2) por *platicase.*

Cabildo del 8 de Julio.—(Fólio 330.)

Títeres.—Mandaron los dichos Sres. Pesquisidor é veinticuatros que sea notificado á los que hacen los juegos de los títeres, que luego se vayan desta cibdad é non los fagan más en ella, sopena de cient azotes.

AÑO DE 1.519.

Cabildo del 12 de Setiembre.—(Fólio 280.)

La eleccion del Emperador.—(1) Este dia, el Sr. D. Pedro, (2) Corregidor é Justicia mayor desta cibdad, por sus Altezas, y los nobles señores Payo Patiño é el alcaide Diego de Fuentes é Iñigo Lopez de Carrizosa é Hernando de Carrizosa, 24.os, é Diego Dávila, Jurado, diputados por esta cibdad para el caso de las alegrías que se han de hacer por esta cibdad por la eleccion que en su Alteza fue fecha de Emperador de Romanos, é sobrello mandaron é asentaron que se haga lo que se sigue:

Lo primero, los dichos Sres. Corregidor é diputados mandan: quel Martes en la noche todos los vecinos é moradores desta cibdad barran las calles desta cibdad, é limpien sus pertenencias de

(1) Se publicó tambien en la 2.ª parte de la Coleccion TESTIMONIOS PARA LA HISTORIA, página 83, copiándola directamente del libro de «Fechos del Cabillo,» su autor A. M. G. (EL GUADALETE.—Septiembre de 1889.)

(2) Manrique de Lara.

toda la basura que en ellas hay, y la alcen y lleven á los muladares públicos d'ella, y en la dicha noche del dicho dia Martes, todos hagan á sus puertas luminarias é fuego, é hagan hogueras en todas las calles desta cibdad, en señal de la alegría é mucho placer questa cibdad ovo por lo que dicho es.

Item, quel Miércoles siguiente, que seran 21 dias deste mes de Setiembre, se haga é celebre en esta cibdad, el dicho dia, la fiesta del cuerpo de Nuestro Señor, así porque este presente año no se hizo, á cabsa de la pestilencia que en ella ovo, como por alegría questa cibdad ovo por la eleccion que en su Alteza fue fecha del dicho imperio de Romanos, é que todos los oficiales desta cibdad saquen sus pendones é ministriles, (1) de la manera y segun que lo sacaron los años pasados, y mejor, si mejor pudieren, en señal de alegría questa ciudad ovo en lo que dicho és.

It. quel Jueves siguiente esta cibdad tiene acordado é mandado que se corran en élla ocho toros en el Arenal desta cibdad, é que todos los caballeros é vecinos desta cibdad salgan á las dichas fiestas á las honrar, de la manera é segun que salieron en las semejantes fiestas: é este dicho dia, por la mañana, ha de haber sermon en la iglesia mayor de S. Salvador desta cibdad.

It. los dichos señores mandan: que todos los caballeros y dueñas é doncellas y todos los otros vecinos desta cibdad, de cualquier estado ó condicion que sean, en los dichos dias del Miércoles é Jueves en que se han de facer las dichas ale-

(1) instrumentos músicos de boca, como chirimías, bajones, &.

grías, echen los lutos que al presente tienen, é salgan sin ellos á las dichas fiestas, con ropas de fiesta, en señal de alegría é de la lealtad questa cibdad é vecinos d'ella deben á su Alteza, como á su Rey é señor natural, sopena quel caballero ó otra persona que así no lo cumpliere, incurra en pena de perdimiento de las ropas de luto que los dichos dias traigan, é se repartirán en esta manera: la mitad para el que lo acusare, é la otra mitad para el Juez que lo juzgare.

Todo lo cual mandaron los dichos Sres. Corregidor é diputados que fuese pregonado públicamente, á las gradas de la puerta mayor de San Dionís, por pregonero é ante el escribano del Cabildo desta cibdad para que venga á noticia de todos.

AÑO DE 1.524.

Cabildo del 14 de Enero.—(Fólio 24.)

San Sebastian.—Manda esta M. N. cibdad de Jerez, que todas las personas alcaldes de los oficios (1) de esta cibdad estén prestos é aparejados para ir el Miércoles de mañana, de hoy en ocho dias, á la iglesia mayor de Sr. S. Salvador desta cibdad, con sus chapas (2) é panderos é pendones é otros entremeses (3), segun quesuelen salir el dia del Corpuscristi de cada un año, porque de allí han de ir con la procesion questa cibdad ha acordado hacer á la iglesia de Sr. S. Sebastian de estacibdad, el dicho dia; é

(1) jefes de los gremios
(2) sonajas
(3) máscaras, mojigangas

manda: que todos los vecinos de las calles por donde ha de ir dicha procesion, adornen sus pertenencias é las fagan limpiar, segun que en semejantes casos se requiere; sopena al alcalde que no fuese é saliere con los dichos sus oficios, de 600 mrs.; el tercio d'ellos para el acusador, y el tercio para el Juez que los juzgare, é el otro tercio para los presos de la cárcel desta cibdad: y al que no hiciere limpiar sus pertenencias, de 200 mrs., repartidos en la manera sobredicha; é demás los dichos alcaldes serán presos 10 dias en la prision.

Cabildo del 20 de Julio.—(Fólio 393.)

San Cristóbal.—Muy magnífico señores: Los barberos desta cibdad, que de yuso firmamos nuestros nombres, besamos las manos de V. S. á la cual, decimos: que sepa, que todos los barberos pasados y presentes, despues questa cibdad se ganó de los Moros infieles, se tiene, y tiene por costumbre usada é guardada, que los barberos guarden el dia de Sr. S. Cristóbal, celebren su fiesta, contribuyan en la costa y gastos de ella; agora han venido á esta cibdad ciertos barberos en quien creçe la sobervia é se desdevan (1) de no acompañarnos en ella, ni contribuir en la dicha fiesta, seyendo costumbre y regla entre nosotros; lo cual es injusto, á que no debe dar lugar V. S., porque por la forma de aquellos barberos, se quieren eximir y eximirán de no ir todos é se dejar de facer la dicha fiesta: por tanto á V. S. pedimos y suplicamos mande al alcalde ó alcaldes de

(1) por *desdenan* (desdeñan)

nuestro oficio, que pene á los barberos que tuvieren tienda abierta é no fuesen en formacion á la fiesta de Sr. S. Cristóbal, conforme á lo que se usó y guardó de tiempo inmemorial á esta parte: si así V. S. lo ficiere, fará servicio á Sr. S. Cristóbal y á nosotros; é Nuestro Señor el magnífico estado de V. S. g.e (1) por largos tiempos.

Todos los dichos señores 24.os fueron en que los diputados de la fiesta de Corpuscristi, manden á los dichos barberos que celebren su fiesta, segun la costumbre, no fatigándolos.

AÑO DE 1.530.

Cabildo del 20 de Mayo.—(Fólio 186.)

Corpus.—Muy magníficos señores: Los carpinteros de lo prieto y de lo blanco, estramuros desta cibdad, besamos las manos de V. S. y decimos: quel año pasado de 1528 años, tragimos cierta diferencia con los carpinteros de dentro de los muros, sobre razon de sacar el pendon de dicho oficio y lo que más se suele sacar el dia de la fiesta, que entonces eran, que los carpinteros de dentro de los muros sacasen el dicho pendon, y nosotros, que sacásemos á Nuestra Señora en unas andas y todos con hachas de cera, hasta la poner en la iglesia de San Dionís, y de allí habiamos de sacar por cierta órden; y los carpinteros de dentro por razon d'esto, habian de sacar el pendon y lo demás que hasta aquí han sacado: decimos, muy

(1) guarde

magníficos señores: que agora nuevamente, los señores diputados de la fiesta deste año, no embargante el asiento y concierto que tenemos fecho, que por eso se otorgó ante Justicia é diputados de dicho año 28 años, nos mandan que saquemos, demás de dicha imágen, los 3 Reyes Magos que los carpinteros de dentro suelen sacar, en lo cual rescibimos notorio agravio: por tanto á V. S. suplico, mande ver el concierto que tenemos fecho y aquel se nos guarde, ó que V. S. mande que los unos y los otros carpinteros entremos en suertes en el sacar el pendon de dicho oficio y en lo establecido, de que estamos prestos de hacer é cumplir lo que V. S. mandare que saquemos.

Cabildo del 15 de Junio.—(Fólio 223.)

Leyóse en el dicho cabildo una peticion que se presentó por parte de Juan de la Fuente, carretero, vecino desta cibdad, en que por ella dice: que como alcalde de los carreteros hizo poner en el almoneda el oficio de los dichos carreteros para sacallo el dia del Curpuscristi que agora pasó, el cual se le remató con condicion que no sacase bueyes en el dicho oficio; el cual, no embargante lo mandado, lo hizo, é demás de aquellos hay quien abaje el dicho oficio é por los bueyes no lo abajaron; que suplica á la cibdad mande castigar é le mande volver dinero, que llevó demasiado, porque no sea su cargo.

AÑO DE 1.534.

Cabildo del 10 de Marzo.—(Fólio 130.)

Cruzada.—Vino al dicho cabildo un comisario de la Santa Cruzada, é venido, dijo á losdichos señores: quel Domingo primero que viene se despide la Santa Cruzada; que suplica á la cibdad dipute caballeros que hablen á los monesterios que no pedriquen aquel dia, é demás d'esto lo acompañen toda la cibdad, que en ello recibirá merced; é se salió del dicho cabildo.

Cabildo del 29 de Julio.—(Fólio 834.)

Cañas.—En 30 dias del mes de Julio é del dicho año, en la plaza de San Dionís desta dicha cibdad, por Alonso Sanchez, pregonero del concejo desta dicha cibdad, ante muncha gente de homes que ende estaba, se dijo el pregon siguiente:

Sepan todas las personas, vecinos é moradores desta dicha cibdad é de fuera d'ella, como la principal cosa de los caballeros desta cibdad para el ejercicio de los caballeros d'ella, é para que todos tengan voluntad de tener buenos caballos é diestros, es el juego de las Cañas; é de pocos años á esta parte, se olvida é no se hace, porque algunos Jueces que á esta cibdad vienen, impiden los dichos juegos, diciendo que se les vaya primero á pedir licencia; de que los caballeros que han de jugar, lo toman por agravio é sujecion, é por esto no lo quieren facer ni jugar; é esta cibdad queriéndolo remediar, manda: que libremente pueden jugar á las Cañas sin pedir la dicha licencia, sin que por ello incurran en pena alguna, pues tanto cumple al servicio de S. M. é bien desta cibdad; su voluntad y intencion es quel ejercicio de la g[ineta] se aumete, mandándose pregonar porque todos lo sepan.

AÑO DE 1.541.

Cabildo del 11 de Mayo.—(Fólio 235.)

Corpus.—Muy magníficos señores: Juan Hernandez é Juan Martin y Franbatista é Anton Martin é Francisco Hernandez, espaderos, vecinos de esta magnífica cibdad, por nos é en nombre de los oficiales espaderos desta cibdad, con el mayor acatamiento que debemos, besamos las muy magníficas manos de V. S. é decimos: que en nuestro oficio acostumbramos sacar el dia de la fiesta del Cuerpuscriste doce armados é Sant Miguel con ellos; y porque los dichos armados salgan muy limpios y ataviados, ovimos por bien de facer diputados; uno que fuese espadero y otro oficial de las personas que contribuyen á las armas en el dicho oficio, para que examinasen é fuesen las dichas armas de los dichos armados muy limpias é luzias, que llevasen las grevas y queyotes (1) é faldas é arneses y coselete, brazales y baberas y capacetes, y todas las otras armas que pertenecen á un hombre armado, y que los armados no fuesen

(1) por *quijote*, armadura para cubrir y defender el muslo. La *greba* cubria desde la rodilla al tobillo. La *babera* la boca, barba y quijada.

esclavos ni negros, sino hombres de bien é blancos, porque no reciban cohecho los dichos oficiales de armar negros ni moriscos; suplicamos á vuestra magnífica señoría provea é mande sea elegido un oficial espadero, para que vea las dichas armas de los dichos armados, y otro oficial (el) cual fuere nombrado de las personas que contribuyen por nosotros; porque se nombran otras personas que no son oficiales del dicho oficio de las armas; y que ande por rueda entre los dichos oficiales cada un año de los espaderos, é los mande tomar juramento para que haya efecto lo por nos suplicado, en lo qual V. S. administrará justicia y nosotros recibiremos señalada merced.

AÑO DE 1.558.

Cabildo del 19 de Setiembre.—(Fólio 303.)

Corpus.—Y despues de lo susodicho, en la dicha cibdad de Jerez de la Frontera, 20 dias del mes de Setiembre del dicho año de 1558 años, el magnífico Sr. Gerónimo de Rojas, Alcalde mayor é de la Justicia desta cibdad, por el dicho Sr. Gerónimo Briceño de Mendoza, Corregidor é Justicia mayor desta cibdad é los Sres. Juan Lopez de Perea é Dionís Adorno, 24.os, diputados para el caso de las ordenanzas de la fiesta, en presencia de mí el dicho Gaspar Nuñez, escribano de S. M. é lugarteniente del escribano mayor del cabildo, los dichos Sres. Alcalde mayor é Veinticuatros por la comision que tienen de la cibdad, vistas las ordenanzas antiguas questan en los libros del

Imandaron

cabildo desta cibdad, é traido é conferido sobre lo susodicho, que guardando la órden antigua de ir ~~mandaron~~ los oficios en la procesion cada uno en su lugar, se guarde la órden que en ello se tiene, qu'es la siguiente:

Primeramente el pendon de los Albañíes.
Luego el pendon de los Curtidores.
Luego el pendon de los Guanteros.
Luego el pendon de los Toqueros.
Luego el pendon de los Carreteros.
Luego el pendon de los Toneleros.
Luego el pendon de los Pescadores.
Luego el pendon de los Carniceros.
Luego el pendon de los Albarderos.
Luego el pendon de los Zapateros.
Luego el pendon de los Chapineros.
Luego el pendon de los Espaderos.
Luego el pendon de los Herreros.
Luego el pendon de los Caldereros.
Luego el pendon de los Borceguineros.
Luego el pendon de los Sastres.
Luego el pendon de los Barberos.
Luego el pendon de los Pintores.
Luego el pendon de los Especieros é Plateros é Sederos.
Luego el pendon de los Tejedores.
Luego el pendon de los Atahoneros.
Luego el pendon de los Cantareros.
Luego el pendon de los Cohombreros.
Luego el pendon de los Hortelanos.
Luego el pendon de los Carpinteros, y
Luego el pendon de los Armeros.

Asímismo, los dichos señores Alcalde mayor é

diputados, ordenaron é mandaron: que los alcaldes de cada un oficio sean obligados el Domingo de Casimodo, de cada un año, á juntar los oficiales de tal oficio ó la mayor parte d'ellos, para que traten el oficio quel dia de la fiesta del Santísimo Sacramento se ha de dar, é dar cuenta á los caballeros diputados de la fiesta del oficio que les paresce que se ha de dar, para que la Justicia y los dichos diputados ante el escribano del Cabildo lo manden pregonar en el almoneda, y rematar en quien más baja é beneficio hiciere.

Otrosí, ordenaron é mandaron: que todos los oficios que se trataren, sea á vista de Justicia é diputados, para que vean si conviene acrecentar ó deminuir lo que tienen fecho, porque más bien se faga la dicha fiesta en honra de Nuestro Señor.

Otrosí, ordenaron y mandaron: quel alcalde ó alcaldes quien tuviere cuidado de juntar los dichos oficiales, cada uno de su oficio, el dicho Domingo de Casimodo, para lo que dicho és, pague de pena 300 mrs. y el oficial que fuere requerido por el alcalde é no se juntare á cumplir lo contenido en las dichas ordenanzas, asimismo pague 100 mrs. repartidos la 3.ª parte para la Justicia que lo sentenciare, y la 3.ª parte para el denunciador, y la 3.ª parte para la Cámara.

Otrosí, ordenaron y mandaron: que los oficiales en quien se rematare los dichos oficios, y los alcaldes del tal oficio, sean obligados de venir el dia de la fiesta del Corpuscristi, á la hora de la mañana que les fuere mandado, á la iglesia mayor, con tales oficios bien concertados é ordenados, sopena que los que no lo hicieren é cumplieren por

su órden, paguen 1.000 mrs. de pena, la 3.ª parte para la Cámara, é la otra 3.ª parte para la Justicia que lo sentenciare, é la otra 3.ª parte para la persona que lo denunciare.

Las cuales dichas ordenanzas, los dichos señores Alcalde mayor é diputados, ordenaron para que se guarden é cumplan en esta cibdad desde hoy en adelante para siempre, so las dichas penas de suso declaradas; las cuales se envíen á confirmar al Consejo Real de S. M.; é así lo proveyeron, mandaron é firmaron de sus nombres.—El licenciado Rojas.—Juan Lopez de Perea.—Dionís Adorno.

AÑO DE 1.562.

Cabildo del 2 de Octubre.—(Fólio 572.)

San Dionisio.—El Sr. D. Bartolomé Dávila, 24.°, dijo: quel Viernes próximo venidero, es dia de San Dionisio y es fiesta de cibdad; y al presente está la cibdad *entredicha*; pide á su señoría, provea como se envíe á Sevilla á alzar el entredicho para el dicho dia.

AÑO DE 1.563.

Cabildo del 7 de Junio.—(Fólio 610.)

Corpus.—Toda la ciudad acordó: que por la reverencia del Santísimo Sacramento y porque en todos las ciudades donde hay justicia y buena gobernacion se hace, porque los Sres. D. Estevan de la Cueva y Fernando Riquelme, 24.°ˢ, han di-

cho en este Ayuntamiento que antiguamente se acostumbraba, el dia de Corpuscristi, dar la ciudad lumbres á todos los caballeros del Ayuntamiento, así 24.os, como Jurados y escribano mayor del Cabildo, para que fuesen acompañando y alumbrando el Santísimo Sacramento en la procesion que en tal dia se suele hacer, y porque tan loable é buena costumbre no se pierda, pues es en servicio de Nuestro Señor, y las tales cosas antes han ir en crecimiento, que no en diminucion; que dende ahora para siempre jamás, para tal dia, los caballeros que fueren acompañando el Santísimo Sacramento, desta casa, les den una hacha de cera blanca de á dos libras, las cuales se paguen de propios, al oficial que las hiciere, dándolas por cuenta á los diputados que la ciudad mandare con cédula suya; y son en la libranza de lo que en ello se gastare, y asímismo son en la libranza de lo que se gastare en limpiar la plaza de los Escribanos y en juncias para la dicha plaza, y son en cometer al Sr. D. Cristóbal de la Cueva y al señor Diego de Coca, Jurado, para que tengan cuidado de repartir las hachas el dia de Corpuscristi en la iglesia de San Salvador.

AÑO DE 1.564.

Cabildo del 24 de Abril.—(Fólio 1.078.)

Todos los dichos Sres. Corregidor é 24.os, dijeron: que se libren é paguen 4 ducados de los propios desta cibdad, á los alcaldes del oficio quel dia de la fiesta primero que viene, sacare mejor

oficio, para una joya; é que los diputados de la fiesta declaren quien la ha de llevar, y aquellos se libren é paguen, é son en la libranza d'ellos.

AÑO DE 1.566.

Cabildo del 13 de Febrero.—(Fólio 381.)

Candelaria.—San Sebastian.—Memoria de lo que se ha gastado en la fiesta que se hizo dia de Nuestra Señora Candelaria, por mandado del señor Corregidor y los Sres. 24.os y Jurados, diputados.

De 8 hombres que trabajaron á hincar agujas y á traer carretas y poner los palos y metellos, 16 reales.

De la herramienta, 2 azadones y 2 azadas y una barra, 1 real de alquiler.

It. más, 3 cabezas de giscal á 25 mrs. que son 2 reales y 8 mrs.

It. más, 8 mrs. de 2 candelas de sebo para meter la madera.

It: otra cabeza de giscal 25 mrs.

Monta todo lo que se gastó en las fiestas de cerrar las calles y el salario de Rivera, 28 reales y 5 mrs.—D. Bartolomé Dávila.—Anton Benitez Virués.—Alonso Gil Ponce.—Pedro Riquelme Dávila.

* * *

Memoria de lo que gastó Rodrigo Alvarez, portero, en la fiesta de Sr. S. Sebastian.

Primeramente cogí 4 hombres para arrancar las agujas, y sacar la madera del peso de la harina,

y ayudalla á llevar á la plaza de S. Sebastian, y hacer los hoyos y comenzar á hincar; les dí 4 reales aquel dia.

Item más, gasté en una carreta que me llevó la madera, 4 1[2 reales.

It. más, gasté el Sábado 10 rs. que dí á 5 hombres que trabajaron en hincar la madera y cerrar las calles con carretas.

It. más, gasté con un carretero y sus bueyes porque me truje 5 caminos de carretas del Egido y otras partes, 8 reales.

It. más, el Domingo á los dichos 5 hombres porque me acabasen de cerrar las calles y hacerme el corral de los toros, y á la noche metieron la madera menuda en las casas, porque no me la hurtasen, por todo el dia 2 reales, que son 10 rs.

It. más, el Lunes, á 3 hombres, 6 reales, para que me arrancasen la madera y la tornasen á hincar en el Arenal y meter en el peso de la harina; 6 reales.

It. más, al carretero que me la tornó al Arenal 4 1[2 reales.

It. más, gasté 2 reales en giscales para atar las carretas y ponellas en el dicho toril y calles.

It. más, 2 reales que gasté en vino con los hombres los dias siguientes.

It. más, 1 real que me costaron de alquiler, dos azadones que hube menester.

Y para en cuenta de todo esto, tengo recibidos 32 reales; y esto es la verdad y pido é suplico á V. I. S. (1) se mande dar el resto para pagar á los

(1) Usía Ilustrísima

hombres y carreteros que se le deben, y más me manden tasar mi salario aquello que justo fuere.

AÑO DE 1.567.

Cabildo del 2 de Mayo.—(Fólio 268.)

Toros.—La cibdad, Justicia é Regimiento, de conformidad, mandó: que se haga una puerta para el corral viejo questá junto á las casas del señor Corregidor, donde se encierren los toros; lo que cometen para que la mande hacer al Sr. D. Martin Dávila, 24.°, y son en la libranza de lo que costare hacer la dicha puerta y diere firmado de su merced.

Cabildo del 27 de Octubre.—(Fólio 485.)

Trompetas, atabales.— M. I. S.: (1) Juan Buy y Francisco de Salcedo y Juan Izquierdo, trompetas desta cibdad, besamos las manos de V. S. y le suplicamos provea que se nos libre 2[3 de nuestro salario que son cumplidos, y en ello recibiremos merced.

Otrosí decimos: que las trompetas están maltratadas; suplicamos á V. S. provea como se reparen é se compren otras de nuevo, é recibiremos en todo merced.

E siendo leida la dicha peticion, el Sr. Lorenzo Adorno, 24.°, dijo: que en la fiesta y procesion general que se hizo por el buen alumbramiento que tuvo la Reina Nuestra Señora, fueron sirviendo estas trompetas en la procesion, las cuales

(1) Muy Ilustre Señor

trompetas, *por estar rotas, é mal aderezadas, no pudieron servir*; él es, en que se adoben y en que se saquen el tafetan que fueren menester para las banderas de las trompetas: y asímismo es en que se les dé á las 3 trompetas su librea de paño *de las colores de la cibdad que son azul é blanco*, porque al abtoridad desta cibdad no conviene que vayan las trompetas *con capas pardas rotas, tañendo*, y es en la libranza de lo que costare; y es en cometello para que se haga lo que tiene dicho, á los diputados de alarde y questas ropas se le entreguen á Gonzalez Martel, portero del cabildo, para que las tenga en una caja del cabildo guardadas, y las saque cuando la cibdad se lo mandare y no de otra manera: é ansímesmo es en cometer á los dichos diputados de alarde, que hagan adobar los atabales que la cibdad tiene, y sacar los paños que fueren necesarios para ellos y las ropas que fueren menester del mesmo paño, para los que los han de tañer.

AÑO DE 1.568.

Cabildo del 23 de Junio.—(Fólio 826.)

Toros.—San Juan.—D. Juan de Austria. —La cibdad, Justicia é Regimiento, de conformidad, dijeron: que porque mañana es dia de San Juan é fiesta de la cibdad, y el Sr. D. Juan de Austria se entiende que vendrá á ella, que se comete á los Sres. Nuño de Villavicencio é D. Francisco de Zurita é Juan Lopez de Perea é Bartolomé Dávila Cartagena, 24.os, para que ordenen

en las fiestas y el juego, y hagan en ello todo lo que convenga; é mandaron que se cierren las calles é se riegue el Arenal desde esta noche hasta mañana á mediodia y se barra todo é se traigan *500 garrochas* para los toros; y son en la libranza de todo lo que se gastare y paresciere por cuenta firmada del Sr. Corregidor.

CARTA DE D. JUAN DE AUSTRIA.

M. M. S.—(1) Lorenzo Adorno, D. Francisco de Zurita de Haro y D. Martin Dávila, que esa cibdad ha enviado á visitarme, me dieron su carta de 22 deste, y de su parte me digeron y ofrecieron lo que traian en comision por virtud de su creencia; y de tan buena manera y tan prudentemente, que no quiero dejar de decir aquí el contentamiento con que desta visita y ofrecimiento he quedado, y en el grado que lo he rescibido y tengo como es razon, por ver como usan del aficion que esa cibdad tiene al servicio del Rey Nuestro Señor, y á la voluntad que muestran tenerme á mí; á lo cual corresponderá siempre la mía para lo que general tocare á esa cibdad y en particular á cada uno d'ellos, como lo dirán más largo estos caballeros, á quien me remito.—Nuestro Señor guarde y acreciente sus muy magníficas personas y casas como desean.

Del Puerto de Santa María, á 23 de Junio de 1568—á lo que, señores, mandaren.—D. Juan de Abstria.

---

(1) Muy Magníficos Señores

AÑO DE 1.568.

Cabildo del 25 de Junio.—(Fólio 829.)

M. I. S.—Los obligados al abasto de las carnecerías desta cibdad, las I. (1) manos de V. S. besamos é decimos: que para las fiestas que ayer, dia Sr. S. Juan, se hicieron, trugimos por mandado de V. S. 12 toros, los 7 de los cuales, se alancearon y mataron, é los demás se agarrocharon é hicieron, en que perdemos más de 50 ducados, y pues cumplimos lo que V. S. nos mandó: suplicamos á V. S. sean servidos de tener consiracion á ello y nos hacer merced de mandar librar y pagar la dicha pérdida y para ello, etc.—Pablo García.

AÑO DE 1.575.

Cabildo del 3 de Junio.—(Fólio 186.)

Corpus.—Acordóse que se escriba al Ilustrísimo Arzobispo de Sevilla, representándole la pobreza de la fábrica de S. Salvador, é que las andas del Santísimo Sacramento con que sale el dia del Corpuscristi, son de madera é viejas é muy pesadas, é tan pobres que en un aldea no sería fácil sacar; y necesario de mandar hacer repartimiento entre las fábricas que tienen posibilidad, para que acosta d'ellas se hagan unas andas de plata, pues la dicha iglesia es cabeza é la matriz.

(1) ilustres

AÑO DE 1.577.

Cabildo del 31 de Mayo.—(Fólio 935.)

Toros en dia festivo.—El Sr. Pablos Nuñez de Villavicencio, 24.º, dijo: que porqués daño de la república traerse los toros los dias de fiesta, porque está mandado por su Santidad que no se traigan, é ir contra el mandado de su Santidad incurre en la escomunion, y por otros muchos daños que recibe la república, y en la plaza se pierden los mantenimientos, é los roban los ganapanes, porque en la plaza del Arenal se cogen los segadores é ganaderos, y con los toros é tráfago de los caballos, desbaratan la gente de la plaza y los hombres trabajadores y pobres, dejan de trabajar é ganar su trabajo, é por estos é otros muchos inconvenientes, requiere al Sr. Corregidor se obligue con pena que no se traiga los dias de fiesta ningun toro al Arenal, porqu'es contra la república, é no se irá contra el propio mútuo (1) de su Santidad.

AÑO DE 1.582.

Cabildo del 6 de Junio.—(Fólio 309.)

Corpus.—Acordóse por su señoría que se dé cera para el Regimiento, para la procesion de la fiesta de Corpuscristi, y se hagan varas para el

(1) por *motu*, (mandado, órden)

palio del arca del Santo Sacramento, y 6 hachas para los niños que van delante del arca.

AÑO DE 1.584.

Cabildo del 7 de Setiembre.—(Fólio 941.)

Cómicos.—Ilustrísimos señores: Rodrigo Osorio, (1) por mí y en nombre de los demás mis compañeros que de presente estamos representando en esta cibdad, digo: que á mi noticia es venido que de pedimento de Blas de Maya, V. S. ha proveido é mandado que de cada representacion que hicieremos, demos 8 reales al dicho Blas de Maya para los pobres de la Cárcel; é porque lo susodicho es impusicion que nunca jamás se ha fecho ni pedido en ninguna parte desto reinos ni en esta cibdad, demás de quel dicho precio es excesivo; suplico á V. S. sea servido de mandar quitar la dicha pension é que no la paguemos, por quel aprovechamiento que tenemos con las dichas representaciones es tan poco, que no alcanza á la costa, é pido justicia.

E por la cibdad se proveyó que, sin embargo de lo questá proveido, den 2 reales é no más, de cada representacion que hicieren en el Corral, para los pobres de la Cárcel, ecepto los Sres. Anton Benitez de Virués é D. Ginés Dávila, 24.os, que

(1) célebre actor y autor de comedias, vecino de Toledo, con quien el insigne autor de *D. Quijote* otorgó en Sevilla, ante Luis de Porras, el 5 de Septiembre de 1592, un contrato para la representacion de seis comedias, con libertad para el asunto. La escritura original la descubrió el erudito Cervantófilo sevillano Sr. D. José María Asensio.

digeron que son en que no paguen ni den más de lo que quisieren dar de lismona.

AÑO DE 1.584.

Cabildo del 10 de Octubre.—(Fólio 984.)

La cibdad, de conformidad, acordó que se escriba al Ilmo. Cardenal Arzobispo de Sevilla, que su señoría alce el entredicho que hay en esta cibdad y ovíere en el entretanto que dura la celebridad de las fiestas que la cibdad hace; con quel mensajero que llevare la carta, no lleve dineros por el porte d'ella.

AÑO DE 1.586.

Cabildo del 6 de Junio.—(Fólio 634.)

Corpus.—El Sr. D. Diego Lopez de Morla, 24.º, dijo: que ayer que fué dia del Corpuscriti, se llevaba el Santísimo Sacramento con mucha dificultad, de manera que por su mucho peso no las podian llevar los Clérigos, y que se debe remediar ésto y hacer andas en que la cibdad ayude para ello con su parte.

AÑO DE 1.590.

Cabildo del 8 de Junio.—(Fólio 859.)

Corpus.—La ciudad acordó que los puestos adonde se han de hacer las representaciones el dia de Corpuscristi, sean estos:

El 1.° á la puerta de D. Bartolomé Dávila Sigüenza.
El 2.° á la puerta del Canónigo Flores.
El 3.° á la puerta del Ldo. Castillo, junto á la puerta de Farfan.
El 4.° en la plazuela de la Yerba.
El 5.° á la puerta de la calle los Fundidores. (1)
El 6.° á la puerta de Alonso Rodriguez, boticario en la Carpintería.
El 7.° á la puerta de D. Francisco de Zurita.
El 8.° en la plazuela de la Jabonería. (2)
El 9.° en la plazuela de San Juan.
El 10.° en cal de Francos, á la puerta de D. Juan Alonso de Villavicencio.
El 11.° en cal de Francos, enfrente de la puerta de D. Baltasar de Morales.
El 12.° enfrente de la casa de Diego Fernandez de Herrera, en cal de Francos.

Y si á los caballeros diputados les pareciere hacer más tablados, se le remite para que hagan lo que le pareciere.

AÑO DE 1.590.

Cabildo del 23 de Junio.—(Fólio 873.)

D. Baltasar de Morales Maldonado, dijo: que la ciudad acordó, de conformidad, que se hiciesen los tablados donde habian de representar los recitantes el dia de la fiesta de Corpuscriste, é ha sido en los sitios que antiguamente se solian hacer, los cuales están señalados y declarados en el

(1) hoy de S. Cristóbal
(2) las plazas hoy de Orbaneja y Carrizosa

dicho acuerdo de la ciudad, y no se cumplió por lo acordado por la ciudad, porque en algunos sitios se hizo tablado ni se representó los abtos, y en otros, aunque se hicieron tablados, no fueron de ningun efeto, porque tampoco se representó en ellos; dá cuenta á la ciudad d'ello, para que se mande hacer averiguacion cuya fué la culpa, si fuel del carpintero ó del recitante, la ciudad provea y mande que no se le pague sino respectivamente lo que hubieren trabajado.

AÑO DE 1.591.

Cabildo del 24 de Abril.—(Fólio 214.)

Cruzada.—Francisco Camacho, alguácil mayor de la bula de la Santa Cruzada, receutor d'ella, digo: que mañana en la tarde, dia de S. Marcos, á vísperas, se ha de despedir la dicha Santa bula, y ha de ir prucision de S. Salvador á S. Francisco: V. S. se halle á ello, porque ha de quedar la dicha bula en la capilla de S. Francisco, como es órden, y en ello hará V. S. lo que debe, conforme á las provisiones del Rey Nuestro Señor.—Francisco Camacho.

La ciudad acordó: que los caballeros diputados de la bula de la Santa Cruzada, acudan á ordenar el despedimiento de la Santa bula, conforme se suele é acostumbra en los demás años, y ansí acordó la ciudad, que los caballeros 24.os é Jurados desta casa, acudan á la procesion, y ansí se les mande á los porteros se les avise.

Cabildo del 15 de Mayo.—(Fólio 598.)

Letanías.—Pedro Estupiñan Cabezadevaca, dijo: que las rogaciones establecidas por la Santa Madre Iglesia, que se hacen en las 3 procesiones antes del dia del Ascension, son para que en ellas la república cristiana pida á Dios buenos temporales, abundancia de frutos, paz, salud y las demás cosas que les convengan; en egecucion de lo cual, en muchas cibdades destos reinos, vá la Justicia y Regimiento d'ellas en las tales procesiones; y parece impropio que solamente la haga la Clerecía, sin haber quien represente el pueblo é pida remedio de sus necesidades.

Suplico á vuestras mercedes sean servidos de asistir de aquí en adelante en las dichas procesiones, pues d'ello no resulta perjuicio alguno, sino costumbre muy loable en aprobacion de la religion Católica que por la bondad de Dios, esta ciudad profesa.—Pedro Estupiñan.

Leida la dicha peticion, la cibdad, de conformidad, mandó se haga así como lo dice el dicho Pedro Estupiñan.

AÑO DE 1.592.

Cabildo del 9 de Febrero.—(Fólio 944.)

Carnaval, toros.—La ciudad acordó, de conformidad, que por ser dia de Carnestolendas y estar aquí D. Gerónimo Osorio Zapata, que se atage la plaza del Arenal y se cierre, para lidiar

unos toros que tienen yá, los cuales se lidien, y se regocige esta ciudad.

AÑO DE 1.593.

Cabildo del 27 de Enero.—(Fólio 31.)

Arenal, toros, etc.—D. Baltasar de Morales Maldonado, 24.°, desta ciudad, dijo: que á su noticia ha venido que las fiestas del Sr. S. Dionisio questán por hacer, se trata que se hagan en el llano de S. Sebastian; y porque la costumbre es, desde que se ganó de los Moros, se tienen en hacer las fiestas y regocijos y ejercicio de la gente, siempre en la plaza del Arenal, y ansí es la más principal que hay en esta ciudad y está adornada de ventanas y miradores, donde con mucha comodidad ven las fiestas las señoras y gente honrada d'ella, y están en ella las casas de la Justicia, y á los miradores d'ellas asiste y los caballeros 24.es con la autoridad que conviene; é si agora se hiciesen las fiestas fuera de la dicha plaza, donde siempre están hecho, demás de ir contra la costumbre que de inmemorial se ha tenido, se siguen grandes inconvenientes y pérdidas de intereses, questa ciudad y sus propios perderán mucha cantidad del alquiler de las casas y tiendas que en la plaza del Arenal tienen, y por ser los más del ventanage de las dichas tiendas, ganan á mayores precios y se hallan arrendadas con ventajas, y las demás casas y ventanage que hay en la dicha plaza se arruinarían, y perdería y quedaría descompuesta y maltratada la dicha plaza, siendo

de los más noble/ sitio/y edificios de la ciudad; y la parte donde quieren sacar las dichas fiestas, es un llano con yerba y pantano que parece más campo que plaza, sin ventanas ni miradores donde se puedan ver las fiestas; y sólo allí se permiten las que cada año se hacen al Señor San Sebastian en su dia, por estar allí su ermita, y en éstas solo, y no en otras, hay costumbre y es bien que se hagan cada año, y con ser una sola fiesta la que se hace, se siguen grandes inconvenientes á los vecinos,en atajar, porque les quitan sus carretas y es gran daño y pérdida, demás de que por no haber ventanaje, la mayor parte de la gente noble deja de vellas, y la gente comun se ponen en tablados mal hechos que demás de no tener autoridad ni decencia, se han visto notables desgracias, cayendo tablados y hiriendo y lastimando á muchos: por tanto, él por su voto, es en que se guarde la costumbre inmemorial, y éstas y las demás fiestas questa ciudad hiciere, sea en la plaza del Arenal donde siempre han sido, eceto la del Sr. S. Sebastian; y pide y suplica á esta ciudad así lo provea, y si lo contrario hiciere, sea ensí ninguno, y protesta lo que conviene y pide otorgamiento y testimonio para podello donde y con derecho deba.

La ciudad, visto lo propuesto por el dicho don Baltasar de Morales Maldonado, 24.°, acordó, de conformidad, que se hagan las fiestas en la plaza del Arenal y no en otra parte, segun y de la suerte que en otras veces se hacen las demás fiestas.

Cabildo del 12 de Febrero.—(Fólio 46.)

Corpus, gigantes.—Hernan Perez, pintor, digo: que V. S. me libró 12 ducados en Alonso Perez de Herrera, su mayordomo, por los gigantes que saqué las fiestas de Corpuscriste pasada; no tiene dineros de que me pueda pagar este trabajo; tengo necesidad para sustentarme y pagar lo que debo: suplico á V. S. me haga merced questa libranza la pague y cumpla Alvaro Ruiz de Quirós, su mayordomo qu'es este año, y para ello, etc.

AÑO DE 1.594.

Cabildo del 26 de Febrero.—(Fólio 326.)

Carnaval.—D. Diego de Fuentes Pavon, 24.°, diputado de las fiestas desta ciudad, dijo: que para las fiestas que se hicieron el Martes de Carnestolendas, mandaron hacer á Juan Revollo, una sierpe de cohetes, la cual se concertó con el dicho en 8 ducados, y conviene darle libranza d'ellos.

Cabildo del 6 de Julio.—(Fólio 456.)

Sermones, precios.—La ciudad acordó, de conformidad, que porque se escede en el dar de la limosna á los predicadores que predican los sermones de las fiestas de ciudad, y por cabsas que á ellos mueven, se ordena y manda: que de hoy demás, los caballeros diputados de fiestas no puedan dar á ningun pedricador de cualquier con-

dicion que sea, por cada sermon que pedricare, más que á 2 ducados de lismona de los dichos sermones y si más se le diere, sea por cuenta de los dichos diputados y no de la ciudad, y ansí no se dé libranza más que de dos ducados.

AÑO DE 1.595.

Cabildo del 24 de Mayo.—(Fólio 205.)

San Jacinto.—La ciudad acordó, de conformidad: que porque ha de acudir á la festividad de la fiesta del bienaventurado Sr. S. Jacinto, en el otavario de la dicha fiesta, y para que la ciudad acuda á ella, los caballeros diputados de la dicha fiesta y la de Corpuscrite, manden á los porteros del dicho ayuntamiento lleven el asiento á la iglesia de Santo Domingo, y asímesmo se *manda que ninguna persona de ninguna calidad que sea, pueda tener silla en la iglesia de Santo Domingo, durante el tiempo del dicho otavario y que la ciudad tuviere el asiento.*

Cabildo del 26 de Junio.—(Fólio 243.)

Clero, cofradías.—La ciudad acordó, de conformidad: que los caballeros diputados de las fiestas escriban al Cardenal Arzobispo de Sevilla ó á su Provisor, para que envíen un mandamiento con las censuras y penas que convengan, para que los Clérigos desta ciudad, y los conventos de Frailes, acudan á todas las fiestas y procesiones que la ciudad hace y acostumbra hacer en cada un

año, como solia acostumbrar acudir otras veces; y esto se entiende desde el dia de Santiago primero que viene deste año; y den á entender en su carta el descuido que habido en ésto; y lo mesmo se haga con las hermandades, por órden de la Justicia se les ponga una pena.

Cabildo del 19 de Julio.—(Fólio 262.)

Seises.—María de Guzman, viuda de Alonso de Olmedo, digo: que V. S. me dieron libranza para que Bartolomé de Amaya de Vargas, mayordomo, que pagase 147 reales, que se me deben del precio de 21 vara de tafetanes de colores, con que se hicieron los vestidos para los niños de S. Salvador, como paresce por esta libranza original que presento, y porque no se han pagado, etc.

Cabildo del 27 de Setiembre.—(Fólio 320.)

Cautivos.—D. Rafael Lopez y Espinola, 24.°, dijo: que los frailes de la Merced han hecho redencion de más de 200 cabtivos, como lo suelen hacer otras veces, y quieren hacer procesion desde el monesterio de Nuestra Señora Madre de Dios hasta el de la Merced, y es bien que la ciudad vaya en la procesion.

AÑO DE 1.602.

Cabildo del 31 de Julio.—(Fólio 1.377.)

San Bartolomé.—D. Bartolomé de Basurto

é D. Bartolomé Martinez de Córdoba, 24.os, decimos: que en la hermandad y cofradía de Sr. San Bartolomé que agora nuevamente se mudó á la iglesia mayor desta ciudad, nos nombraron por diputados en la dicha cofradía para celebrar la fiesta del Sr. S. Bartolomé en su dia, qu'és á 24 de Agosto; pretendemos se celebre con la solemnidad pusible en lo espiritual, y ansímesmo hacer, en el sitio é barrio é plaza del Arroyo, regucijo de toros con soga y juego de cañas, para regucijo del lugar; y para esto ha de preceder licencia de V. S. guardándose la órden de la egecutoria Real.

AÑO DE 1.603.

Cabildo del 6 de Febrero.—(Fólio 60.)

Conde de Niebla.—El Sr. D. Sancho Bravo de Acuña, Corregidor é Capitan á guerra en esta ciudad, dió cuenta á la ciudad como ha tenido aviso que S. M. ha fecho merced al Sr. Conde de Niebla, de nombrarle por Capitan general de las galeras de España; nueva de questa ciudad debe mostrar toda el alegría pusible, é celebrarlo con todas las demostraciones de alegría, por el bien que desto redunda á esta ciudad é su público, de que da cuenta.

La ciudad, habiendo visto la propusicion del Sr. Corregidor, como cosa que de tan buena nueva resulta bien á esta ciudad, es en que todo el lugar se haga la demostracion qu'és razon, mandando pregonar, que todos los vecinos pongan luminarias en sus ventanas é casas, é se hagan

hogueras é alegrías, y el sábado 1.° se corran toros é jueguen cañas, y se conviden 60 caballeros.

Cabildo del 10 de Abril.—(Fólio 127.)

El pulgon.—El Sr. Diego Caballero Olivos, 24.°, dijo: que por la gran necesidad é calamidad é daño que las viñas desta ciudad padecen al presente, de pulgon que tienen, siendo el trato tan grueso é de más sustento desta ciudad, el de las viñas, é teniendo esta ciudad á su cargo las rentas Reales por encabezamiento, é siendo la alcabala de vino la principal que ha de cumplir é pagar el dicho encabezamiento; y él por su parte ha fecho diligencias qué remedio habrá para aplacar esta tan gran plaga y que se descomulgue el dicho pulgon; é ha oido é sabido por cosa cierta en el convento de la Santísima Trinidad desta ciudad, está el padre fray Francisco de Porras, fraile del dicho convento, de mucha santidad é opinion, que otras veces, en otras partes, ha descomulgado el dicho pulgon é langosta; con el favor de Dios ha aplacado esta plaga con las procesiones é misas que dice se hacen, de que dá cuenta á la ciudad.

La ciudad, conforme, habiendo visto la propusicion fecha por el Sr. Diego Caballero Olivos, dijo: qu'es notorio á toda esta ciudad la plaga que Dios ha sido servido de permitir que haya de pulgon sobre las viñas, y es en tanto grado, que sinó es pidiendo á Dios que lo remedie, las fuerzas de los hombres no son poderosas para ello, é sinó se remedia, se perderá toda ó la mayor parte de la cosecha de vino deste año, qu'és todo el trato é

remedio desta ciudad, acuerda: que se haga una procesion general el Sábado 12 deste mes, y que la ciudad vaya toda, acompañándola desde la iglesia de Sr. S. Salvador á Nuestra Señora de las Mercedes, pidiéndole con sus ruegos nos favorezca del remedio deste daño, y que se conviden todos los conventos desta ciudad para ello y Clerecía; y para este efeto acudan los diputados de fiestas á ello; y ansímesmo se saquen otros 4 caballeros, dos 24.os é dos Jurados, por suerte, para que hablen al padre ministro de la Santísima Trinidad ordene al padre fray Francisco de Porras, fraile del dicho convento, acuda con sus oraciones é diligencias á rogar á Dios aplaque esta plaga; y que hará diligencia la ciudad para que los vecinos vinateros á quien toca, le acudan con la limosna que les pareciere á los diputados, para la obra de la dicha casa; y que para mañana el Sr. Gerónimo de Molina, Jurado, la peticion firmada que ha ofrecido de los vecinos vinateros que habrán por bien ésto, la traiga para que la ciudad acuerde lo que se haya de hacer, é que los caballeros diputados que salieren, acudan al dicho padre fray Francisco Porras, para avisarle que salga desta ciudad por los pagos d'ellas á decir misas, é llevar los recaudos é gente que fuere necesario; y el gasto que en ello se hiciere, los dichos diputados lo cumplan é satisfagan, por cuenta de la suma que los vecinos vinateros hayan de pagar, del repartimiento de las dichas viñas que se hiciere con voluntad d'ellos.

AÑO DE 1.609.

Cabildo del 26 de Junio.—(Fólio 282.)

Corpus.—Bartolomé Martin, zapatero, vecino desta ciudad, digo: que en la fiesta del dia de Corpuscriste, siendo diputado el Sr. D. Rodrigo de Morales Maldonado, se concertó una danza de los Endiablados, en 40 ducados, y á mí se me deben 10 ducados de mi parte, que no se me han pagado.

Cabildo del 6 de Julio.—(Fólio 289.)

Bartolomé Martinez, digo: que se deben 10 ducados y 7 reales, de la danza de Espadas queste año salió en la fiesta del Santísimo Sacramento, y se me dió libranza para que se me pagasen, y no se me pagan.

Cabildo del 29 de Julio.—(Fólio 340.)

Santiago. La ciudad, confiere poder al 24.º D. Melchor Lopez Espínola, para que se querelle ante su S. I. (1) el Dean de la ciudad de Sevilla, sede vacante, de los Canónigos de la iglesia Colegial de Sr. S. Salvador desta ciudad, y de los vicebeneficiados, curas y capellanes de Santiago, sobre las novedades que los dichos Canónigos causaron en no ir acompañando la dicha procesion, aunque esta ciudad les convidó y quedaron de ir; y asímismo de las novedades y escándalos que los di-

(1) Señoría Ilustrísima

chos vicebeneficiados, curas y capellanes de Señor Santiago, causaron el dicho dia en mudar los asientos questa ciudad puso en la dicha iglesia, como fiesta dotada por élla que hace, y á que acude.

AÑO DE 1.611.

Cabildo del 17 de Marzo.—(Fólio 380.)

Corpus, conventos, fraternidad.— Pedro Lopez de Arellano, digo: que el año pasado de 609, siendo síndico, por mandado de los diputados de fiesta del Corpuscriste, hice probanza ante el visitador Hernando Arias de la Hoz, para que la fiesta se hiciese sin alboroto, por haber brega (1) entre los frailes de la Merced y del Cármen, por la cual se proveyó, por el dicho visitador, auto en que mandó que los frailes del Cármen no fuesen en la dicha fiesta; y el Ldo. Alonso Lopez Valenciano hizo la dicha probanza y notificaciones, y por su trabajo se le prometió 16 reales, y para ello se me dió este mandamiento para el depositario del dinero de la dicha fiesta, y llevándolo con su carta de pago, no habia dineros.

Cabildo del 26 de Noviembre.—(Fólio 623.)

Ecsequias, programa.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, en 26 dias del mes de Noviembre de 1.611 años, el Sr. Capitan Gerónimo de Valderama y Tobar, Corregidor y Capitan á Guerra en élla, por S. M., dijo: que por cuanto las honras questa ciudad hace por la muerte de la Reina Nuestra Señora están para hacerse, mañana Domingo las vísperas, y otro dia qués Lunes, la procesion y honras, y conviene que haya la órden que en semejantes abtos y honras ha habido, qués en la forma siguiente:

(1) cuestion, riña, enojo

Primeramente han de ir los 4 Reyes de Armas por guía de la procesion, con sus lobas largas y capirotes, cubiertas las cabezas con sus insinias, en que vayan pintadas las armas Reales, y sus mazas en los hombros, y en éllas las armas Reales desta ciudad.

Y en 2.° lugar, vayan los procuradores del número desta ciudad, con sus lutos.

Y en 3.° lugar, han de ir los escribanos Reales, con sus lutos.

Y en 4.° lugar, han de ir los escribanos públicos del número y escribanos mayores del Crímen y de la Hermandad, interpolados unos con otros de conformidad, como se hizo en las honras pasadas del Rey D. Felipe Nuestro Señor; y los dichos procuradores, escribanos Reales, públicos y del Crímen, vayan por su antigüedad, cada uno en su coro y con sus lutos.

Y en 5.° lugar, han de ir los porteros del cabildo desta ciudad, con sus lobas y capirotes, cubiertas las cabezas, y las mazas de la ciudad cubiertas con tafetan negro, y tras d'ellos el contador de la ciudad.

Y en 6.° lugar, han de ir los caballeros Jurados desta ciudad, por su antigüedad, y todos con sus lobas largas y capirotes, y cubiertas la cabezas.

Y en 7.° lugar, los escribanos del cabildo, tenientes de los escribanos mayores, conforme fueron en las honras pasadas del Rey D. Felipe Nuestro Señor, y en el lugar que han llevado.

Y en 8.º lugar, el Capellan de la ciudad, á mano derecha, y á la izquierda el Alguacil mayor.

Y en 9.º lugar, los Letrados de la ciudad.

Y en el 10.º lugar, los caballeros 24.ºs desta ciudad, por su antigüedad, y al lado derecho al 4.° lugar, el Escribano mayor del cabildo, qués el lugar que su merced ha visto llevar en la procesion y otros actos públicos, é su merced á la postre; y al lado derecho, el Alferez mayor, y al izquierdo, el Ldo. Manso de Avila, su Alcalde mayor, y todos por su órden y antigüedad, conforme se asientan en el cabildo; y han de ir con sus lobas largas *arrastrando*, con sus capirotes y cabezas cubiertas, *con muncho sentimiento y quietud*, y en la forma dicha han de entrar en la iglesia mayor de Sr. S. Salvador, y sentarse en el tablado que para la ciudad está hecho, yendo los Jurados más modernos á tomar el frontespicio d'él; y al prencipio, hácia el arco del coro, se ha de asentar su merced, y en el otro prencipio del dicho tablado, el dicho Manso de Avila, su Alcalde mayor.

E para que las dichas honras é víspera se hagan con toda solenidad y pontualidad, y como conviene, debia de mandar y mandó: se pregone en la plaza pública de los Escribanos, para que venga á noticia de todos los Caballeros 24.ºs, Jurados, y de los escribanos públicos, Reales, y procuradores, y demás personas á quien toça el acompañamiento de las dichas honras, que para mañana Domingo, á la una, despues de mediodia, estén con sus lutos, como está dicho, en las casas del cabildo desta ciudad, para ir á las vísperas de las dichas honras; y el Lunes siguiente, á las siete de la mañana, para ir á las dichas honras en procesion en forma; con apercebimiento quel que no acudiere á las dichas horas y estuviere asentado y escrito por el presente escribano haber acudido, incurra en pena de 20.000 mrs., aplicados por mitad, Cámara de S. M. y gastos del túmulo; y 20 dias de Cárcel, y suspension de sus oficios por 4 meses, al que no acudiere y fuere á las dichas vísperas y honras y asistieren todo el tiempo que duraren, porque así conviene al buen efeto d'ello; y así lo proveyó y mandó y firmó.—Gerónimo de Valderrama y Tobar.—Luis Utrera de Arenas, escribano del cabildo.

AÑO DE 1.613.

Cabildo del 10 de Junio.—(Fólio 497.)

Corpus, Gigantes, Tarasca.—Juan de Leon, vecino desta ciudad, digo: que para la solenidad de la fiesta del cuerpo de Nuestro Señor Jesucrito, que se celebró ayer Jueves, 6 dias deste mes de Junio deste año de 613, hice de nuevo los Gigantes y Tarasca que se sacaron para la fiesta, y me tuvo de costa 110 ducados, y para sólo renovarlos en la fiesta del año pasado de 612, se me dieron 600 reales, y para hacellos de nuevo este año, 400 reales, por no estar los del año pasado para poder sa-

lir este año, y en hacerlos de nuevo gasté en ellos la cantidad que dicho tengo que es justo se me supla: á V. S. pido y suplico se me supla hasta en la cantidad de los dichos 110 ducados, que me ha tenido de costa hacer de nuevo los gigantes y tarasca.

AÑO DE 1.614.

Cabildo del 6 de Abril.—(Fólio 779.)

Procesion desbaratada.—El Sr. D. Cristóbal de la Cueva, Alférez mayor é 1.° voto, dijo: que como es notorio á toda la ciudad, hoy salió de su cabildo, en forma de ciudad, á la iglesia mayor de S. Salvador, para de allí ir en procesion con la Clerecía, al convento de S. Agustin, al hacimiento de gracias á Nuestra Señora del Socorro y sacarla en procesion; y habiéndolo hecho ansí, salió la procesion del dicho monesterio de S. Agustin, y detrás de todo iva la dicha imágen de Nuestra Señora del Socorro: y usando de novedades los Canónigos de S. Salvador desta ciudad, se pusieron todos ellos detrás de la dicha imágen en ambos coros, comenzando desde los diáconos que ivan con el preste y consecutivo á ellos, los demás Clérigos, porque la costumbre es solamente ir detrás el preste y diáconos: y habiéndoseles requerido por la ciudad y por el escribano mayor del cabildo, presente, no usasen de novedades y se pasasen á su lugar, los dichos Canónigos no lo hicieron; antes decían que aquel era su lugar, y si allí no ivan, que se irían de la pro-

cesion á su casa; y continuando esto con escándalo y ruido que se hizo, no considerando la muncha gente que habia y iva en la dicha procesion, de vecinos é forasteros que en esta ciudad habia, se salieron d'ella los dichos Canónigos, preste y diáconos, y llevaron consigo los demás clérigos y cruces que habia en la dicha procesion y dejaron la dicha imágen sola, que fué ocasion de volverse la dicha procesion al convento donde habia salido, y no llegar al sitio donde estaba propuesto.

Cabildo del 27 de Enero.—(Fólio 1.184.)

San Blas.—La ciudad acordó: que el Dominmingo de Carnestolendas se haga un juego de Cañas en la plaza del Mercado, por la fiesta del bienaventurado S. Blas, que hacen los caballeros de aquel barrio.

Cabildo del 10 de Marzo.—(Fólio 1.215.)

Teatro.—Domingo Garcia, digo: que junto á las casas de D. Francisco de Gallegos, y á vista de las del Sr. Corregidor (1), está un sitio de muladar muy asqueroso, en el cual se puede hacer un corral para representacion de comedias, que será ornato desta ciudad y limpieza de la inmundicia que allí se echa: yo lo querría tomar á tributo para el dicho efeto, y ofrezco limpiarlo y dar á esta ciudad 8 ducados de tributo á razon de á 20, con condicion que V. S. no dé licencia á otra per-

(1) Contiguo á la plaza hoy llamada de Monti: Por acuerdo de 1.780 (24 de Abril) se cedió á D. Jácome Vacaro la calleja de *Comedias* que servía de tránsito entre las de Santa Isabel (*Vacas*) y el Llano del Alcázar.

sona alguna para poder representar en otra parte comedia alguna, y que se suplique á S. M. por aprobacion Real: pido y suplico á V. S. me den el dicho sitio al dicho tributo con las dichas condiciones, y en ello se me hará merced.

La ciudad acordó quel caballero diputado contador de propios lo vea, y sepa si tiene inconvenientes, y no teniéndolo, lo saque al almoneda y remate en quien más precio diere de tributo para la ciudad, con las condiciones que se piden, y fueren menester hacer de nuevo.

Cabildo del 12 de Agosto.—(Fólio 1.411.)

Conquista de la Mámora.—La ciudad, habiendo visto la memoria de la toma de la Mámora y cartas del Sr. D. Francisco Duarte y el Corregidor de Cádiz, acordó: que luego se hagan todas las demostraciones pusibles de alegría de tan buena nueva, y esta noche se pongan luminarias en toda la ciudad, y el Sr. Corregidor y todos los caballeros d'ella, así los de dentro del cabildo, como los de fuera, hagan una Máscara é paseo por la ciudad, de muestra de alegría, llevando los ministríles delante; y á cada caballero se dé una hacha de cera con que se alumbre, por cuenta de propios; y para el Domingo de la otava de Nuestra Señora de las Mercedes, qués postrero dia de féria de Agosto, se haga procesion general en hacimiento de gracias por tan buena nueva, y luego el dia siguiente ó el que los caballeros diputados de fiesta pareciere, se hagan fiestas de juego, de toros y de cañas.

AÑO DE 1.620.

Cabildo del 24 de Julio.—(Fólio 1.019.)

Las procesiones en coche.—La ciudad dijo: que por quel tiempo de verano es caluroso, por cuya causa é huir del sol, no se vá á las procesiones de las fiestas votivas questa ciudad hace, con la solenidad que se requiere, y la clerecía y caballeros 24.os y Jurados deste cabildo no van á ellas, y los que van, á la vuelta, por ser con el rigor del sol, cada uno se queda en sus casas, y se van de por sí; de suerte que las procesiones vienen á quedar solas con las cruces, para cuyo remedio acuerda: que de aquí adelante, en las fiestas questa ciudad hace de Sr. S. Juan, Santiago, S. Roque y Nuestra Señora de las Mercedes, se vaya en coche á las iglesias donde se han de celebrar y en éllos vuelvan al cabildo la Justicia é 24.os y Jurados, é oficiales del cabildo que é ellas suelen ir é tienen lugar, pues lo mesmo ha dicho el Vicario é ordenado con el cabildo de su iglesia mayor; é que las cruces y clérigos de las perroquias, tendrán cédulas para que, como habian de acudir á la iglesia mayor, acudan á las dichas iglesias, donde se celebran las fiestas.

AÑO DE 1.622.

Cabildo del 21 de Marzo.—(Fólio 677.)

Conde de Niebla.—La ciudad, habiendo oido

las cartas de S. E. los Sres. Duque de Medina, Conde de Niebla é D. Alonso Perez de Guzman, qué en reconocimiento de las obligaciones questa ciudad tiene á la grandeza de su casa, acuerda: que para el segundo dia de Pascua en la tarde, los diputados de fiestas hagan traer toros al Arenal é se corran é lidien; é la noche del mesmo dia, hagan poner en las casas y ventanas de la Justicia, que son desta ciudad, luminarias é hachas, y traigan *un toro con cohetes* aquella noche, mandando á los ministriles asistan á la plaza, y algunas envenciones de fuego: y al Sr. Corregidor se suplica mande á los vecinos pongan luminarias.

AÑO DE 1.623.

Cabildo del 25 de Enero.—(Fólio 1.667.)

Toros, requisicion arbitraria.—D. Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc.: á vos la Justicia é Regimiento de la ciudad de Jerez de la Frontera, que con esta nuestra carta fueredes requeridos, salud y gracia: sabed: que en la nuestra córte y chancillería, ante el presidente y oidores de la nuestra audiencia que reside en la ciudad de Granada, Niculás Monte Guerrero, precurador en ella, en nombre del convento de la Cartuja de la dicha ciudad de Jerez, por una peticion que presentó, se querelló de vos la dicha Justicia é Regimiento diciendo: quel dicho su parte tenía cría de ganado vacuno y con ello toros para el aumento del dicho ganado, y era ansí, que habiendo en término de la dicha ciudad, otros hatos de

muncha cantidad de ganado vacuno, en los cuales ansímesmo, se crían toros, en queriendo la dicha ciudad hacer cualquier fiesta, lo que hacian era: *por su propia auturidad, ir primero al ganado de su parte y escoger los toros que tenian, y traellos y correllos en la plaza y matarlos*; de que venía á su parte muncho daño, porque siendo como procuraban criar toros de buena casta para las vacas, se los quitaban y hacian que se perdiese la cria de buen ganado; y además d'esto, despues *le pagaban por ellos lo que ellos quieren*, qués muncho menos de lo que valen. Suplicónos le mandásemos dar nuestra Real provision para que vos los susodichos, de aquí adelante no quitásedes ni llevásedes toros algunos de los ganados de su parte, contra su voluntad, poniéndoos para ello graves penas; el conocimiento dijo que él pertenecernos por ser contra vos la Justicia, y su parte, convento. Lo cual, por los dichos presidente y oidores, visto por auto que proveyeron, acordaron de mandar dar esta carta para vos, en la dicha razon; por la cual, vos mandamos, que siendo con ella requeridos por parte del dicho convento de la Cartuja, no tomeis de los ganados vacunos que el dicho monesterio y convento de la dicha ciudad tiene, toro ninguno, sinó fuere con voluntad y consentimiento del dicho monesterio ó de las personas á cuyo cargo fuere los dichos ganados, por el dicho monesterio, y concertado primero el precio y valor del tal toro ó toros que hubiéredes de sacar de las dichas manadas; ó dar razon porqué no lo debais hacer y cumplir; y (no) fagades lo contrario, sopena de la nuestra merced y

de 20.000 mrs. para la nuestra Cámara, so la cual mandamos á cualquier escribano que os la notifique y d'ello dé testimonio. Dada en Granada á 20 dias del mes de Noviembre de 1.614 años.—El Ldo. D. Juan de Frías Megía.—El Ldo. Velardino Ortiz de Figueroa.—El Ldo. D. Fernando Picazo Orellana.—Yo Baltasar de Frías, escribano de Cámara de la audiencia é chanchillería del Rey Nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo del Presidente y Oidores d'ella.—Chanciller, Juan Fernandez de la Cruz.—Registrada, Juan Fernandez de la Cruz.

AÑO DE 1.629.

Cabildo del 13 de Junio.—(Fólio 645.)

Corpus, seises.—El Sr. D. Cristóbal de Mendoza, diputado de la fiesta del Corpus, dijo: que su merced y el Sr. D. Diego de Morales, su compañero, por no tener los *niños de la iglesia mayor* vestidos para salir *bailando y cantando* en la dicha fiesta, como se acostumbraba, han hecho de nuevo vestidos de taviel de colores, y para acabarlos faltan 200 reales.

AÑO DE 1.634.

Cabildo del 15 de Mayo.—(Fólio 276.)

Teatro.—El Sr. D. Diego de Morales y Maldonado, 24.º, dijo: que porque ha reconocido quel asiento que la ciudad tiene en el teatro de las Comedias, está desacomodado y corto para tan gran número de caballeros 24.ºs como hay, pues se ha visto volverse del asiento muchos caballeros 24.ºs, respeto de caber en el 1.º banco 6 con el Corregidor, por estar los bancos de atrás desacomodados, y haberse dado ocasion con esto, á que muchas personas de todo género se sienten en ellos, con notable *decencia* de la autoridad, que pide el dicho asiento, lo cual no ha sido posible remediar, é para darle el remedio que pide, propone sea servido el ayuntamiento de ordenar, quel aposento inmediato á este asiento hácia la parte del teatro, se le quite el tabique que tiene y se incorpore con el dicho aposento, donde se pongan consecutivamente los dos asientos questán detras del 1.º, para que así se puedan sentar *por su antigüedad* todos los Caballeros Capitulares que quisieren, y sele dé remedio para que otras ningunas personas se puedan sentar en él, sinó fueren los escribanos deste Cabildo; y asímesmo propone por lo que toca al servicio de *Dios N. S. y excusar sus ofensas, que le consta se hacen*, por dar ocasion á ello, el callejon por donde entran las mujeres á la Cazuela que llaman, questá de la otra parte enfrente del asiento desta Ciudad, se sirva de ordenar que se derriben los tabiques que hacen el dicho callejon, para que con más decencia entren las mugeres, y tengan lugar más capaz las mugeres para ver las comedias que se representaren, y les sirva de asiento ó cazuela; y en el sitio donde hoy está la dicha cazuela, se formen de tablas los aposentos que en proporcion cupieren.

AÑO DE 1.635.

Cabildo del 19 de Setiembre.—(Fólio 968.)

Desagravio.—El Sr. D. Francisco Estevan de Zurita 24.°, dijo: quen la guerra de Flandes, el francés, enemigo declarado de la iglesia Católica, en un lugar que saqueó en los estados de Flandes, que se llama Terlimon, despues de haber entrado el egército de hereges en él y saqueado los vecinos, violaron los templos, haciendo en ellos, y las imágenes, grandes estragos; y con los sacerdotes grandes atrocidades de martirios; y á las religiosas consagradas á Dios, *usando de ellas*, las martirizaron despues, llegando su insolencia á sacar el Smo. Sacramento del altar, de sus relicarios, y poniéndolo en la boca de los caballos, llegó á no poder hacer otra cosa—y por que (es) como el misterio más alto de nuestra fé, en que consiste nuestra redencion, suplica á la Ciudad, se sirva que con la mayor ostentacion que pueda se haga una fiesta al Smo. Sacramento del altar, con la mayor celebridad questa ciudad pueda, en que resplandecerá su piedad y nobleza. La Ciudad habiendo visto lo propuesto por el Sr. D. Francisco E. de Zurita, 24.°, acordó: se haga el dia de San Dionisio 9 de Otubre en la tarde, fiesta general del Santísimo Sacramento, como el dia de la celebracion de su fiesta; y que los caballeros diputados pongan muncho cuidado en que se aderece con la mayor ostentacion que se pueda, y hagan muchos altares, ofreciendo premios á

quien más se aventajare en ellos, y que hablen á los Sres. Canónigos de la Colegial desta ciudad y Vicario d'ella y prelados de todas las religiones, y todos entiendan, en nombre desta ciudad, el desacato que los hereges en Flandes hicieron, y cuánto deseará esta ciudad, demostrar su fé y piedad en este alto misterio, para que todos asistan á la procesion general que se ha de hacer la dicha tarde, por las calles donde va la procesion el dia del Santísimo Sacramento; y se remite á los diputados para que se haga este convite, y hecho por el señor D. Martin de Torres y D. Pedro Ignacio de Villavicencio, diputados de fiestas; y hagan que asistan las cofradías y oficios, para que con la mayor solenidad que se pueda, se haga esta fiesta.

AÑO DE 1.637.

Cabildo del 23 de Diciembre.—(Fólio 1.245.)

Toros, baptisterio de San Dionisio.—Los beneficiados y curas de la iglesia de S. Dionisio desta ciudad de Jerez de la Frontera, decimos: quel Domingo pasado, que se contaron 20 dias deste mes de Diciembre, *trageron un toro para el regocijo desta dicha ciudad, el cual, á la hora de vísperas, entró suelto en la dicha iglesia de S. Dionisio, y hizo pedazos la pila del Baptismo y derramó el agua y el óleo que estaba en ella*; de suerte que no se puede servir d'ella; y la fábrica de la dicha iglesia es pobre y no tiene para hacer otra: suplicamos á V. S. mande, por lismona *y aguilando de la Pascua*, dar otra pila

ó la cantidad necesaria para ella, para baptizar las criaturas de la dicha collacion etc., que de ello se servirá Nuestro Señor.—Francisco Cornejo.—Hernando Ponce.

E leida la dicha peticion, la ciudad dijo: que remitia é remetió á los Sres. D. Martin de Torres Gaitan y D. Juan Lopez de Padilla, 24.os, y fieles egecutores este mes, para que por cuenta desta ciudad y de sus propios, hagan traer una pila para el agua del bautismo de la dicha iglesia, la cual compren en la ciudad de Sevilla ó donde la hallaren, y la pongan en la dicha capilla de la dicha iglesia; ó asienten y concierten con los dichos beneficiados y curas la cantidad que puede valer y la costa que le tendrá de traer.

AÑO DE 1.638.

Cabildo del 15 de Noviembre.—(Fólio 358.)

Toros semanales.—El Sr. D. Diego de Morales Maldonado Mirabal, 24.º, dijo: questa ciudad, todos los años, para conservacion de la Gineta y ejercicio de los caballeros, tiene costumbre de *sacar y correr toros por las calles, y en la plaza del Arenal*, dos ó tres dias en la semana; suplica á la ciudad, se sirva de acordarlo así, desde esta semana á la de Carnestolendas.

La ciudad, entendida la proposicion del señor don Diego de Morales Maldonado, acordó: que por las razones que en ella su merced refiere, se traigan cada semana dos toros, desde esta presente hasta la de Carnestolendas del año que viene de

639, y *se corran en la plaza del Arenal y por las calles en los dias de Viernes y Domingo de cada semana,* comenzando desde el Viernes primero desta semana que se contarán 19 deste presente mes de Noviembre.

Cabildo del 2 de Junio.—(Fólio 645.)

Corpus, apedreo.—El Sr. D. Diego Bartolomé Dávila, caballero del órden de Calatrava, 24.º, dijo: que porque algunas personas, con poca consideracion y respeto á la celebracion de la fiesta del Corpuscristi, *tiran algunas piedras á los Gigantes y Torillos y á los Bohigueros é Tarasca*, escandalosamente, causando inquietudes y rompiéndolos; y será bien que se escusen estos eccesos, y que se castigue á los escandalosos y malhechores, poniendo porteros que vayan con ellos, y que prendan á cualquiera que se descomidiere, pagándoles lo que fuere justo por su ocupacion y trabajo; y que la Tarasca ni Gigantes, no vayan á ninguna fiesta, sinó fuere en la dicha procesion y dia de la otava; y que los porteros asistan precisamente á lo que los caballeros diputados les ordenasen, precisamente, con pena de privacion de oficio por un año; y que se le suplicase al Sr. Corregidor, mandase que se pregone que ninguna persona contravenga á lo referido, ni causen ni hagan las dichas inquietudes, pena de vergüenza pública, y de 10.000 mrs., la mitad para la cera de la cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia de S. Salvador desta ciudad.

AÑO DE 1.641.

Cabildo del 17 de Mayo.—(Fólio 1.103.)

El Sr. D. Marcos Gil de Leon, 24.°, diputado de la fiesta del Corpus este año, dijo: que los señores D. Francisco Pacheco de Narvaez, D. Felipe de Sarzana Spínola, 24.°ˢ, diputados de la fiesta del Corpuscristi, el año pasado de 1.640, de los mrs. que la ciudad libró para el gasto de la celebracion de dicha fiesta, hicieron *vestidos para una danza de Galanes* y sirvieron en ella, y despues guardó los dichos vestidos el Sr. Francisco Pacheco de Narvaez; y agora para sacarlos en otra danza de Galanes que tiene ya concertada, y dado dineros á las personas que la han de hacer, ha pedido á su merced le entregue los dichos vestidos, y no ha sido posible darlos, porque dice que la ciudad le debe cantidad de mrs. que dió para acabar dichos vestidos, y hasta que se le paguen, no los ha de entregar: y el tiempo está muy adelante, y sinó los entrega, no saldrá la dicha danza, y las personas que la han de hacer, se quedarán con los mrs. recibidos, á que no se ha de dar lugar.

AÑO DE 1.642.

Cabildo del 24 de Marzo.—(Fólio 93.)

El Sr. D. Alvaro Nuñez Cabezadevaca, 24.°, dijo: que en las suertes generales deste año, le tocó

por suerte, en compañía del Sr. D. Alonso de Medina, ser diputado de la fiesta del Santísimo Sacramento; y considerando la falta de mrs. questa ciudad tiene, de lo procedido de sus propios, por estar tan alcanzada, ha de ser difícil sacar de sus procedidos, lo situado para la celebridad tanta fiesta. Y así mismo, *que las calles por donde se acostumbra pasar la fiesta, están barrancosas y desempedradas algunas d'ellas, y otras con muchos puntales en las paredes, hincados en el suelo, que impiden el tránsito y paso para la ostentacion de la procesion.*

AÑO DE 1.643.

Cabildo del 28 de Setiembre.—(Fólio 438.)

San Dionisio, pendon, Canónigos.—El Sr. D. Pedro Camacho de Villavicencio Spínola, caballero del órden de Calatrava, dijo: que en cumplimiento del acuerdo de la ciudad, hablaron á los *Sres. Canónigos*, su merced y el Sr. D. Fernando Nuñez de Villavicencio, y *les pidieron se sirviese de entregarle el estandarte para la celebracion de las fiestas questa ciudad celebra á 9 de Otubre, primero que viene, de nuestro patrono S. Dionisio*; y aunque en esto se hicieron los esfuerzos y réplicas que se ofrecieron hacer, en órden á que lo entregasen, pues es de la ciudad, y *todavía se resolvieron á no darlo*, dá cuenta d'ello á la ciudad, para que acuerde lo que más pareciere que conviene, y que si fuere menester hacer otro pendon ó estandarte, se haga.

La ciudad, habiendo visto la cuenta que han dado los Sres. D. Pedro Camacho de Villavicencio Spínola y D. Fernando Nuñez de Villavicencio, 24.os, acordó: que la dicha fiesta *se haga en San Francisco ó en Santo Domingo*, ó donde pareciere ser más á propósito á los caballeros diputados; y en cuanto á lo demás, se haga dicha fiesta *sin llevar el estandarte, supuesto que los Sres. Canónigos no lo entregan.*

AÑO DE 1.646.

Cabildo del 28 de Mayo.—(Fólio 627.)

Corpus, guion, pálio.—La ciudad, dijo: que por que ha sido llamada para echar las suertes de los caballeros 24.os, que han de llevar el guion y pálio en la fiesta y procesion que se ha de celebrar, este presente año, del Corpuscristi, y para que se haga, y cada caballero sepa adonde ha de acudir á llevar el dicho guion y palio, acuerda que se reparta en esta manera:

Quel Sr. Corregidor ha de sacar el guion desde el altar mayor de la iglesia Colegial, hasta la puerta de la dicha iglesia, y desde la puerta de la dicha iglesia mayor ha de llevar el dicho guion el Sr. D. Juan Francisco de Corral y de Toledo, Alferez mayor, qués el 1.° puesto y sitio, hasta la entrada de la calle de la Carpintería.

Y desde la dicha calle de la Carpintería, qués el 2.° sitio, ha de llevar el dicho guion el Sr. don Diego Suarez de Toledo, Alguacil mayor, hasta

la plazuela que dicen de Zurita, (1) donde está la casa de los Leones.

Y desde la dicha plazuela de Zurita ha de llevar el dicho guion, qües tercer sitio, el Sr. don Alonso de Villavicencio Spínola, hasta la plazuela de S. Joán.

Y desde la dicha plazuela, ha de llevar el dicho guion, qués el 4.° sitio, el Sr. D. Joán Nuñez de Villavicencio Spínola, hasta la Tornería.

Y desde la dicha Tornería, qués el 5.° sitio, ha de llevar el dicho guion. el Sr. D. Francisco Estevan de Zurita, hasta la plazuela de la Yerba.

Y desde la plazuela de la Yerba, qués el 6.° sitio, ha de llevar el dicho guion, el Sr. D. Francisco Pacheco de Narvaez, hasta la iglesia mayor.

Y para llevar el palio en los dichos 6 puestos, acordó: se eche por suerte entre los demás caballeros 24.os, en presentes y ausentes: y luego se trujo la urna, y tocó por suerte á los caballeros 24.os en los puestos siguientes:

En el 1.° puesto, desde la iglesia mayor hasta la entrada de la calle de la Carpintería, tocó llevar el palio á los Sres. D. Martin de Torres Gaitan, D. Cristóbal Lopez de Morla, D. Antonio Moreno Estupiñan, D. Pedro Martinez de Hinojosa, D. Tomás de Rallon Carvajal, D. Luis Chirinos Osorio.

En el 2.° sitio, desde la entrada de la calle de la Carpintería hasta la plazuela de Zurita, tocó á los Sres. D. Baltasar de Morales Maldonado, don Luis Francisco del Castillo, D. Pedro de Mendo-

(1) Hoy «*Ponce de Leon*»

za, D. Iñigo de Vargas y Perea, D. Diego de Hinojosa Catalan, D. Diego Tiburcio de Villavicencio.

En el 3.° puesto, desde la plazuela de Zurita hasta la plazuela de S. Joán, tocó llevar el dicho palio á los Sres. D. Joán de Villavicencio Padilla, D. Pedro Riquelme de Valera, D. Martin Alberto Dávila, D. Antonio de Mendoza, D. Diego Lorenzo de Mendoza, D. Diego del Castillo Yvañez.

En el 4.° puesto, tocó llevar el dicho palio, desde la plazuela de S. Joán hasta la Tornería, á los Sres. D. Miguel de Fuentes Pavon, D. Márcos Gil de Leon, D. Joán Francisco de Mirabal, don Joán Lorenzo de Fuentes, D. Pedro del Castillo Yvañez, D. Joán de Carrizosa.

En el 5.° puesto, tocó llevar el dicho palio, desde la Tornería hasta las casas del Cabildo, á los Sres. D. Fernando de Morales, D. Francisco Ramos de Baños, D. Joán Nuñez de Villavicencio Morales, D. Luis Roman Cornejo, D. Diego Caballero Dávila, D. Alonso Fernandez de Valdespino.

En el 6.° puesto, tocó llevar el dicho palio, desde las casas del Cabildo hasta la iglesia mayor, á los Sres. D. Francisco de Zurita y Haro, D. García Dávila Ponce de Leon, D. Joán de Vargas Machuca, D. Luis Spínola de Villavicencio. D. Joán de Mendoza, D. Martin Dávila Sigüenza.

AÑO DE 1.647.

Cabildo del 10 de Julio.—(Fólio 1201.)

Corpus, gigantes, ratones.—El Sr. don Cristóval Lopez de Morla, caballero de la órden de Calatrava, 24.ª, diputado de la fiesta del Corpus que se celebró en esta ciudad este presente año, dijo: que le ha parecido conviniente, por escusar más gastos á la ciudad, el que se haga un arca donde se metan los vestidos y los rostros de los gigantes, que estén en las casas deste ayuntamiento, debajo de la escalera de la capilla; y los palos y armazon se pongan en el entresuelo questá encima del oficio del cabildo antiguo, pues hoy no sirve de nada, porque de llevarlos á las casas del Pósito se siguen graves inconvenientes, porqué *se meten entre la paja, y todos los años se hacen de nuevo, porque se los comen los ratones.*

AÑO DE 1.649.

Cabildo del 24 de Marzo.—(Fólio 1.243.)

Semana Santa, procesiones.—La ciudad, considerando los graves daños que se han recrecido en los lugares en que ha habido contagio, de la comunicacion y concurso de sus vecinos, atendiendo á que se acerca la Semana Santa en que suele haber grandes concursos en las procesiones que se acostumbran hacer, y en las iglesias

de noche, de que se puede recelar gran peligro á la salud y bien de la causa pública, particularmente *con las túnicas y azotes que se alquilan* y prestan para dichos efetos, en que es imposible ajustar la sanidad y contacto de unos á otros, acuerda que los caballeros diputados de la Salud, representen al Sr. D. Juan de Ortega, vicario desta ciudad, los inconvenientes referidos y los demás que se pudieren recrecer; pidiéndole que en lo que fuere posible esta conferencia, en lo que la piedad cristiana permite, á que esta ciudad está siempre sujeta, tome la determinacion que más convenga en esta parte, al servicio de Dios y bien de la causa pública; questa ciudad, por lo que le toca, le ha parecido sería ajustado, por lo cual acuerda: se escusen las dichas procesiones, y pida al Sr. Vicario, si fuere ajustado, mande que las puertas de las iglesias se cierren, dada la oracion, encargando á todos los perlados y personas que gobiernan cualesquiera de las iglesias desta ciudad, de su clerecía, ó religiones de monjas ó frailes, dispongan cantar las tinieblas lo más temprano que se pueda, para escusar los concursos de noche.

Cabildo del 17 de Mayo.—(Fólio 1.294.)

Epidemia, rogativa, pecados públicos. —La ciudad, habiendo considerado que tiene hechos varios acuerdos en órden á la curacion y preservacion del mal de contagio que se está padeciendo, y hecho diferentes veces procesiones, rogativas y plegarias á Dios Nuestro Señor y á

la vírgen Santísima, madre de Dios, y á otros Santos, abogados desta ciudad, para que su divina magestad se apiade de los fieles cristianos y les quite tanto trabajo y mal, y porque es bien no omitir diligencia alguna por ser cosa cierta questa plaga es castigo de pecados, acuerda: que para el Domingo, que se contarán 23 deste presente mes, los caballeros diputados de fiestas, que son los Sres. D. Pedro Martinez de Hinojosa y D. Diego Luis de Villavicencio, hablen en nombre desta ciudad, á los Sres. Vicario y Canónigos de la iglesia Colegial d'ella, y en su nombre les pidan quel dicho dia Domingo, por la mañana, den órden y disposicion para que se haga procesion general en forma, desde la iglesia Colegial hasta la de S. Francisco de Paula, en la devocion posible, y á la tarde, en la dicha forma se vuelva la dicha Santa reliquia á su asiento de la iglesia mayor, y que el Sr. Vicario *dé descomunion á las mugeres que asistieren en las dichas dos iglesias, por escusar los concursos y estrecheza de gente que puede haber*; y para la dicha disposicion se llame la ciudad para librar lo necesario, á certificacion de dichos caballeros, para el ornato, lucimiento y prevencion de dicha procesion y modo de fiesta que ordenaren los dichos Sres. Vicario y Canónigos con dichos caballeros diputados de fiestas, con cuya consulta é intervencion se pueda trasferir ó alterar el dia de dicha procesion, si tuviere inconveniente el dia questá señalado. Y para que la magestad divina de Dios Nuestro Señor sea reverenciada, temida y servida como es justo, se encarga á los

Jurados, diputados de collaciones, tengan cuidado cada uno en la suya, de ver, selar é inquerir, *que personas hay en ellas, hombres, mugeres de cualquier estado, calidad y condicion que sea, que con poco temor de Dios y menosprecio de sus almas y conciencias, viven mal é indebidamente, con escándalo, inquietud, sediciones, logrerías, mancebamientos, avaricias, ingratitudes, inobediencias á sus mayores y en otros pecados*; cuya indignacion tiene irritada la justicia divina; todo lo qual é inquieran y ajusten, como lo tienen dispuesto las leyes destos reinos é santos cánones.

AÑO DE 1.650.

Cabildo del 17 de Noviembre.—(Fólio 224.)

Visita del Arzobispo.—El S. Adelantado D. Juan Velez de Guevara, caballero de la órden de Calatrava, corregidor é capitan á Guerra en esta ciudad, dijo: que ha tenido noticia que Su Ilma. el Sr. Arzobispo de la ciudad de Sevilla, questá en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, ha de entrar en esta de Jerez, para el domingo ó lunes primero, y para que el recebimiento questa ciudad tiene acordado se le haga, como consta de sus acuerdos ante Pedro Benitez de Lasida, escrivano deste ayuntamiento, se haga con toda ostentacion, como se debe á la grandeza de esta ciudad, tiene dispuesto, *salgan las 16 compañías de la milicia desta ciudad; y porque para este efeto no hay en ella cajas ni tambores, porque las cajas*

están despárchadas (1) las que hay, y se necesita de adobar y traer otras de fuera y tambores que salgan con dichas compañías; así para esto, como para la muestra general que se ha de hacer, y para la compañía de á caballo, se necesita de un trompeta y no lo hay en esta ciudad; para todo ello es necesario dineros, para que se acuda á todo con toda puntualidad y como lo pide materia de tanta importancia, pues es nuestro prelado, y á quien se debe toda atencion.

AÑO DE 1.652.

Cabildo del 26 de Enero.—(Fólio 43.)

Toros, barbarie.—D. Bartolomé de Medina y Villavicencio, dijo: que teniendo yo, en mis vacas del hato de Berlanga, un toro, mio propio, en dias deste mes, por órden de los caballeros diputados, *fueron los conocedores de carnecería y me trujeron dicho toro á dicha carnecería, de donde lo sacaron á lidiar por las plazas y calles, dos dias contínuos, y en el segundo dia, despues de cansado y agarrochado el dicho toro y mal herido, le quitaron la soga y soltaron, á la oracion, de la carnecería, respeto de lo cual, y, ó por estar el dicho toro mal herido y cansado, ó porque la gente, despues que salió de la carnecería le hiriese, cayó muerto en el sitio de la calle de Antonadedios, adonde por no haber quien cuidase dél; diferentes personas le qui-*

(1) Sin pieles ó pergaminos.

taron mucha parte de la carne y se la llevaron, y lo restante se romaneó en la carnecería, y entregó á carnicero por los dichos caballeros diputados: y porque el dicho toro, como fué público, era grande y mui gordo, que valía y tenía de carne 400 reales libres para mí, porque se me satisfagan y no se dé lugar á que me querelle de los conocedores y de quien, contra mi voluntad, trajo de mis vacas el dicho toro,=suplico á V. S. sea servido de mandar se me dé la dicha cantidad y librármela en efeto de donde lo cobre, en que me hará mrd. y pido justicia.—D. Bartolomé de Medina Villavicencio.

AÑO DE 1.654.

Cabildo del 20 de Julio.—(Fólio 225.)

Toros, juegos de alcancías, conocedores.—El Sr. D. Diego Tiburcio de Villavicencio, caballero del hábito de Alcántara, 24.º diputado de fiestas, dijo: que los conocedores de la carnicerías desta ciudad le han dicho que ellos y otros de su oficio, quieren hacer regocijo de toros en la plaza del Arenal, el Sábado 1.º de Agosto, con que se le den los sitios para poder disponer déllos para ayuda del gasto que han de hacer.

La ciudad, habiendo visto la cuenta que ha dado el Sr. D. Diego Tiburcio de Villavicencio, diputado de fiestas, y lo que sobre ello se ha dicho y practicado, (1) acordó: que por esta vez da licencia á los dichos conocedores para que puedan hacer el regocijo de fiesta de toros en la plaza del Arenal, atajando las calles y dejando la plaza cerrada; y con que no puedan hacer ni hagan juegos de cañas ni alcancías, por ser juegos reservados para la Nobleza desta ciudad; y atento á que el sitio del llano de San Sebastian y otros donde se han hecho, está incómodo; y se le dan los sitios de las bocas de las calles y los demás que pertenecen á esta ciudad, para que dispongan déllos como les pareciere, para que rieguen la plaza y para ayuda del gasto que en ello hicieren.

(1) por *platicado*.

AÑO DE 1.656.

Cabildo del 7 de Junio.—(Fólio 1.168.)

Córpus, seises, músicos.—El Ldo. Andrés Botello, maestro de capilla de la iglesia Colegial del Señor San Salvador desta ciudad, digo: que V. S. todos los años dá, de ayuda de costa á los maestros de capilla, 200 reales para el gasto del aderezo de los seises que salen á danzar el dia del Córpus, y por el trabajo de los villancicos que se cantan en la procesion del dicho dia, y para darles un refresco á los dichos cantores; y á mí, como tal maestro de capilla, los señores diputados que han sido de la fiesta del Córpus, me han pagado la dicha cantidad, muchos años, como constará de los hacimientos; (1) y habiendo acudido al señor D. Pedro Martinez de Hinojosa, diputado de la dicha fiesta, este presente año para que me librase los dichos 200 reales para prevenir lo nece-

(1) *Expedientes ó actuados.*

sario, ha respondido, que no tiene órden de V. S. para dar los dichos 200 reales; y atento la dicha costumbre y ser pobres todos los músicos, á V. S. pido y suplico mande que los caballeros diputados de la fiesta del Córpus me den los dichos 200 reales, para que pueda comprar medias y zapatos á dichos seises, y pueda prevenir lo necesario para darles el dicho refresco á los dichos músicos, pues es justicia que pido, etc.—Andrés Botello de Oyambuja.

AÑO DE 1.664.

Cabildo del 12 de Mayo.—(Fólio 374.)

Córpus, cochineros, San Antonio Abad. —Agustin Duran y Domingo Perez, vecinos desta ciudad, criadores de ganado de cerda, por nosotros y en nombre de los demás criadores desta ciudad, en la forma como más haya lugar en derecho, parecemos ante V. S. y decimos: que de tiempo inmemorial á esta parte, tenemos por nuestro devoto, para la cría y conservacion de nuestros ganados, como la han tenido los demás criadores que en dicho tiempo ha habido, al bienaventurado San Antonio Abad, y con dicho afecto de devocion, hemos asistido y asistirémos á todas las fiestas que á dicho Santo se le hacen en el convento de la Santísima Trinidad, donde está, con nuestras limosnas; y conmovidos de nuestro fervor, asímismo pretendemos, que V. S. nos haga nombramiento para que en todas las fiestas que se hubieren de hacer los dias del Córpus-

cristi, en sus procesiones, podamos llevar y acompañar con nuestra devocion al dicho Santo, en la forma que se acompañan los demás, mediante que por falta de acompañamiento y quien lo solicite, de algunos años á esta parte, no se ha llevado á dichas procesiones dicho Santo, no obstante que los atahoneros desta ciudad solian acompañarle; mediante lo cual y atendiendo á nuestra devocion y buen ánimo, á V. S. pedimos y suplicamos por su acuerdo nos mande dar dicha licencia para el efecto referido, sin embargo de otras que se le hayan dado á dichos atahoneros, mediante el descuido y omision que han tenido en la asistencia que debian tener en sacar en dichas procesiones al dicho Santo.

AÑO DE 1.666.

Cabildo del 8 de Enero.—(Fólio 636.)

Teatro, guarida de canalla.—El Sr. don Juan Dávila y Vargas, caballero del órden de Alcántara, 24.° diputado de Propios, dijo: que las casas de las comedias, que son de los Propios, están todos los dias ocupadas de gente de mal vivir y esclavos, con muchas tablas de juego, naipes, dados y otros, donde se recoge toda cuanta gente de mal vivir y ociosa y vagamunda hay en esta ciudad, de que proceden pendencias y heridas, y no haber cosa segura en esta ciudad con este género de gente, ocasionándose muchas ofensas á Dios Nuestro Señor y graves perjuicios, así á los vecinos desta ciudad, como á los dueños

de los dichos esclavos, como á la ciudad le consta, y cuán digno es de poner remedio en ello.

AÑO DE 1.667.

Cabildo del 31 de Agosto—(Fólio 470.)

Teatro, aposento para canónigos.—El señor corregidor dijo: quel presidente del cabildo eclesiástico de la Santa Iglesia Colegial desta ciudad, le ha dicho gustará aquel Cabildo tener aposento en las casas de las comedias; dá cuenta á la ciudad para que acuerde lo que convenga. La ciudad, oida la cuenta que ha dado el Sr. Corregidor, acordó: quel caballero diputado de Propios y el caballero procurador mayor hagan atajar un pedazo del sitio del aposento de la ciudad, en la forma que estuviere más decente; y para las suertes venideras, se señala el aposento questá contiguo al de la ciudad, qués el que tuvo el señor D. Juan Alonso de Villavicencio, y los dichos caballeros procuren que para esta tarde se atage dicho aposento de la ciudad para dicho cabildo.

AÑO DE 1.671.

Cabildo del 6 de Noviembre.—(Fólio 271.)

San Dionisio, pendon, canónigos.—El Sr. D. Alonso de Corral y de la Cueva, 24.°, alferez mayor, dijo: que ya es notorio á la ciudad, como el año pasado de 670 y éste de 1671, *los señores canónigos de hecho han sacado el pen-*

don real desta ciudad, queriendo despojar á la ciudad de la posesion que tiene de sacar el dicho pendon real todos los dias del Sr. San Dionisio, en conformidad de las órdenes de Su Majestad, y celebrar la dicha fiesta con el dicho pendon y venir con él á la parroquia de San Dionisio. Le ha parecido suplicar á esta ciudad se sirva de remitir á S. M. y á su consejo real de Castilla, el testimonio del año pasado, que pasó ante el secretario Diego Antonio de la Zarza, y asímismo, testimonio deste año, para que S. M. resuelva lo que más fuere de su real servicio; y para que ahora ni en ningun tiempo le páre perjuicio, le requiere las veces que debe y puede, ponga cobro á esta materia, por ser de la obligacion de la ciudad el mirar por su punto y crédito y conservar la posesion que tiene de sacar el dicho pendon real el dicho dia de San Dionisio.

AÑO DE 1.693.

Cabildo del 9 de Marzo.—(Fólio 151.)

Comedias, inconvenientes, etc.—D. Alvaro José Nuñez Cabezadevaca, 24.° y procurador mayor, dijo: que en el cabildo questa ciudad celebró el dia lúnes 2 deste presente mes, dió cuenta el Sr. D. Manuel Ponce de Leon, 24.°, como diputado comisario desta ciudad, para la solicitud del pleito sobre la representacion de comedias, de haberse ganado despacho del Sr. Nuncio, de que asímismo ecsibió extrajudicialmente una minuta de la peticion y auto, y que lo esperaba auténtico

en el correo. Y porque le consta haber venido dicho despacho, y tener gravísimos inconvenientes en la prosecucion del juicio y seguimiento del apelacion interpuesta por el Ilustrísimo y Reverendísimo arzobispo de Sevilla para ante su Santidad, y mucho mayores, conseguido el pleito, en el ejercicio y actos de representaciones de comedias, debe poner en la alta consideracion de la ciudad, de lo que su cortedad alcanza en este punto, para que con el recto y católico ánimo, tome la más acertada y piadosa resolucion.

Lo 1.º considera en las farsas, *la mala y estragada vida que suelen tener los sugetos que se egercitan en ella, por el ócio, vicio y regalo que comunmente suelen tener, de donde dimana dar oidos á ilícitas solicitaciones, acarreadas del atractivo de su profanidad y provocacion; resultando de aquí, los inconvenientes de discordia entre casados; y el peor es, el escándalo, de donde se originan en la publicidad graves culpas contra la divina magestad de Dios, por hacer gala pública de sus galanteos, y juntamente se ha solido hallar ilícitas correspondencias entre los mismos farsantes, y ser éstos esponjas de las repúblicas, que engañosamente chupan y torpemente perciben el dinero, joyas y galas;* y aunque en este punto tenía que decir largamente, lo omite, por la cortedad y desabrido del tiempo para este cabildo.

Lo 2.º es la cuestion que comunmente se debate *en la teologia moral, en esta materia de comedias, sobre si es malo, bueno ó indiferente este acto, en que se ha discurrido largamente* y esto se reduce á especulacion; pero lo más probable y seguro es, el *condenar el modo con que comunmente se suele usar dél,* como se verifica de la experiencia que se tiene de los malos sucesos que resultan, de que en evitarlo no tan solamente se pueda esperar cosa mala, antes sí grandes conveniencias temporales y espirituales, como claramente se verá en el congreso de toda esta proposicion.

Lo 3.º es *la perturbacion que las farsas acarrean en las repúblicas con sus representaciones, y especialmente en esta ciudad, pues la mayor parte, sin comparacion, se compone de pobres braceros y oficiales, y estos, llevados de su curiosidad, suelen dejar sus precisas tareas para el sustento de sus familias, por acudir al divertimiento ocioso de comedias, de donde resulta, además de la escasez del natural sustento, el andar las faenas y cultivacion de campos con atrasos,* siendo contra el bien comun de todos.

Lo 4.º son *los duelos, piques, desabrimientos, pendencias y muertes que, sobre los asientos, lugares, aposentos y galanteos de mugeres, suele haber;* siendo todo contra la paz y quietud que, por la divina misericordia, se goza en el tiempo presente en esta ciudad.

Lo 5.º *los robos que suelen hacer en las horas que dura la representacion, con el seguro de la soledad de las casas que á ello les convida, y no tener el riesgo de que la justicia los coja, por estar aplicada á la más urgente necesidad en la casa de la comedia.*

Lo 6.º es *el comun hechizo para la femenil curiosidad, que vulgarmente se amontona, y atropellando el cumplimiento de sus obligaciones, en sus casas y familias, y aunque sea aplicando los maravedisesque tienen para el pan; y lo más lastimoso y lamentable, es el que ordinariamente suelen costear la entrada á espensas de su modestia y cristiana obligacion en que no suelen reparar, por la precisa y comun ausiencia de sus maridos, padres y hermanos, en los dias de trabajo en los campos.*

Lo 7.º no estar los inconvenientes que algunos dicen ser, de los maravedises que los propios desta ciudad y niños de la Cuna perciben en las entradas, porque, sacrificándose esta accion á la divina magestad de Dios, se debe entender se dignará de dar providencia de medios, por otros más seguros caminos, como se verifica en la porcion de renta que en el medio tiempo de no haberse representado, se ha hecho aplicacion para la cria de los niños, cuya cantidad milagrosamente inventó la católica caridad y santo celo, nuevamente, de una posesion que, sin faltar al uso comun que se tenia de élla, se percibe, y asímismo es de gran consideracion el haber visto y ver empeñado el pastoral celo y paternal caridad de los Ilustrísimos y Reverendísimos Sres. D. Ambrosio Spínola y Guzman y D. Jaime de Palafoz y Cardona, nuestros dignísimos arzobispos de Sevilla, solicitando el embarazar las representaciones de comedias en esta diócesis, y otros venerables prelados, en las suyas, por todos los medios

posibles, y en que precisamente se invierten grandes cantidades de maravedises del propio caudal de pobres, en qués perjudicado el bien comun, cuya consecuencia conforma lo mucho que romanea (1) el santo motivo de embarazarlas, y todo lo contenido en esta su proposicion.

Y por estas y otras muchas razones que tiene y protesta á su tiempo, y adonde y cuándo convenga espresar, suplica á esta ciudad se sirva de acordar se suspenda la prosecucion del dicho pleito, y que el auto que se ha ganado en él, del Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Nuncio, se guarde en el archivo, y los caballeros diputados escriban á Su Ilustrísima, noticiándole esta determinacion, cuyas demostraciones deberán ser comunmente mui plausibles y de particular edificacion, en que será servida la divina magestad, esperando de sus liberables manos, repetidos beneficios á esta ciudad; con que protesta haber cumplido con su obligacion, y lo pide por testimonio.

AÑO DE 1.693.

Cabildo del 13 de Mayo.—(Fólio 172.)

Comedias, prohibicion.=*(Carta del Arzobispo de Sevilla)*.=Jesús.=El paternal amor que á V. S. en todos tiempos uniformemente profeso, me lleva, lleno de satisfaccion, á valerme del favor de V. S., solicitando, como tan propio de mi obligacion, el bien espiritual de sus habitadores, mis amados hijos, apartándoles del riesgo que les amenaza con los horrorosos teatros de comedias. Y

---

(1) obliga, apremia, contrapesa.

aunque no fuese este divertimiento de los peores, no es dudable que en estos dias, en que por nuestros pecados se ha ensangrentado tanto en Sicilia la espada de la divina justicia, lo resiste, aun prescindiendo de otras melancólicas consideraciones del infeliz estado desta monarquía, el prudente cristiano juicio, en quien precisamente ha de impresionarse tan deplorable tragedia; no siendo ni medio para alabar á Dios por la misericordia que con nosotros ha usado, ni plegaria para aplacar su indignacion justamente irritada con nuestras culpas. Bien sabe V. S. con cuánto celo concurrió el Reverendísimo padre Tirso Gonzalez (1), que aun en esta vida ha logrado el premio de tan santos deseos, á desterrar desta diócesis tan perjudiciales entretenimientos; cuánto contribuyó al mismo fin el encendido corazon del venerable siervo de Dios D. Miguel Mañara (2), y cuánto lo han hecho, hasta conseguirlo, la pastoral vigilancia del Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. D. Ambrosio Ignacio Spínola, mi predecesor, mereciendo en todas partes, que se abrazasen y promoviesen sus dictámenes. No merezco yo tanto; pero bien sé que V. S. y esos moradores no le debieron más amor que á mí, ni que sus deseos serian mayores que los que conservo de servir y obedecer á V. S.; y así no será mucho que de la

(1) Celebérrimo jesuita sevillano que floreció en el último tercio del siglo XVII, y logró, por su ejemplar vida y fervorosas predicaciones, la reforma de costumbres y conversion de muchos moros en Sevilla.

(2) Insigne sevillano, fundador del magnífico «Hospicio de la Caridad», enclavado en aquella hermosa Metrópoli: tambien floreció en el siglo XVII, pues nació en 1626 y murió en 1679.

atencion y gran piedad de V. S. me prometa, por correspondencia, que hagan á Dios el gratísimo servicio de diferir á mi súplica; mirando V. S. como padre desa república, á su mayor bien, y defenderla del azote de la langosta, que por ventura está nuevamente sintiendo la de Ecija, por no haber oido las voces de su Perlado, que en cuanto se lo permitieren sus empeños, atenderá al alivio y consuelo de los niños Expósitos, creyendo que Dios no se olvidará de facilitárselo por muchos caminos, ni de remunerar con liberal mano, por los que sabe su altísima providencia, lo poco que desperdiciare V. S. por hacerle este obsequio. Su divina magestad guarde y prospere á V. S. felicísimos años en su santo amor y gracia, lleno de sus bendiciones, como con todo mi corazon se lo suplico. La Palma, en discurso de visita, y Abril 7 de 93. No dude V. S. que hará mui grato servicio á Dios en evitar tantos pecados de los piadosos moradores que gobierna su celo de V. S. y están tambien á su cargo, por este medio que de nuevo le suplico, ni tampoco que la providencia de Dios mirará más por sus Espósitos, estando obligado deste grato obsequio; y yo, en cuanto me lo permitieren mis empeños, contribuiré con gran gusto á su alivio, como á cuanto fuere del agrado de V. S.—Jaime, Arzobispo de Sevilla.—M. N. y M. L. ciudad de Jerez de la Frontera.

AÑO DE 1.700.

Cabildo del 9 de Junio.—(Fólio 183.)

Córpus, danza de mugeres.—*Carta del*

Arzobispo al Vicario.=Jesús.=Por lo que deseo que el uso de las danzas que se estilan en algunas festividades, singularmente en la del Corpus, sirva al mayor culto de Dios, con qué se motivan, y que en ellas no haya indecencia alguna, he resuelto dar órden, de que las que tales dias se formaren, se compongan solamente *de hombres, sin que haya mezcla de mugeres, y que lleven los rostros patentes, y que lleven descubiertas las cabezas, con que podrán adornarlas con guirnaldas de ramos, flores ó cosas semejantes, en lugar de sombreros; y que vayan delante de la procesion cuando la hubiere, sin incorporarse en élla con el clero ni con los demás que la acompañare, para que no sirva de perturbacion; sin que hayan de danzar en la iglesia al tiempo que se celebran los oficios divinos ó se rezan las horas canónicas en el coro; ni, áun acabadas, lo puedan hacer en el presbiterio, coro, ni en el ámbito que hay desde ése al altar mayor.* Cuyo órden comunicará Vmd., antes de egecutarlo, con el corregidor y capitulares desa ciudad, para que con su celo y cristiandad, concurran por su parte á su observancia y ayuden á ello en lo que se ofreciere, como lo egecuta la ciudad de Sevilla en conformidad de lo que sobre esto tiene ordenado S. M. Y me dará Vmd. aviso de haber egecutado todo lo espresado en esta carta, en cuya virtud, doi á Vmd. comision para todo ello, con facultad de ligar y absolver en caso necesario, dejando un tanto de'lla autorizado en el libro de mandatos desa iglesia. N. S. guarde á Vmd. muchos años en su gracia.—Sevilla y Junio 3 de 1700.—Jaime arzobispo de Sevilla=al Dr. D. Fernando Jaimes Cordero.

La ciudad, habiendo sido llamada, y juntándose ahora, que son las 9 de la noche, y entendida de lo que (dicen) los Sres. D. Gerónimo de Argumedo y D. Francisco Antonio Carreño, 24.os, diputados de la fiesta del Corpus, que se reduce á que! Sr. Vicario eclesiástico desta ciudad participó en la carta-órden que tenía del Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Sevilla, y que en virtud de su contenido habia el Sr. Vicario conferido esta materia con el Sr. Marqués de Torreblanca, nuestro corregidor, y con dichos caballeros comisarios, y habiendo á todos parecido novedad precisa para participarla á la ciudad, habia el Sr. Marqués, á suplicacion de dichos caballeros comisarios, mandádola llamar para que se pudiese discurrir con más acierto; se pasó recado al Sr. Vicario, pidiéndole la carta, y habiéndose visto y ponderado mucho el gran celo de Su Ilustrísima á la mayor perfeccion del culto divino, tuviera mucho sobre que discurrir si el tiempo se lo permitiera; pero siendo tan inmediato, y quedando tan poco de aquí *á las 6 de la mañana que habrá de salir la procesion*, á cuyo fin, en cumplimiento de su obligacion, tiene hechas todas las prevenciones que caben en sus fuerzas, aunque no llenan su gran devocion y siendo una d'ellas *las danzas que de tiempo inmemorial, en número y forma ha observado, sin que haya cosa en contrario, y habiendo esta tarde pasado la muestra y paseado las calles*, estrañará mucho el pueblo su falta en la procesion: y por escusar los escánda-

los que pudieran ocasionar cualquiera censura que el Sr. Vicario les quisiera imponer mañana, habiendo de ir delante desta ciudad por la procesion, es en que los dichos caballeros comisarios con el presente escribano pasen á la posada del Sr. Vicario, y le representen estos inconvenientes que tan á la vista están, suplicándole tenga á bien se egecute la fiesta de mañana en conformidad de la de todos los años antecedentes: que despues tendrá esta ciudad tiempo de discurrir por lo mandado por Su Ilustrísima, con deseo de no topar inconveniente en todo lo que fuere coperar con su gran celo; y de no convenir el señor Vicario con lo referido, por oviar escándalos y inconvenientes que no embaracen en mayor servicio de Dios Nuestro Señor y celebracion de tan gran misterio, *es con gran mortificacion, abstenerse por ahora de la asistencia de dicha fiesta*; y deste acuerdo y de lo que respondiese el Sr. Vicario, el presente escribano lo pondrá por testimonio en forma, para que esta ciudad, por su representacion, lo pueda poner en noticia de S. M. cuyas órdenes obedecerá con el rendimiento que siempre, y que siempre conste lo pronta que ha estado al cumplimiento de su obligacion y á demostrar su gran devocion á la celebridad de tan gran misterio. (1)

E luego incontinenti (entraron) dichos caballeros diputados con el presente escribano; y se

(1) En el acta, despues de esto, sigue la diligencia de notificacion al Vicario, de lo acordado por la ciudad. El Vicario se limitaba á pedir que las danzas y fiestas fuesen con arreglo á lo ordenado por el Sr. Arzobispo, de cuyas órdenes era mero ejecutor.

leyó la respuesta dada por el Sr. Vicario; y la ciudad, habiéndola oido, hizo el acuerdo siguiente:

La ciudad, que respecto de reducirse á decir que es mero egecutor de las órdenes del Sr. Arzobispo, sin arbitrio de dispensarlas, y no pareciendo conveniente el aventurar los *escándalos que se podrán ocasionar*, acordó: que se guarde y cumpla lo acordado, *absteniéndose de la asistencia de mañana á la procesion*, y que el presente escribano dé testimonio en relacion de la proposicion de los dichos caballeros diputados, carta del Sr. Arzobispo, y acuerdo desta ciudad, y que dichos comisarios *despidan las danzas y las demás prevenciones que tuvieren hechas*, y que dichos caballeros comisarios le hagan saber esta resolucion al Sr. Presidente de la iglesia Colegial del Sr. S. Salvador, asegurándole lo mortificada que queda esta ciudad, de faltar á funcion á que tanto la inclina su devocion y le precisa su obligacion.

AÑO DE 1.703.

Cabildo del 23 de Noviembre.—(Fólio 400.)

Teatro-cuartel.—El Sr. D. Francisco de la Cueva y Córdoba, Alférez mayor y diputado de Propios este presente año, dió cuenta á la ciudad como por el acuerdo desta ciudad, se escopetó la casa de las comedias, habiéndola dejado de planta llana la mitad de los aposentos de'ella, por haberle quitado el cubierto, con ánimo de empalo-

mar los aposentos para cogerle las aguas, y que sirviese de cuartel para los soldados de tránsito; lo cual no se ha hecho, y se están perdiendo así toda la casa, como sus materiales; lo cual noticia á la ciudad en cumplimiento de su obligacion. La ciudad, en vista de dicha cuenta, és en suplicar al Sr. Corregidor que, con asistencia del señor D. Francisco de la Cueva, reconozcan *la casa de comedias y hagan componerla, de suerte que pueda servir para cuartel de los soldados que por esta ciudad transitaren.*

AÑO DE 1.704.

Cabildo del 26 de Setiembre.—(Fólio 810).

S. Dionisio, pendon, canónigos.—La ciudad, habiendo conferido largamente, sobre el modo en que ha de asistir á la fiesta del patrono Sr. S. Dionisio, questá mui próximo su dia/y *respecto de la discordia que el cabildo eclesiástico tiene con esta ciudad,* acuerda: se ejecute dicha fiesta en la iglesia de la Compañía de Jesús, y que los caballeros diputados á quien tocáre le hagan saber este acuerdo al padre Rector, para que esté prevenido, y que haga convite de predicador para el dia de Sr. S. Dionisio; y en cuanto á sacar el pendon questá depositado en la iglesia Colegial desta ciudad, se llame la ciudad para el miércoles 1.° que viene.

Cabildo del 8 de Octubre.—(Fólio 847.)

La ciudad, habiendo entendido la cuenta dada

por el Sr. D. Diego Dávila, de lo egecutado por su señoría y demás caballeros 24.os sus compañeros, acordó: *se requiera de nuevo al dicho cabildo eclesiástico*, respeto de haber de hallarse pleno mañana, 9 deste mes, á la celebracion de la fiesta de nuestro patrono S. Dionisio, *para que se abstenga en sacar el pendon desta ciudad,* y el escribano que lo ejecutáre, esté á la vista de todo y dé testimonio de lo que en contrario se hiciere *y de quien saca el dicho pendon y lo lleva de la dicha iglesia en la procesion*, para que en su consecuencia ejecute la ciudad lo que tenga por más conveniente.

AÑO DE 1.715.

Cabildo del 1.° de Marzo.—(Fólio 85.)

Comedias, prohibicion.—El Sr. D. Alonso Vegines, alcalde mayor desta ciudad, dió cuenta á la ciudad: que habiendo venido á ella una compañia de volatines y máquina real, comparecieron ante el Sr. Corregidor á pedir licencia para ejecutar sus habilidades; y habiéndole á su señoría asegurádole que eran de vueltas en maromas y algunas representaciones de máquina real; y en atencion á que estas habilidades no están prohibidas por ningun tribunal y qués tiempo de carnestolendas, concedió la licencia; y despues resultó representarse unas comedias, y sabido por el Sr. Vicario del estado eclesiástico, dió cuenta dello á S. E. el Sr. Cardenal arzobispo de Sevilla; quien escribió carta á dicho Sr. Corregidor,

que ecsibía, para que la ciudad resuelva lo que le pareciere más conveniente. La ciudad, habiendo visto la carta que ha manifestado en este ayuntamiento el licenciado D. Alonso Vegines de Coria, su alcalde mayor, escripta por el Excmo. Cardenal arzobispo de Sevilla al Sr. D. Diego de Herrera Dávila, su corregidor, y entendida de su contenido, qués la 1.ª noticia formal que tiene este ayuntamiento, de haber en la república semejante entretenimiento, y para que el dicho señor alcalde mayor, ha asegurado que dicho Sr. Corregidor fué cautelosamente engañado; porque la licencia que le pidieron, fué para unos títeres, que como cosa mecánica, la concedió sin haberla participado á esta ciudad; y entendida del abuso que en ella han tenido, aun sin la soberana representacion del cardenal, acordára esta ciudad desde luego se suspendiese el uso de ellas, porque aunque tiene vencido el poderlas tener, éste sólo puede servir para cuando la ciudad lo discurriere por conveniente. Y en consideracion de haberse visto aquí la carta de su Eminencia, le parece preciso el darse por entendido, y escribirle á su Eminencia todo lo que lleva referido; y que siente no tener en esta ocasion nada que hacer en obsequio y servicio de su Eminencia á que tanto desea atender.

AÑO DE 1.715.

Cabildo del 27 de Setiembre.—(Fólio 179.)

Teatro, ruina, venta.—Leyóse en este ayuntamiento un memorial dado por el Sr. D. Juan

de Vargas y Perea, caballero del órden de Santiago, y 24.º desta ciudad, pidiendo en él se le dé á tributo las casas que fueron de comedias, contigua á las suyas, por estar mui deterioradas. La ciudad acuerda que el Sr. D. Pedro Josef Riquelme, 24.º, diputado de Propios este presente año, reconozca el estado que tiene dicha casa de comedias, y la haga apreciar, y hecho, dé cuenta á esta ciudad para ver lo que se ha de egecutar.

AÑO DE 1.716.

Cabildo del 7 de Julio.—(Fólio 371)

Ecséquias, vestuario de los capitulares.—El Rey, Dios le guarde, habiendo llegado á sus reales oidos las frecuentes instancias y recursos que muchas ciudades y villas del Reino hacen al Consejo, solicitando se les conceda arbitrios de dónde ecsigir los gastos de ecséquias y demostraciones de sentimiento, que se les ordena hagan por muerte de personas reales, y que aunque *por pragmática está prohibido dar lutos á los capitulares á espensas del Comun, no obstante, aunque no se reciben con este título, consiguen en muchos pueblos el fin, incluyendo en el todo de los gastos de la funcion, lo que necesitan para ellos*, ocasionándoseles por este medio, á los contribuyentes en los arbitrios, grandes empeños, *cuyos ejecutivos dispendios recaen sobre tantas miserias y angustias como padecen los vasallos*: y deseando S. M. ocurrir á evitar semejantes *profusiones, que sirven más á la vanidad y fausto*

de los capitulares, que á celebrar con modesto aparato y cristiana edificacion, acto tan sério y fúnebre, se ha servido resolver, que por el Consejo se espidan órdenes generales, prohibiendo á los capitulares de todas las ciudades, villas y lugares del reino, que en cualquier tiempo que desde hoy en adelante acaeciere muerte de persona real, por quien se mandaren hacer ecséquias, no lleven, vistan ni reciban lutos á espensas del Comun; ni del producto de los arbitrios que usaren, saquen porcion alguna á este fin, con nombre de lutos ni otro alguno; apercibiéndoles que de lo contrario, se procederá á su castigo por los medios que aseguren la enmienda; ordenando así mismo S. M. se proceda con todo rigor á que los capitulares que se justificáre haber percibido algunas porciones por razon de lutos, las restituyan á las bolsas de donde salieron, como llevadas indebidamente. Cuya resolucion participo á V., de acuerdo del Consejo para que en inteligencia d'ella, dé todas las órdenes convenientes á su puntual cumplimiento, haciéndola leer en ese ayuntamiento, y sentar en los libros de él, para su observancia; como tambien remitir copia d'ella á los pueblos de la jurisdiccion y distrito de ese corregimiento, al mismo fin, dándome aviso del recibo, con testimonio de quedar ejecutado, para ponerlo en noticia del Rey.=Dios guarde á V. muchos años, como deseo.=Madrid 22 de Junio de 1716. =El abad de Vivanco.=Sr. D. Miguel Antonio de la Torre. (1)

(1) Corregidor de esta ciudad.

AÑO DE 1.719.

Cabildo del 4 de Agosto—(Fólio 203.)

Comedias, convento de San Juan de Dios. —La ciudad, habiendo oido el memorial que se ha leido en este ayuntamiento, del padre fray Andrés Brion, prior del convento hospitalidad de San Juan de Dios, en que pide á la ciudad licencia para que una compañía de farsantes representen comedias, el tiempo que pareciere conveniente, para utilizarse y ayudarse con ese emolumento para la cura de los pobres y prosecucion de la obra de la iglesia que tienen empezada; respecto de que sobre el asunto de comedias, atendiendo la ciudad á egecutarlo mejor, áun despues de haber vencido en justicia el poderlas tener, acordó suspenderlas; practicándolo con tanta eficacia *que ha dejado destruir del tiempo la casa que tenía para las representaciones*, logrando por este medio la aceptacion y gracia de los Sres. Arzobispos de Sevilla, sus prelados y que aun cuando hubiere algun motivo que se aprehendiera superar á esta consideracion, nunca pudiera prevaler contra el estar en campaña el Rey Nuestro Señor, cuya persona es el venerado ogebto de nuestras estimaciones, y que desdicen mucho los entretenimientos en los vasallos, en vista de la incomodidad del rey; *y que el sitio en donde pudiera representar, es la iglesia que nuevamente se está haciendo, y lo interior del convento, que sobre no ser capaz para recebir la multitud que concurriría,*

es materia bien escandalosa hacer treato de profanidad la clausura religiosa de un convento y el sitio que ha sido templo para el culto divino, por cuyas razones acuerda; denegar, como deniega, al dicho padre la licencia que pide, pues aunque la pretesta con los justos motivos que expresa, está persuadida la fé desta ciudad, que con nada afianzará tanto la manutencion de los enfermos y redificacion de la iglesia, como sacrificando esta diversion, en obsequio del mayor servicio de Dios, negándose á ella, y aplicándose el padre prior, como lo espera esta ciudad, á la buena administracion de todas las rentas de los hospitales de su poblacion que se agregaron al de San Juan de Dios (1), para que con ella (vaya) proporcionando la comunidad lo que necesita el padre prior, sin que intervenga el daño de la relajacion de las costumbres de la juventud, á que debe ocurrir la obligacion desta ciudad.

AÑO DE 1.737.

Cabildo del 20 de Febrero.—(Fólio 572.)

Toros, misioneros.—El Sr. Marqués de Casapavon, dijo: que con motivo de la escasez

(1) Se agregaron 10 en tiempo del venerable JUAN PECADOR á saber:

San Bartolomé.—Nuestra Señora del Pilar.—Nuestra Señora de los Remedios.—Santa Catalina.—San Josef.—La Natividad.—San Pedro.—San Blas.—La Misericordia, y San Juan de Letran. (Este era el de JUAN PECADOR (Juan Grande), á que se agregaron para que hubiese uno solo bueno.)

del agua, y estar los campos en el mayor conflicto, y por este motivo en la córte, mandó S. M. se sacase la imágen de Nuestra Señora de Atocha, y se hiciesen rogativas públicas para implorar el ausilio divino, como en todas partes se está egecutando, (por) ésto mismo en esta ciudad *se está practicando hoy por los padres jesuitas una mision, y ésta se practica de noche por el motivo de no encontrarse, por las tardes, con los Toros que actualmente están con el egercicio de la costumbre;* y siendo esto mui reparable en un tiempo tan calamitoso, como asímismo questa ciudad por sí no practique las rogativas que en otras ocasiones, con su acostumbrada cristiandad, ha egecutado, cumpliendo con su obligacion lo hace presente á la ciudad, para que en ínterin que se practican estos santos egercicios, se manden suspender los toros, por lo escandaloso que es.

AÑO DE 1.742.

Cabildo del 5 de Setiembre.—(Fólio 925.)

Comedias, etc., prohibicion.—La ciudad, habiendo oido una carta, escripta de órden del Sr. Arzobispo, gobernador desde arzobispado, al Sr. Vicario desta ciudad, quien la entregó al señor corregidor, de cuya órden se ha leido, y siendo (su) contenido querer se impida, antes por medios suaves, y despues por los en derecho permitidos, la representacion de comedias, á que en Sevilla se decia venía aquí una compañía, haciendo pre-

sentes el perjuicio y desagrado que á la voluntad de Dios se hacía, y los decretos, así de la silla arzobispal como de S. M. y señores en su real consejo, aborrecian este sentir, y habiendo hecho leer el cabildo del dia 3 del presente, en que á peticion y memorial del padre prior de San Juan de Dios, concedió el que hubiere una folla (1) real para remedio de su hospital, sin embargo de ser los términos tan diversos, y de hallarse esta ciudad con egecutoria real litigada en contradictorio, en tiempo del Ilustrísimo Sr. D. Jaime Palafoz y Cardona, arzobispo que á la sazon era deste arzobispado, deseando siempre practicar lo más acertado, lo más conforme á la divina voluntad, y lo más arreglado á los dictámenes de sus prelados eclesiásticos, áun con sola la mediata noticia que vá referida; desde luego se separa de la resolucion citada en el cabildo antecedente, y por consiguiente *no es en que, ni con título de comedias, títeres, folla real, ni otro alguno, se dé permiso á que la anunciada compañía use aquí de sus habilidades*; suplicando al Sr. Corregidor se sirva aplicar á la observancia deste acuerdo todos los medios de su actividad y cristiano celo.

AÑO DE 1.743.

Cabildo del 2 de Setiembre.—(Fólio 273.)

Espectáculos, policía.—La ciudad, habiendo oido el memorial dado por Pedro Jordan y

(1) diversion teatral compuesta de varios pasos cómicos inconexos, mezclados con otros musicales.

compañía, danzantes en la maroma, que pretenden se les conceda licencia para hacer públicamente sus habilidades, acuerda concederles este permiso, con la condicion de que ha de hacer *total separacion de hombres y mugeres, y para este fin se han de señalar dias en que concurran los hombres y otros las mugeres.*

AÑO DE 1.751.

Cabildo del 23 de Abril.—(Fólio 755.)

Córpus, propinas á capitulares.—El señor D. Sancho Basurto dijo: que estando cierto *que de propina de la fiesta de Corpus, se dá al caballero corregidor una arroba de cera, media al Sr. Alcalde mayor, media á cada uno de los caballeros diputados, y otra media á los caballeros Jurados*, sin saber que haya más fundamento que la costumbre; la que asímismo habia *para dar una libra de cera á cada oficio de 24.º vacantes*, ésta se ha denegado, de algunos años á esta parte; sin más razon que no darla, y no teniendo otro gage dichos oficios, le parece cosa mui dura y desigual, mantenerla en parte y negarla en parte; con el aditamento de que en el año antecedente, ni se puso una piedra en el suelo, ni una vela que hiciese sombra en la estacion.»

AÑO DE 1.751.

Cabildo del 7 Julio.—(Fólio 811.)

Toros, espropiacion arbitraria.—La ciu-

dad, habiendo oido la cuenta que ha dado el señor D. Agustin Spínola, como diputado de fiestas, de haber un pleito pendiente en la audiencia eclesiástica, seguido por D. Pedro Villarejo, presbítera y vecino de la ciudad del Puerto de Santa María, contra José Fernandez, encerrador de la ciudad, y el que conduce á ella los toros que se traian para las fiestas públicas que se ejecutaban en la plaza del Arenal, sobre haberle traido, del número crecido de toros que tiene, 4 que pastaban en este término, como todo lo demás del ganado; *y siendo práctica de tiempo inmemorial á esta parte, que todos los vecinos, como forasteros, que traigan sus ganados en este término, alternativamente se le vayan trayendo para festejarse con ellos, y despues se sueltan, y si perece alguno se le paga*, por cuyo motivo se comete al caballero procurador mayor salga á este litigio, así para defender á su encerrador á que no le molesten, como para que quede en práctica el uso y costumbre que en semejantes festejos ha practicado.

AÑO DE 1.761.

Cabildo del 18 de Mayo.—(Fólio 334.)

Comedias, súplica de prohibicion - (*Carta original.*)—Señor.—La honra de que me glorio, de ser jerezano; la que Dios me ha hecho, sin merecerlo, de ser sacerdote; el honor de haber hallado mis voces acogida en los oidos de los particulares que han compuesto y componen ese ilustre, noble y respetado senado, me ponen, por és-

ta, humildemente postrado ante V. S. y á los piés de cada uno de los que componen ese nobilísimo ayuntamiento, diciéndoles por Dios, que con tanto amor nos mantiene, y en años tan calamitosos nos conserva, por la sangre de Jesucristo Nuestro Señor, que con misericordia inesplicable la derramó por todos y por cada uno de nosotros, y por la reina de los ángeles María Santísima, á cuya purísima concepcion es V. S. una de las 1.as ciudades consagrada por voto á defenderla; que con una resolucion propia de corazones cristianos y leales para Dios y para el Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, determine V. S. *que no se hagan las comedias en esa ciudad ni su partido.* La órden del corregidor de Madrid no manda ni puede mandar, y aun cuando mande, se le puede representar, como para ese negocio y otros menos graves, lo ha sabido hacer mui fuerte esa ciudad, por mirar por asuntos políticos y económicos; cuanto más por un negocio que es utilidad de todo el pueblo el *evitar las comedias, negocio de mucho provecho á las almas, y permitirlas, peligrosísimo gravemente. Este daño lo vieron mis ojos, lo tocaron mis oidos en esa ciudad, en tiempo de diversion menos que comedia, y como ellas son aliativo* (sic) *de los apetitos y desenfreno de las familias en querer verlas, con daño de sus almas y pérdida del pobre sustento de las familias, de que en los que no las veian, se seguian muchas culpas por lo que gastaban otros por mirarlas.* ¿En qué tribunal parecerá acertado, que un acuerdo compuesto de las principales familias de Jerez, cuya honra, cuyos tim-

bres honoríficos se ganaron peleando con las armas, por la pátria y por el Rey y la religion, se diga, que decretan *comedias para divertirse* y solicitan unos medios para alivio de hospitales de los cuerpos, *las oficinas donde enferman, si nó todas, las más de las almas*? ¿Qué tal sonará en los oidos de María Santísima, concebida sin mancha de pecado original, que una ciudad, consagrada en muchos acuerdos, á su candidez y original pureza, se meta á hacer acuerdos, en que determine *entren comedias ó se admitan en Jerez*, en las que salen *innumerables manchas contra Dios y contra la reina de los ángeles*? La ciudad votó con todo su corazon, defender la concepcion purísima de María Santísima y *¿será justo se corrompa un corazon tan fiel y tan leal, introduciendo en sus capitulares ó en sus súbditos una sentina de víboras que roan y muerdan el corazon de cada uno*, que en la ciudad se consagró á María Santísima, y por la ciudad se mira *con mortal veneno, con manchas mortales, con heridas fatales y todos en un peligro, si nó para todos prócsimo, para los más el mayor y más inmediato al precipicio*? Señor, cuando esa ciudad quiera atender á los pobres del hospital, tienen los particulares cómo socorrerlos, y la ciudad puede representar médios á la piedad del Rey Nuestro Señor para ampararlos. Lo que se han de llevar los comediantes, de útil, real, llévense los pobres, desabrochando cada uno su voluntad caritativa, y esperimentarán más alivio los pobres por este medio que por las comedias. Me repito, señor, á los piés de cada uno de V. S. y mil

veces se los besaré, porque, *mirando á la honra de Dios, determine V. S. negarse totalmente á las comedias y no dar entrada á ese entretenimiento*, no sea que enojado Dios, antes que ellas se comiencen, ó en ellas, se experimente el castigo que amenaza á los que influyen á semejante *diversion, que aunque tenga algunos probables visos de lícita, la esperiencia numera en crecido guarismo los motivos individuales de su iniquidad.* Ruego á V. S. se determinen en obsequio de María Santísima, y honra y gloria de su purísima concepcion, *á negar entrada á las comedias*: no mire V. S. es este su humilde indigno paisano, quien se lo pide: atiendan á las esperiencias que tuve y casos innumerables que toqué, nacidos de las que parecian comedias, con que tanto consideré á Dios ofendido; y procurando defender la honra de Dios, la gracia de María Santísima, solo á esto miren para negarlas, por lo que ennoblecerán más sus escudos de armas, que sus antepasados, con la sangre que derramaron. Así lo espero de V. S., por quien pido á Nuestro Señor propere y conserve, en su santa gracia, los muchos años que deseo.—Sevilla y Mayo 9 de 1761.—Sr., b. l. m. de V. S. su más afecto servidor y capellan,—Dr. D. Ramon Alvarez de Palma. (1) —Sres. capitulares y

(1) Presbítero xerezano, ilustre por su ciencia y virtudes. Era doctor en Sagrada Teología. Fué cura de San Lúcas y San Miguel.=Fundó la parroquia de San Pedro en 1757, la capilla de la Yedra en 1715 y el hospital de incurables en 1753. Fué tambien canónigo de la catedral de Sevilla y secretario de su Cardenal Arzobispo. Murió en Sevilla el año 1769. (*Parada*, HOMBRES ILUSTRES DE XEREZ.) En este archivo hay papeles muy curiosos referentes al mismo.

nobilísimo ayuntamiento de la ciudad de Jerez de la Frontera.

AÑO DE 1.763.

Cabildo del 4 de Julio.—(Fólio 128.)

Comedias, hospital de San Juan de Dios. —La ciudad convocada antedía, por auto del señor corregidor, para ver unos autos formados por su señoría, referentes á un memorial dado por el M. R. padre prior del convento hospital de N. P. Señor S. Juan de Dios desta ciudad, que se halla por cabeza d'ellos una carta del señor marqués de Villaformada, del consejo de S. M. y su fiscal de la casa de contratacion á Indias. como protector de cómicos en el reinado de Sevilla, para que en el ínterin que Pedro Canal, primer galan y autor de la compañía de cómicos que en esta ciudad reside, saque título formal del señor protector general D. Juan de Lujan y Arce, del consejo de hacienda, y corregidor de la villa y córte de Madrid, lo egerza en esta ciudad; acuerda, como que premedicta justificadísimo motivo, redundando sus emolumentos en el alivio y remedio de tanto pobre necesitado de dicho hospital, como para ayuda á la obra de las enfermerías, es en concederle el permiso que solicita, por los dos meses de término que antes de ahora el señor corregidor habia premeditado, y el caballero síndico procurador mayor, consentido.

AÑO DE 1.768.

Cabildo del 26 de Abril.—(Fólio 109.)

Sermones desagradables.—La ciudad, por las razones que tiene presentes y omite, del predicador que en el dia de ayer predicó á la ciudad y al cabildo eclesiástico, en la iglesia parroquial de S. Marcos, el padre fr. Bruno Bogantes, á quien se encargó el sermon por los caballeros diputados de dicha festividad; acuerda: que en ningun tiempo se le vuelva á convidar ni encargar sermon alguno, para las funciones de la ciudad.

Cabildo del 7 de Noviembre.—(Fólio 312.)

Compañia de óperas.—La ciudad, en vista del memorial dado por la compañía de operantes, acuerda: que desde luego egecuten la diversion que ofrecen al público, no dudando que el señor corregidor haya dado las providencias más acertadas y gobernativas para el logro de dicha diversion, sin inconveniente, y en caso de no haberlas dado por su ausencia, el Sr. Alcalde mayor se servirá darlas igualmente. (1)

AÑO DE 1.772.

Cabildo del 15 de Enero.—(Fólio 439.)

Córpus, cera para el clero.—Y. S. (2)—En

(1) Estaba el teatro entonces en la calle de Caballeros.
(2) Ilustre Señor.

virtud del acuerdo de V. Y. celebrado en el dia de ayer, y auto proveido á su continuacion por el señor corregidor, se repartieron cédulas particulares, por los porteros de sala, á los Sres. D. Felipe Sarzana, D. Juan de Mata Zurita, 24.os, D. Juan Hauría y D. José Rivero, diputados del Comun, y D. Alonso del Real, su síndico personero, don Francisco Perez y D. Lorenzo Valderama, jurados, y diputados que fueron con los caballeros 24.os antecedentes, para conferir y tratar el modo y forma de evacuar el informe mandado por el señor intendente de la ciudad de Sevilla, sobre el contenido del memorial del venerable clero, en asunto de que se le haya de dar á éste y á las religiones y comunidades asistentes á la festividad y procesion del Corpuscristi, cera; se juntaron todos los espresados, á ecepcion del Sr. D. Juan de Mata Zurita, por estar ausente; y habiendo conferido sobre el asunto, y visto las certificaciones dadas por los superiores de las comunidades eclesiásticas, seculares y regulares, de los individuos de que se compone cada una, así de los ordenados in sacris, como de los menoristas y legos, y formando cuenta de que se haya *de dar 1 vela de á libra á cada uno de los Sres. Canónigos y prebendados, y lo mismo á cada uno de los Sres. Beneficiados y curas de las parroquias y á los R. P. Prelados de las 10 comunidades; y velas á todos los demás ordenados in sacris, de ambos estados, de á media libra; y de á cuarta, á todos los demás ordenados de menores y legos de ambos estados*; y habiendo bajado las partidas que se pueden escluir, como de *fuegos, hogueras* y otros gastos que se puedan escusar, hallan que faltarán cómo 100 ducados cada año para el costo de dicha cera, siempre que continuen *las adealas ó propinas que ha sido costumbre dar á los Sres. Corregidor, alcalde mayor, señores diputados, 24.os y jurados, y receptor, en especie de cera, y en bastones y cintas*; no continuando dichas adealas, podrá haber bastante. Que es cuanto pueden informar á V. S. Y. en virtud del encargo que nos ha hecho, y con refelecsion (1) al contenido de la órden del real y supremo consejo de Castilla, que motivó la instancia hecha por dicho venerable estado eclesiástico, para que en vista de todo resuelva V. S. Y. lo que fuere de su agrado. Jerez de la Frontera y Enero 13 de 1.772. —*(Siguen las firmas.)*

Cabildo del 27 de Noviembre.—(Fólio 400.)

La ciudad, convocada por auto del Sr. Corregidor para determinar sobre diversos particulares contenidos en dicho auto, entre los cuales se ha visto una carta-órden comunicada al Sr. Marqués de Malespina, intendente interino deste reinado, que repara los gastos hasta aquí causados en la festividad del Corpuscristi y forma de su distribucion, acuerda: se cumpla, guarde y observe inviolablemente y se esté en todo y por todo; y para lo cual se tenga presente por los caballeros á que correspondiere por suerte, para su puntual observancia, teniendo á la vista *que á el que se le*

(1) por *reflexion* (con relacion, en conformidad.)

diese la cera, la haya de llevar precisamente encendida desde la salida hasta la vuelta; y por el mismo caso hayan de concurrir á su asistencia en el dia 8.° para el mismo obsequio con la misma vela; para cuyo acto le suplica á los caballeros diputados así se sirva mandarlo el señor Vicario, protestando sea sin perjuicio de la representacion que corresponda á esta ciudad, en conservacion de sus inmemoriales regalías.

AÑO DE 1.772.

Cabildo del 2 de Diciembre.—(Fólio 406.)

Toros enmaromados.—Leyóse en este cabildo una órden del real y supremo consejo de Castilla, fecha 26 de Mayo del corriente año, comunicada á su señoría el Sr. Corregidor, quien la ha hecho presente en este ayuntamiento, sobre que no se lidien toros enmaromados, sin espresa licencia de dicho real consejo, pena de 500 ducados.

AÑO DE 1.776.

Cabildo del 25 de Setiembre.—(Fólio 159.)

Comedias, permiso, arancel.—La ciudad habiendo visto el despacho que por el Sr. D. Andrés Gomez de la Vega, juez protector privativo de los teatros de comedias, se espidió en favor de Francisco Ruiz, autor cómico, acuerda: se guarde, cumpla y egecute en todo y por todo, bajo de las prevenciones en él contenidas, y demás que por los señores jueces se tengan por convenientes, *y señala el precio de* 7 *cuartos* por cada persona.

AÑO DE 1.777.

Cabildo del 11 de Abril.—(Fólio 628.)

Disciplinantes, etc.—(*Cédula del Consejo á peticion del Obispo de Plasencia.*) Se refiere á la correccion de los 4 extremos siguientes: «El 1.° el abuso introducido en todo el reino, y generalmente en aquel obispado, de haber penitentes de sangre ó disciplinantes y empalados en las procesiones de Semana Santa, en las de la Cruz de Mayo, y en algunas otras de rogativas, sirviendo sólo, en lugar de edificacion y de compuncion, de desprecio para los prudentes, de diversion y gritería para los muchachos, y de asombro, confusion y miedo para los niños y mugeres, á lo cual y otros fines aun más perjudiciales, suelen dirigirse los que las hacen, y no al buen ejemplo y á la espiacion de sus pecados.

En el segundo punto esclama (1) contra las procesiones de noche, por ser una sentina de pecados, en que la gente jóven y toda la demás viciada, se vale de la concurrencia y de las tinieblas,

(1) El dicho obispo, en la representacion que con fecha 12 Noviembre 1.776 dirigió al Consejo, para la reforma de estas costumbres, y de que se hace un extracto en la dicha real cédula fecha 20 Febrero 1.777.

para muchos desórdenes y fines reprobados, que no pueden impedir lasjusticias, aun siendo celosas.

En el punto 3.º espuso la costumbre ó corruptela de bailar los dias de fiesta delante de alguna imágen, á que se pretende dar culto en aquel dia, ó bien dentro de la misma iglesia, ó en su átrio ó cementerio; ó cuando no se permite en estos sitios, sacándola á la plaza pública con las insignias de cruz, pendon y capa pluvial, y haciendo allí sus bailes que terminan en alguna ofrenda ó limosna; con qué se entiende, no sólo cohonestada la irreverencia, sino convertida en un acto piadoso y de devocion.» (1)

AÑO DE 1.778.

Cabildo del 27 de Febrero.—(Fólio 93.)

Carnaval, toros, etc.—El Sr. Síndico personero, dijo: que la costumbre de correr toros enmaromados en esta ciudad, en la temporada de Carnaval, y hacer la principal nobleza, en los intermedios, escaramuzas á caballo, es tan antigua como que unos autores la dan el orígen *desde el tiempo de Julio Cesar*, y otros, desde la gloriosa accion que consiguió Diego Fernandez de Herrera, matando al infante Tuerto, en los llanos del Aina, en celebracion de cuyo triunfo que reportó á su pátria dicho famoso jerezano, hizo ésta unas magníficas funciones y escaramuzas militares, que se han continuado despues en varias líneas; quedando en nuestro tiempo en uso, solo la conocida con el nombre de *Manejos*; es bien que esta

(1) El punto 4.º, no copiado por el *Sr. Fernandez*, se refiere al abuso de trabajar en los dias de fiesta, dejando así de santificarlos.

loable costumbre se lleve sin interrupcion adelante, porque ella, desde luego nos presenta á primera vista, el respectoso trage de que usaron nuestros antiguos y conservan hoy los tribunales superiores, aficionándonos desta manera á desechar toda profusion en los que en el dia se usan: *ella nos incita al gusto anticuario, de que tanta ventaja consigue la historia*: ella és una diversion honesta y de ningun costo, que son los dos obgectos que, por mi empleo, debo promover para entretenimiento del pueblo: ella influye é incita á la cría, casta y raza de buenos caballos, en que tanto se interesa el ejército: ella hace militares á muchos caballeros para que estén prontos y espertos en servicio de S. M.; ella, por último, es celebrada y aplaudida en todo el Reino, por contener en sí todas las cualidades de costumbre loable y verdadera, aunque en contrario haya algun crítico destemplado, queriendo venir titulándola é injuriándola con el nombre de diversion pueril, ostentando erudicion que no tiene. Por todas, pues, estas razones, es mui propio de mi encargo promover se continúe semejante práctica, que por despacho del Supremo Consejo, fechado en el mes de Setiembre del año de 1.600, está aprobada, mandada seguir y dadas reglas para su mejor gobierno, con encargo á los señores jueces la promuevan y sostengan, sin que se verifiquen las quimeras y muertes, como la de D. García Dávila, (1) que dió ocasion al regla-

(1) Caballero xerezano muerto con motivo de unos juegos de esta clases, y á virtud de los odios y rencores entre las nobles familias de los Villavicencios y los Dávilas.

mento, y para que vino el Dr. Perez Manuel, alcalde del Crímen de la real chancillería de Granada, por lás diferencias entre las ilustres familias de Villavicencios, Dávilas, y Neutros; dando con esto un buen egemplar, de que no porque se siga algun inconveniente de la diversion, se ha de quitar ésta, pues ninguno pudo ser mayor que el de la dicha muerte, y con todo, se sostuvo la diversion por el supremo Consejo. En estos términos requiero al Sr. Presidente deste ayuntamiento y demás señores que lo componen, para que supliquen á los caballeros diputados de fiestas que pues tan á la mano lo tienen todo, se esfuercen á hacer los manejos en los 3 dias del Carnaval; y cuando por la cortedad del tiempo, ésto no pueda verificarse, al menos se encarguen en proporcionar cuatro ó seis toros para cada una de dichas tres tardes, á efecto de que el pueblo y gente trabajadora del campo esté divertida sin dispendio alguno, y huyan de las tabernas, que tantos males y tan funestos acarrean; *pues sobre ser el gusto de la nacion por los toros, parece que es constitutivo de los jerezanos*; y es oportunidad ocurrir con diversiones públicas, así como la ciudad del Puerto, con su excelentísimo capitan comandante, ha determinado hacer iguales festejos en este año, para evitar los mismos inconvenientes.

AÑO DE 1.779.

Cabildo del 14 de Noviembre.—(Fólio 210).

Comedias, etc., prohibicion.—Los señores

D. Pedro Riquelme, D. Joaquin Virués, y D. Pedro de Vargas Machuca, 24.os deste ayuntamiento, dijeron: que sin embargo de tener esta ciudad ganadas letras Apostólicas, en contradictorio juicio, con el fiscal deste arzobispado, para que entregase 7 comedias y un libro de entremeses, con que siguiesen sus representaciones en ella, como consta del despacho y diligencias proveidas en el mes de Febrero del año pasado de 1.693, por el Ilustrísimo Sr. Nuncio de su Santidad, D. Pedro Portocarrero, patriarca de las Indias, arzobispo de Tiro y Limosnero mayor de S. M., no obstante, no dejó el paternal amor que en todos tiempos profesó á la ciudad, el célebre pastor desta diócesis el Sr. D. Jaime de Palafoz, de suplicarle, recordándole que lo mismo habia hecho la vigilancia pastoral del Ilustrísimo Sr. D. Ambrosio Ignacio de Espínola, su predecesor, cuando habia solicitado no las hubiese; á que habian aplicado sus influjos el Reverendísimo padre Tirso Gonzalez y el venerable siervo de Dios D. Miguel Mañara, todos á efecto de desterrar perjudiciales entretenimientos; manifestando lo grato que sería esta condescendencia, por lo que interesaba la honra de Dios: y sin embargo que la mayor parte de los 24.os dictaron que se siguiesen, votaron igualmente se le escribiese á aquel Ilustrísimo prelado, que en aquella actualidad concurrian circunstancias indispensables para que hubiesen de permanecer; más éstas subsistieron poco tiempo, á vista de que hasta el año de 660 estuvieron suspensas y se determinó, el año de tres, enagenar la casa ó darla á censo, sin hallarse en el dia

con semejante fábrica; por lo que constándonos patentemente estas venerables súplicas y la del reverendo misionero fray Diego de Cádiz, parecía correspondiente acordase la ciudad no hubiera óperas ni comedias, manifestando á los farsantes que en este pueblo se hallan, busquen su destino ó modo de pasar la vida en otros términos, para que no tengan perjuicio, y este ayuntamiento se ecsonerase de cualquiera cargo que pueda tener de su permision, pues á la verdad, en la cuestion que comunmente se trata de si la comedia es buena, indiferente ó mala, la más segura resolucion es el condenar el modo de usarlas; la perturbacion que suelen traer en la república, es notoria, por que los oficiales y braceros dejan el trabajo por la curiosidad, y este perjuicio se nota más en el secso femenino, como la inobediencia, el gasto sin poderlo hacer, sin necesidad de sus familias, ó en perjuicio de su modestia cristiana, á que tanto se debe atender y estamos obligados. La ciudad en vista de la proposicion de los Sres. D. Pedro Riquelme, D. Joaquin Virués y D. Pedro de Vargas, *y conociendo que las diversiones teatrales de comedias, óperas y títeres, no sólo no son de utilidad alguna á esta ciudad y su vecindario, sinó de ocasion para muchos perjuicios generales y particulares, en ofensa muchas veces de ambas magestades, acuerda de conformidad por sí y en nombre de todos sus capitulares que son y fueren, que cesen y se prohiban en ella,* y quiere sea observado y hacerlo observar en cuanto esté de su parte; á cuyo fin, se solicite la correspondiente aprobacion de S. M. por su se-

ñoría el Sr. Corregidor y los caballeros diputados encargados en la correspondencia; y así lo resolvió, á ecepcion del Sr. D. Alvaro de la Serna, 24.°, que dijo: que aunque no ha concurrido ni concurre á los teatros de ópera ni comedias, ni habrá quien pueda decir con verdad, ha visto al exponente, ni á alguno de su familia en semejantes asambleas, conducta que ha observado hasta el dia; esto no obstante, para resolver sobre si se ha de permitir ó privar al pueblo destas diversiones, necesita de mayor conocimiento de causa que el que en su concepto produce la proposicion de dichos caballeros, y más tiempo para imponerse, que el que ha mediado desde anoche que se le anunció la especie, por la cédula de llamamiento. El Sr. D. Josef de la Puente, diputado del comun, dijo: *que no solo era en el acuerdo, sino que se debía comprender en él la espresion de perpetuidad, voto y juramento con sugecion á la aprobacion de S. M., por parecerle que de lo contrario, el esterminio de dichas funciones teatrales durará mui poco tiempo.*

AÑO DE 1.780.

Cabildo del 22 de Agosto—(Fólio 206.)

Coliseo del alcázar.—El Gobernador del Consejo.=En 18 de Abril prócsimo deste año, participé á V. S. que el rey se habia servido aprobar el acuerdo celebrado por V. S., en 14 de Noviembre antecedente, para que cesasen y se prohi-

biesen en esa ciudad las diversiones de teatro como lo solicitó V. S. de S. M., en su representacion del 16 del citado Noviembre, y en respuesta de 25, tambien de Abril, me dijo V. S. quedaba esa ciuciudad con la mayor satisfaccion y gusto, por la noticia de haber merecido del paternal amor del rey la aprobacion de su acuerdo, como asunto tan interesante á ese público, cuya real gracia le será de eterna memoria. En este estado he llegado á entender que el marqués de Valhermoso, vecino desa ciudad, ha cuidado de concluir un coliseo para semejantes funciones, y debiendo guardarse y cumplirse lo resuelto por el rey en su real aprobacion del acuerdo desa ciudad, lo participo á V. S. para que así se egecute, sin permitir cosa en contrario, con pretesto alguno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 Agosto 1780.=D. Manuel Ventura Figueroa.=Sr. Corregidor y ayuntamiento de la ciudad de Jerez de la Frontera.

Cabildo del 25 de Agosto.—(Fólio 210.)

La ciudad ha visto todas las diligencias practicadas de órden del Sr. Corregidor, á consecuencia del acuerdo de 22 del corriente, y en inteligencia de las esenciones particulares del E. S. marqués de Valhermoso, por su graduacion militar, por alcaide de los reales alcázares, y de Grande de España honorario, y que el coliseo que ha construido estáen lo privativo de su jurisdiccion alcaidesca, y no en territorio público, considera que no hay otra diligencia que hacer, que dar cuenta de lo que resulta á quien corresponda, por mano del Sr. Corregidor.

Cabildo del 3 de Octubre.—(Fólio 238.)

En 1.º deste mes, avisé el recibo de la representacion que me dirigió el corregidor desa ciudad, con fecha de 26 de Agosto, y expediente que acompañó sobre lo ocurrido con el marqués de Valhermoso, hasta haber llevado éste á efecto la celebridad de la ópera que meditó y dispuso, en el coliseo que ha hecho construir á sus espensas en ese real alcázar, de que es alcaide. Tambien recibí la carta desa ciudad de 22 del dicho mes, relativa al propio asunto, y una y otra trasladé á las reales manos del rey, como asímismo la que con fecha de 29 me dirigió el marqués, de suerte que S. M. se ha enterado de todo el suceso. En su inteligencia, ha resuelto por real órden que me ha comunicado el Sr. D. Manuel de Roda, en fecha de 22 del que sigue, que se manifieste por mí al referido marqués de Valhermoso, como lo he egecutado por el correo de hoy, «ha sido de su real desagrado, que no hubiese obedecido la órden que se le intimó para escusar diversiones teatrales; y ha declarado S. M. que en estos casos de policía y gobierno económico de los pueblos, no vale el fuero militar, que habia pretestado, ni otro alguno; y más habiendo una resolucion del rey, á quien parece, que sin embargo de que la funcion preparada fuese con el obgeto y motivo de la solemnidad del dia, para tan debido obsequio, pudiera el marqués haber egecutado cualquiera otra

que fuera más conforme á las piadosas intenciones de S. M., y no se opusiese á su soberana voluntad y resolucion, por la que se acababan de prohibir semejantes funciones públicas teatrales en esa ciudad; sirviendo de mui mal ejemplo, tan inmediata contravencion. Tambien manda S. M. que en adelante no se permita representacion alguna teatral en dicho coliseo, sin especial permiso de su real persona, por motivo alguno, pero ha advertido su real comprension, que al marqués se tardó en dar aviso de la real resolucion de S. M. hasta la proximidad de hacerse la funcion, que no podía haberse ignorado mucho tiempo antes, por la notoriedad de los preparativos. Todo lo cual participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1780.=D. Manuel Ventura Figueroa.=Sr. Corregidor y ayuntamiento de la ciudad de Jerez de la Frontera. (1)

Cabildo del 29 de Agosto.—(Fólio 427.)

Gigantes, tarasca, prohibicion.—*Cédula*

(1) Sin embargo de esta prohibicion, en 26 de Setiembre de 1783 se le concedió el real permiso para ejecutar una ópera en su coliseo, con motivo del feliz alumbramiento de la Princesa. Otra ópera se representó tambien los dias 8 y 9 de Noviembre siguiente, titulada «*La Isla Desierta*,» en celebridad del nacimiento de un Infante. Los precios eran estos: Palcos de platea, 20 reales.—Palcos primeros, 30.—Segundos, 15.—Terceros, 10.—Bancos de luneta, 3 reales.—Otros bancos, 2.—Entradas, 2.—Deducido el costo, el remanente se destinaba á Obras pias. (*Expedientes de Fiestas.=Seccion 1.ª, leg.º n.º* 201.)

real, fecha 21 Julio.—D. Cárlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla etc.—Sabed—que habiendo llegado á mi real noticia *algunas notables irreverencias* que en la fiesta del Santísimo Corpus cristi deste año, se han cometido con ocasion de los *gigantones y danzas,* en donde permanece la práctica de llevarlos en la procesion de aquel dia, y teniendo presente al mismo tiempo las razones que el mi consejo me manifestó, en consulta de 1.º de Abril de 1772, tratándose de los gigantones de Madrid, y lo resuelto por mí á la citada consulta, en que fuí servido mandar *se quitasen y cesasen en Madrid, para lo sucesivo, los gigantones, gigantillas y tarasca, porque semejantes figurones,* no solamente no autorizaban la procesion y culto del Santísimo Sacramento, *sino que su concurrencia causaba no pocas indecencias,* por lo cual no se usaban en Roma, ni en muchos de los principales pueblos de España, pues sólo servian para aumentar el desórden, y distraer ó resfriar la devocion de la magestad divina, por mi real órden comunicada al mi consejo en 10 deste mes, he resuelto: que en ninguna iglesia destos mis reinos, sea catedral, parroquial, ó regular, haya en adelante tales danzas ni gigantones; sino que cese del todo esta práctica en las procesiones y demás funciones eclesiásticas, como poco conveniente á la gravedad y decoro que en ellas se requiere.

AÑO DE 1.792.

Cabildo del 19 de Diciembre.—(Fólio 283.)

Toros, prohibicion; fray Diego de Cádiz.—La ciudad, habiendo conferenciado sobre la propuesta y súplica hecha en el anterior cabildo por el M. R. P. fray Diego Josef de Cádiz, su veinticuatro honorario, al tiempo que tomó posesion, de que así como en la anterior mision, habia suplicado y obtenido desta ciudad se acordase el que en lo sucesivo no hubiese más teatro de comedias, por las razones poderosísimas que entónces se manifestaron, se acuerde ahora igualmente, que concluidas las corridas de toros, ya concedidas por S. M., no se vuelva á pedir nueva licencia para toros ó regocijos en plaza cerrada, *por los irreparables perjuicios que se experimentan, en el abandono de las labores del campo, aquellos dias, como tambien en el de las obras públicas y oficios menestrales* respectivamente; y *el atraso qne de consiguiente experimentan las familias, aun prescindiendo de otros eccesos que suelen tambien resultar*; *acuerda* uniformemente no se vuelvan a pedir semejantes licencias en lo sucesivo, *declarándolas prohibidas como perjudiciales al buen gobierno del pueblo* que le está encargado; y que á ese fin, concluidas que sean las funciones concedidas, *se desbarate sin dilacion, la plaza, para afianzar más bien esta justa determinacion*, y que d'ella se pida al consejo su

específica aprobacion, sin embargo de la prohibicion general, espedida para todo el reino.

AÑO DE 1.793.

Cabildo del 4 de Julio.—(Fólio 128.)

Corpus, estacion variada.—El Sr. Corregidor dijo: que habiéndose suscitado por varios Sres. Capitulares, cuando estaban congregados para ir en procesion á la funcion de la Sma. Trinidad, el que la procesion del Santísimo Corpuscristi pasaba por calles mui estrechas, que, si en lo antiguo eran de las principales, hoy no se deben considerar como tales, á vista de la plaza principal, y calle Larga, que es lo mejor del pueblo, y de mayor comodidad para el vecindario por su anchura, que proporciona á todos los vecinos la vista y asistencia, sin las estrecheces que se experimentan en la carrera antigua, especialmente en la Carpinterialta y Jabonería, donde en parages no hay casas, sino unas mal formadas; conviene acuerde la ciudad sobre la utilidad de variar la carrera de dicha procesion por el referido sitio, como más despejado y decente, así como se observa en todo el reino.

La ciudad acuerda por mayor número, se varie la estacion de la procesion del Corpus, tomando por la calle de la Caridad, (1) calle Larga, Puerta de Sevilla, plaza de Mercaderes (2) y de Escribanos, hasta la iglesia.

(1) *Consistorio,*
(2) hoy de *Plateros.*

AÑO DE 1.798.

Cabildo del 20 Junio.—(Fólio 79.)

Academia de música y baile.—El Sr. Don Francisco Javier Virués, 24.º, dijo: que habiendo oido el memorial de Josef Curione, en que solicita dar al público academia de música y bailes, le parece debe manifestar á la ciudad, que *respecto á la ninguna diferiencia que se nota en las costumbres desde que no hay teatro en Jerez*, á que no hay voto hecho por la ciudad, y sí sólo acuerdo para que no haya diversiones públicas, por los motivos que entónces tuvo y constan del mismo; á que en el pueblo hay ahora una gran porcion de vecinos, de ciertas circunstancias, que por su constitucion, clase de dependiencias y giro, necesitan dar un rato de recreo á sus tareas; á que se halla de cuartel en esta ciudad la real brigada de carabineros, cuya distinguida y numerosa oficialidad desea se le proporcione alguna lícita diversion, así como tambien lo solicita el público de Jerez, que tantas penalidades y fatigas ha sufrido y padece con motivo de la pasada y presente guerra; á que por la real cédula de 4 de Julio de 780, se manda que los productos de las diversiones públicas de todos los pueblos del reino, se pongan en arcas de propios, para que de allí se destinen en utilidad y beneficio de los mismos; á que debe tener presente la ciudad, que sus fondos públicos no se hallan florecientes y que por este medio pueden tener ingreso, y á que mientras

más caudales entren en fondo, mejor podrá la ciudad ocurrir al servicio de S. M., urgencias del Estado y demás asuntos en que se versa el bien destos vecinos, es de parecer el que habla: que la ciudad debe darle la licencia que solicita Josef Curione, celando el magistrado, como lo ha hecho siempre, el que se observe el debido órden en la egecucion destos espectáculos, segun está prevenido por superiores resoluciones; y para ello nombrar sus dos diputados que entiendan como corresponde, en la direccion *destas lícitas diversiones, que tan útiles serán para distraer al público, de otras que tal vez no lo sean* y suelen llamar su atencion en los ratos ociosos.

El Sr. D. Pedro de Torres, diputado del Comun, dijo: que siendo constante que la órden citada por el caballero síndico y acuerdo que la motivó, recayeron sobre un formal establecimiento de casa de comedias que en aquel tiempo habia en este pueblo, y no sobre otras diversiones que podrian, como la de que se trata, presentarse en este pueblo, segun se evidencia de las muchas que desde entónces acá se han presentado y admitido en él, igualmente es notorio que las gentes más distinguidas y pudientes de él, están, segun se advierte, deseosas deste género de diversion, cuyo gusto, en lo que no se opone á la razon, no parece justo nivelarlo por el de los que opinan de distinta manera.

El Sr. D. Pedro Josef Riquelme, 24.º, dijo: que aun antes de aquel mismo acto, en que la ciudad acordó negarse á permitir teatros públicos, y quizás en fuerza de lo que expuso en aquella fecha

el que habla, estaba en la inteligencia de que con tal acuerdo cumplia la ciudad; pero que la facultad de permitir ó nó tales funciones teatrales, correspondía á los Sres. Jueces, á cuyo cargo está la gobernacion y responsabilidad del público; afirmándose más en este concepto con la larga experiencia que tiene desde entónces hasta ahora, en haber visto practicar títeres en la plaza de los toros, sombras chinescas en la del Arenal, ópera en una casa inmediata á la calle de las Siete revueltas, parroquia de S. Juan de los caballeros, y desde allí, éstos mismos se trasladaron á continuar la diversion pública en la plaza del Arenal.

El Sr. D. Josef Joaquin Triano de Paradas, 24.º preeminente, dijo: que está con lo expuesto por el Sr. D. Francisco Javier Virués, y que sin perjuicio de que se haga como propone, se represente al supremo Consejo, por el mismo Sr. don Francisco y el Sr. D. Santiago Paredes, á quienes por su parte nombra para autorizar estas diversiones, los motivos que han sobrevenido y dan justo lugar, conforme al modo de pensar del gobierno, á variarse la subsistencia del acuerdo que se cita, y de la superior aprobacion que ecsigió la ciudad misma, para dar al público bajo el debido órden y método, las diversiones de que todos los demás cultos del reino son susceptibles.

El Sr. Conde de Mirasol, 24.º que se reservó, dijo: que es con la esposicion del Sr. D. Francisco Javier Virués, por ahora; y añade que para esplayarla más, segun hasta el presente le parece, pide al Sr. Corregidor se le permita *sacar una razon positiva de la casa de la Cuna,*

10 años antes que se acabáran las comedias y 10 años despues, (1) para en adelante fundar más su dictámen.

La ciudad acuerda tener por tal, la proposicion hecha por el Sr. D. Josef Triano.

Cabildo del 7 de Diciembre—(Fólio 150.)

Enterado el Rey de lo representado por esa ciudad, ha venido S. M. en concederle el permiso que ha solicitado para el establecimiento de diversiones teatrales en ella, observando el órden establecido para el buen gobierno y policía de los teatros. Lo que participo á V. para su inteligencia, y que lo haga presente al ayuntamiento de esa ciudad, para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1798. Cuesta.—Sr. Corregidor de la ciudad de Jerez de la Frontera.

AÑO DE 1.800.

Cabildo del 20 de Octubre.—(Fólio 235.)

Teatro, epidemia.—El Sr. Presidente dijo: se hallaba cerciorado que antes de ahora determinó la ciudad no hubiese funciones teatrales, por las causas que influyeron á ello, en proposiciones diferentes hechas por los capitulares concurrentes, mediante lo cual y *hallarse tan á la vista una catástrofe tan lamentable, con la*

(1) El producto se destinaba á la casa de Expósitos.

multitud de enfermos y muertos, comprende ser consiguiente ratificar aquel acuerdo; y en este nuevo afianzar todo cuanto conveniente fuere, al fin de la prohibicion absoluta de cualquiera funcion teatral: que la fé le inspira á creer que egecutado así, usará la divina magestad de su misericordia; y más haciendo este ayuntamiento una pública demostracion de sus buenos deseos, que sin duda ejemplarizará *á todos los vecinos, para que cada cual reforme su conciencia* y pida misericordia; y en el caso de que así se determinare, podía ser nombrando caballeros diputados, que por mano del Excmo conde Arzobispo, se impetrare de S. M., que Dios guarde, la gracia de la aprobacion deste acuerdo.

La ciudad acuerda por la exposicion que ha hecho el señor su Presidente, nombrando para hacer la representacion correspondiente, á los Sres. D. Alvaro de Figueroa, 24.°, y D. Miguel García, Jurado.

Cabildo del 29 de Noviembre.—(Fólio 463.)

El rey se ha enterado de la representacion que le ha dirigido esa ciudad, por medio de su M. R. (1) Arzobispo, á consecuencia de haber acordado suplicar á S. M. se digne espedir su real órden, para la prohibicion perpétua de las funciones teatrales que se celebran en ella, sin que en lo sucesivo pueda intentarse su restablecimiento, ni áun en sus arrabales; y S. M., considerando esta gestion como propia de la piedad y religion dese pueblo, que desea atraer sobre sí las misericordias del Altísimo, en la calamidad que padece, *quiere cese en él toda diversion teatral*; y defiriendo enteramente á sus justos deseos, ha venido en prohibir igualmente, el que ahora ni en tiempo alguno, *pueda tratarse de su restablecimiento, sin la aprobacion de dicho M. R. Arzobispo*, cuya pastoral vigilancia tendrá presente cuanto le dicten su prudencia y su celo por el servicio de Dios y del rey; *debiendo preceder para que tenga efecto, licencia espresa de S. M.* Todo lo que de real órden comunico á V. S. para su inteligeacia, y á fin de que poniéndolo en noticia desa ciudad, proceda á su puntual cumplimiento.=Dios guarde á V. S. muchos años.=S. Lorenzo, 18 de Noviembre de 1800.=Josef Antonio Caballero.=Sr. Presidente del ayuntamiento de la ciudad de Jerez.

(1) Muy Reverendo.

PARTE SEGUNDA.

GOBIERNO LOCAL.

AÑO DE 1.447.

Cabildo del 21 de Marzo.—(Fólio 34.)

El juego de dados.—Veno el provisor Diego Lopez de Enciso, é dijo: que habia sabido que en esta cibdad habia tablero é se jugaban dados, lo cual es deservicio de Dios, porque se blasfema su Santo nombre, é es contra la voluntad del Rey Nuestro Señor, é contra sus leyes é ordenanzas; é que se debía defender (1) por la manera que Santa madre Iglesia é el dicho Sr. Rey lo defiende é manda: acordaron que se pregone, que ningunas ni algunas personas de cualquier estado ó condicion que sean, non jueguen dados en público

(1) prohibir.

ni escondido, so las penas establecidas por Santa madre iglesia é por el dicho Sr. Rey; é que serán así egecutadas en los que lo jugaren.

Observancia de dias festivos.—Otrosí el dicho provisor mostró por escripto ciertas cosas, que dijo que segund ordenanza de Santa madre iglesia, deben ser guardadas, las cuales fueron leidas en el dicho cabildo, é fueron acordadas que se toviesen é guardasen, é que fuesen publicadas é pregonadas, porque viniesen á noticia de todos; é son éstas.

Primeramente, que todos los vecinos é moradores desta cibdad, todas las Pascuas é Domingos é dias de Nuestra Señora la Vírgen María, como fieles cristianos, guarden solemnemente como manda la iglesia, todos los dichos dias; é ninguno no sea osado de trabajar ni quebrantar los dichos dias; ni arrendar ni albardar acémilas ni otras bestias, ni andar caminos ni facer otra cosa alguna defendida; é cualquier que lo contrario ficiese, allende de la descomunion puesta por el Sr. Arzobispo é su provisor, por cada vez incurra en pena de dos dias de cárcel.

Item, que todos los vecinos é moradores desta cibdad, omes é mugeres, oigan la misa mayor cada uno en su propia parroquia, todos los dichos dias de Pascuas é Domingos, so la dicha pena de dos dias de cárcel, salvo por alguna necesidad, é con licencia de su cura.

Item, que ningun vecino é morador desta cibdad, ome ni muger, los dichos dias de Pascuas é Domingos, non sea osado de abrir taberna ni ven-

der vino á ninguna presona que sea, fasta que toquen la campana de la oracion é plegaria, despues de alzado el cuerpo de Dios, á la dicha misa mayor, so la dicha pena de los dichos dos dias de cárcel; é despues de la dicha plegaria é oracion, puedan vender sin pena.

Item, que los alcaldes de Mesta y Mostrenco, é aquellos que venden prendas é otras cosas, que non sean osados en los dichos dias de Pascuas é Domingos, de vender las dichas prendas, ni jugar los dichos dados, so la dicha pena de dos dias de cárcel.

Item, que ninguna tienda non se abra, salvo aquellas que fueren deputadas para las necesidades.

Item, todos los menestrales de cualesquier oficios é tiempos, non usen de sus oficios en los dichos dias de Pascuas é Domingos, so las dichas penas.

Lo cual fué pregonado en la plaza de San Dionis ante gente de omes que y (1) estaba, por Miguel Sanchez, pregonero.

AÑO DE 1.455.

Cabildo del 10 de Febrero.—(Fólio 15.)

Rufianes, etc.—Manda el corregidor Pedro de Tapia: que todos los rufianes questán en esta cibdat é en sus términos, salgan della é dellos, hoy en todo el dia Lunes, 10 dias deste mes de Fe-

(1) allí.

brero en questamos, é no tornen á esta cibdad ni á los dichos sus términos; ni otros rufianes vengan á ella ni á los dichos términos, so pena que por la 1.ª vez estarán 20 dias en la prision, é pagarán en pena 300 mrs.; é por la 2.ª vez, que estarán en la prision 30 dias é pagarán en pena 400 mrs.; é por la 3.ª vez, será preso é le darán públicamente, por esta cibdad, 100 azotes.

Otrosí, que ningunas ni algunas mancebas que en esta cibdad están, en manera alguna non tengan rufian ni rufianes, en público ni escondido, so la dicha pena; é porque sin temor de los dichos rufian é rufianes puedan venir, el dicho corregidor las asegura é toma en su guarda, é manda é defiende que ninguna ni algunas personas non les fagan mal ni desaguisado; é si les fuere fecho é dicho, que luego lo notifiquen al dicho corregidor así, por quél con justicia remedie á los que lo tal ficieren.

Otrosí, que ningund mesonero non acoja ni tenga en su meson rufian, ni manceba que tenga rufian; é si algund rufian ó manceba (entráre) contra la voluntad del mesonero ó mesonera, lo venga luego á notificar al dicho corregidor, por quél lo castigue é remedie; é (si el) tal mesonero ó mesonera en questovieren el dicho rufian é manceba, lo consintiere é luego lo non viniere á notificar, é facer saber, haya en pena por cada vez, 6 mrs.

Otrosí, que ningunas ni algunas presonas, de cualquier ley ó estado ó condicion que sean, non sean osados de acoger ni acojan en sus casas, ni consientan que estén, rufianes algunos ni mancebas que los tengan, so pena de confiscacion de todos sus bienes para la Cámara é Fisco del Rey.

Otrosí, que ningunas ni algunas presonas, de cualquier estado ó condicion que sean, non sean osados en manera alguna, de andar por esta cibdat, hora é media despues del sol puesto, ni por los arrabales, sin candela encendida en las manos, só pena quél que fuere fallado de otra guisa, será preso fasta la mañana para que se sepa qué presona és; é si presona fuere sospechosa, que será penada corporalmente.

Otrosí, que todos los omes mundanales que en esta cibdat é en sus arrabales están, que non viven con señores, é non saben oficios, é si los saben, non usan dellos, que de hoy fasta tercer dia, tomen señores con quien vivan, é los que saben oficios, usen dellos; é si pasados los dichos 3 dias, fueren fallados cualesquier omes de los susodichos en esta cibdad é en los dichos sus arrabales, que por la 1.ª vez questarán 20 dias en la prision é pagarán 200 mrs.; é por la 2.ª vez que fueren fallados, estarán en la prision 30 dias é pagarán 400 mrs.; é por la 3.ª vez, serán azotados públicamente, por esta cibdat.

Cabildo del 13 de Marzo.—(Fólio 26.)

Ladrones, etc.—Porque se dice que andan ladrones de noche por la cibdat, é munchas presonas por ventura, temiendo que facen bien, é es por contrario, tañen bocinas é dan voces; é este es camino que si algunos que mal quieren facer, non se sepa, é es infamia de la cibdad é de la comarca della, por ende acordaron: que ningunas ni algunas presonas en sus casas, nin en favor dellas,

non tangan bocinas nin dar boces de noche, por la cibdat ni por sus arrabales, de aquí adelante; pero si quisieren guardar sus casas é sus barrios, los guarden de dentro de sus casas é callando, é non en otra manera; salvo que con verdat fueren fallados ladrones, é estónces den voces para se llamar é ayuntar para poder tomar los tales ladrones; é si se defendieren, los puedan matar, sin pena; é si en otra manera dieren voces é tañeren vocinas, que hayan por pena, si fuese ome ó muger de estado, un año de destierro, é si fuere ome ó muger de menos estado, 50 azotes; é mandáronlo así pregonar.

Otrosí, cualquier ome, de cualquier estado é condicion que sean, que andovieren de noche por la cibdat é por sus arrabales, despues de la campana tañida que dicen del alguacil, sin levar lumbre ó tizon, si fuere ome de estado, que salga de la cibdat é de sus términos por un mes; é si fuere de menos estado, questé 30 dias en la prision; é si fuere presona sospechosa, que le den 50 azotes; é asímismo que ningunas ni algunas presonas de cualquier estado é condicion que sean, omes é mugeres, non digan ni levanten que se fizo robo ni furto alguno, si non averiguare ser é haber pasado; é si lo digeren é levantaren, non seyendo verdad, aunque digan que lo oyeron á alguno, que si fuere presona destado, ome ó muger, que salga de la cibdat é de sus términos por un mes, é si fuere de menos estado, que le den 30 azotes.

Otrosí, ya saben cuanto es vedado por el Rey Nuestro Señor é por sus leyes é ordenanzas que ningunas personas, de cualquier estado, non fagan

ayuntamientos ni ligas ni molepudios; é si se fallaren por prueba é pesquisa, que algunas presonas facen lo sobredicho, ó los tientos de lo facer, que incurran á las penas ordenadas en derecho, é demás, salgan de la cibdat é de sus términos, é no entren en ella nin en ellos, sin especial mandado del Rey Nuestro Señor é del dicho corregidor, en su nombre.

Cabildo del 31 de Marzo.—(Fólio 34.)

Cántaros.—Manda el corregidor Pedro de Tapia, corroborando la ordenanza por esta cibdat fecha, en razon de los azacanes é cantareros, por cuanto en el facer de los dichos cántaros, los cantareros facen algunos engaños, así por dar los cántaros menguados, como por los azacanes en los tomar así menguados, manda el dicho corregidor: que los dichos cantareros fagan los cántaros que sean de arroba; é si al tiempo que son cochos (1), non los fallaren de arroba, que la marca que le pusieren ge la quiten, so pena de 600 mrs., é que los azacanes non tomen cántaro alguno de los cantareros, menos de arroba é marcados, é vendan la carga de agua á maravedí, é no mas, so la pena sobredicha, por cada vez de las cosas sobredichas.

Cabildo del 9 de Abril.—(Fólio 34.)

Mortuórios.— Por cuanto fué fablado que

(1) cocidos

ayer Martes, al mortuório de Juan Catalan, pastor, se ficieron por las mugeres que con él fueron al monesterio de Santo Domingo desta cibdat, muchas guayas, (1) lo cual és deshonestidat é contra ordenanza de Santa madre iglesia, é aquello quedó de cuando era tiempo de gentiles, é así por la gracia de Dios estamos so su Santa fé católica, é por evitar lo sobredicho, ordenaron é mandaron: que de aquí adelante, por ningunas ni algunas presonas, á sus finamientos ni en otra manera non fagan guayas por las calles ni arrabales, so pena de 300 mrs, á la presona que lo ficiere; la 3.ª parte para el que lo acusare, é la otra 3.ª parte para la Justicia, é la otra 3.ª parte para las obras de los muros é alcázares.

AÑO DE 1.459.

Cabildo del 28 de Marzo.—(Fólio 40).

Carne para Capitulares.—E los dichos señores alcaldes mayores, é alguacil mayor, é regidores é jurados, dijeron: que por cuanto los carniceros desta cibdad non tienen é guardan la ordenanza por Jerez fecha, en razon del dar de la carne á los Regidores é Jurados é escribano del cabildo; por ende, por convencer la malicia de los dichos carniceros, ordenaron é mandaron: que cada que á cualquier carnicero desta cibdad fuere cualquier criado de Regidor ó Jurado, ó del dicho escribano, á le pedir é demandar carne, que luego

(1) lloros, lamentos

en este punto ge la den, de cualquier lugar que ge la pidiere é demandáre, non embargante que diga que la dicha carne que le pidiere é demandare, la tienen otros, de otro regidor ó jurado ó escribano, si la tal carne tiene ó toviere en la tabla; é si lo non quisiere así luego facer, que cualquier regidor pueda prender al dicho carnicero é lo poner en la prision, de la cual non salga, salvo por mandado é mandamiento del regidor que ende lo echare, é non por mandado de ningun juez.

AÑO DE 1.460.

Cabildo del 26 de Febrero.—(Fólio 14.)

La prohibicion de juegos.—Ningunas ni algunas presonas, de cualquier estado ó condicion que sean, non sean osados tener tableros de que saquen ó consientan sacar tablage en esta cibdad, ni en sus arrabales é términos, pública ni ocultamente, en manera alguna; so pena que por cada uno que lo ficiere ó le fuere probado, pague en pena 5.000 mrs. segund quel Rey Nuestro Señor lo manda por sus cartas.

Item, que ningunas ni algunas presonas non consientan jugar dados en su casa, aunque no saquen ni consientan sacar tablaje en público ni escondido, en esta cibdad ni en sus arrabales é término, so pena de 300 mrs. por cada vez que lo ficiere ó le fuere probado; la 3.ª parte para el que lo acusáre.

Item, que ningunas ni algunas presonas, de cualquier estado ó condicion que sean, non sean osados de jugar ningund juego de dados, salvo

juego de 30 tablas; so pena que por cada vez que jugare ó le fuere probado, que pague en pena 200 mrs.; é si fuere ome que non toviere de qué los pagar, que pierda los mrs. que en el dicho juego toviere, ó esté 10 dias en la prision, é que sea desta pena la 3.ª parte para el que lo acusáre.

Item que ningunas ni algunas presonas, de cualquier estado ó condicion que sean, no sean osados de jugar ni jueguen juego de tocadillo, so pena que por cada vez que lo jugare, pague en pena 60 mrs., por cada vez, é sinó toviere de qué los pagar, que pierda los dineros que toviere en el juego, é que por lo demás, esté 7 dias en la prision; é que sea la 3.ª parte para el que lo acusare.

E cualquier presona que en su casa consintiere el dicho juego de tocadillo, que pague en pena por cada vez 100 mrs., é si non toviere de qué los pagar, que esté 10 dias en la prision, é que la 3.ª parte desta pena sea para el que lo acusáre.

Otrosí, ningunas ni algunas presonas non sean osados de jugar ni jueguen á los naipes ningund juego, salvo de 9 ó 13 cartas, que sean cartas vsadas, so pena que cualquier presona que jugáre á los dichos naipes en otra manera, que pague en pena 60 mrs. por cada vez que lo ficiere ó le fuere probado, é sinon toviere de qué los pagar, que pierda los dineros que jugáre; é por lo que fallesciere, (1) esté 7 dias en la prision, é sea la 3.ª parte de esta pena para el que lo acusáre.

Item, que ningunas ni algunas presonas non

(1) faltáre.

sean osados de jugar ni jueguen en público ni oculto, juego de ochenta, so pena de 60 mrs. por cada vez que lo jugare ó le fuere probado; é sinó toviere de qué los pagar, que pierda los dineros que toviere, é esté 7 dias en la prision; é que la 3.ª parte desta pena sea para el que lo acusáre.

Item que ningunas ni algunas presonas non sean osados de apostar ni atravesar en juego de ferradura con ninguna presona que jugare ferradura, ni con otras presonas; ni el que jugáre, sea osado de apostar con otra presona que gana ni que le dá; sopena que por cada vez que lo ficiere, pague en pena 60 mrs.; é sinó toviere de qué lo pagar, que pierda los dineros que jugare; é por lo que faltare, esté 7 dias en la prision; é que la 3.ª parte desta pena será para el que lo acusáre; pero que quede en salvo que cualesquier presonas jueguen con otras la ferradura ó ferreno, por su brazo ó non, con apuestas, segun dicho es.

Cabildo del 29 de Febrero.—(Fólio 14.)

Estercoleros. — E por cuanto fué fablado, que así por las collaciones desta cibdad como en otras partes, se echa mucho estiércol é facen muchos muladares, allende de los muladares antiguos é acostumbrados; é por qués en grand deshonestidad, é porque muchos se esfuerzan de echar estiércol porque dicen que algunos regidores é jurados lo facen echar de sus casas, ordenaron: que los regidores é jurados presentes, é los otros que no son presentes, de hoy en adelante, non fagan ni consientan echar de sus casas es-

tiércol alguno en las calles, ni en otros lugares vedados; sinon en los muladares antiguos é acostumbrados; ni lo consientan echar á otras presonas; ni otras presonas algunas desta cibdad, de cualquier estado ó condicion que sean, non consientan echar ni de sus casas echen estiércol alguno en ninguna parte desta cibdad, salvo en los dichos muladares acostumbrados; é cualquier que contra ésto pasáre, que por cada carga, que de cada casa que de cualquier regidor ó jurado ó otras presonas fuere echado, salvo en los dichos muladares, sean obligados de echar 50 cargas, de donde el dicho estiercol fuere echado, é lo facer llevar á los muladares, é si lo non echaren, que sean prendados cada unos por 50 mrs. para lo echar, é que los almotacenes hayan de cada una carga, de pena, 12 mrs. cada vez, é quel alguacil mayor desta cibdad lo ejecute en esta manera: é todos prometieron de dar favor al dicho alguacil é de le non rogar que dello les mengüe (1) ende cosa alguna; é esto que sea fecho saber á los otros regidores desta cibdad, porque sean dello sabidores, é lo fagan guardar.

Cabildo del 26 de Mayo.—(Fólio 32).

Caballos, venta.—El honrado caballero Gonzalo de Avila, corregidor desta cibdad, fizo pregonar é notificar las ordenanzas questa cibdad fizo en razon de los caballos, qués esta que se sigue:

Ningunas ni algunas presonas, vecinos ni moradores desta cibdad, no sean osados de vender ni vendan sus caballos á presona ni presonas estrangeros de fuera desta cibdad, sin licencia del corregidor Gonzalo de Avila, so pena de perder el caballo que vendiere, é los mrs. que por él oviere rescebido; que serán la 3.ª parte, para la justicia, é la otra tercera parte, para reparo de los muros desta cibdad, é la otra 3.ª parte, para el que lo acusare.

(1) dispense, perdone

Otrosí, que ningunas ni algunas presonas desta cibdad no sean osados de comprar ni compren á vecino desta cibdad, caballo ni caballos, para lo dar á presonas de fuera parte, so la dicha pena.

Otrosí, que ningund corredor ni corredores desta cibdad non sean osados de tratar ni traten venta de caballo alguno de vecino desta cibdad, para vecino de fuera parte, so pena de 600 mrs. que sean repartidos en la manera sobredicha.

Cabildo del 4 Junio.—(Fólio 32.)

Los pregoneros.—E por cuanto fué quejado, que los pregoneros é corredores, las prendas que les dan á vender, facen en el valor é venta dellas grandes engaños é fraudes, de que á la república desta cibdad viene grand daño é detremento, é por ésto escusar é lo evitar, é enmendar los dichos daños, ordenaron é mandaron: que todos los dichos pregoneros é corredores que usan de vender cualesquier cosas, que cualquier prenda ó joya ó otra cosa cualquier que les fuere dada é sacaren á vender, ó tovieren en su casa para

vender, é cualquier presona la quisiere comprar, quel dicho pregonero diga é declare al tal comprador, quién es el señor ó señores de la tal joya ó prenda, é lo junte con ella, é asímismo el que la vende, que lo junte con el que la compra, é quéllos amos (1) se avengan, é non en otra manera; so pena que si el dicho pregonero no lo ficiere así, ó negáre el dueño cuya es la dicha prenda é la presona que la compra, pague en pena 600 mrs.; la 3.ª parte para el que lo acusare, é la otra 3.ª parte para la justicia, é la otra 3.ª parte para las guardas, é demás que sea privado é suspendido del oficio de pregonero é corredor de que usa, que non use más dél en toda su vida.

Corredores de bestias.—E porque fué notificado que los caballerizos é corredores de bestias, en el trato de su oficio de caballerizos é corredores, facen grandes encubiertas é colusiones (2) é fraudes é engaños, comprando los caballos é potros, é vendiéndolos en regatonería (3), non diciendo á ninguna de las partes para quien compran ni venden, é por questo es cosa de mal ejemplo é en ello debe haber escarmiento para que se escuse de se non facer, é por lo enmendar, ordenaron é mandaron; que todos los caballerizos é corredores de bestias que hoy son ó los que fueren de aquí adelante, todos los caballos é potros é otras bestias que les dieren á guardar ó en-

(1) ambos
(2) contrato fraudulento y secreto, entre dos ó mas personas
(3) revendiéndolos por mayor precío

comendaren que busquen quien los compre, que ellos lo fagan así, é busquen de su oficio quién compre ó venda aquello que les es encomendado, é luego lleguen al comprador con el vendedor, é al vendedor con el comprador, é ellos, amos á dos, se avengan por su precio, é quel tal corredor ó caballerizo ni otro por él, non compre para revender, potro ni caballo ni bestia en manera alguna, so la pena yusoscripta, é sinó digere al comprador quien es el vendedor, é al vendedor quien és el comprador, ó lo él comprare para revender ó para sí, que pague en pena 600 mrs.; la 3.ª parte para el que lo acusare, é la otra 3.ª parte para la justicia, é la otra 3.ª parte para las guardas; é demás, que sea suspendido é privado de dicho oficio para en toda su vida que non use dél, so aquellas penas en que caen los que usan de oficios que non son suyos; pero si algund corredor ó caballerizo quisiere comprar algun caballo ó bestia para sí, que recurra á la justicia, é que lo notefique para que se provea en ello.

Cabildo del 16 de Abril.—(Fólio 52.)

Conocedores, carnicería.—Los dichos señor corregidor é regidores é jurados digeron: que por cuanto ellos son informados que ciertos conoscedores de algunos regidores é vecinos desta cibdad, se han ido é absentado desta cibdad, é dejan fecho muncho daño en los ganados de los dichos sus amos é de sus aparceros é soldariegos, é falta mucho ganado de los dichos fatos, que non paresce porque los dichos conoscedores diz que los han vendido é se han aprove-

chado del dicho ganado; é mucho del dicho ganado diz que se ha cortado, así en las carnicerías desta cibdad como en otras partes, é lo compran los carniceros é lo cortan, é asímismo á otros marchantes; é por quésto es cosa de mal ejemplo, ordenaron é mandaron: que de aquí adelante, ningund carnicero ni carniceros desta cibdad non sean osados de cortar ni corten res vacuna alguna ni terneras en las carnicerías desta cibdad, sin que primeramente lo fagan saber las dichas reses que traen para cortar, é las registren é escriban en presencia é por ante fiel, á quien los dichos alcaldes é regidores é jurados deputaren, é mandaren para escribir é registrar los dichos ganados; por que se sepa é escriba cuántas reses son é de qué fierro é señal, é de quien las compraron; é despues de registradas é escriptas, las maten; é si así non lo ficieren, é los dichos carniceros mataren é cortaren las dichas res ó reses é terneras, antes de lo registrar é escribir é facer saber al dicho fiel, que pague el dicho carnicero en pena el valor que valiere la dicha res que así cortare sin la registrar é facer saber; é que sea la 3.ª parte para el alguacil desta cibdad, por que tenga cargo de lo ejecutar, é la otra 3.ª parte para el dicho fiel que tenga cargo de lo registrar.

Otrosí, que ganado alguno que los dichos carniceros compraren é lo non cortaren, que lo non puedan vender ni vendan afuera parte, sin que primeramente lo registren é escriba el dicho fiel, porque se sepa qué reses son, é de qué fierro é señal, é de quien las ovieron, so la dicha pena.

Otrosí, que ningund mercader ni carnicero ni

otra presona cualquier de fuera parte, que á esta cibdad venieren á comprar é compraren ganados vacunos de los términos desta cibdad, que non sean osados de los sacar ni saquen el tal ganado que así compraren, de los dichos términos, sin que primeramente lo faga saber al dicho fiel, para que lo registre cuántas reses son las que ha comprado, é de quien lo compraron; so pena de 2.000 mrs. á cada uno, la 3.ª parte para las guardas, é la otra 3.ª parte para el alguacil desta cibdad, é la otra 3.ª parte para el dicho fiel; é que jure que allende (1) de aquel ganado que nombra, non tiene comprado más ganado, ni lo levará; é si despues algund ganado comprare despues de registrado, é non lo registrare é lo levare por registrar, é le fuere probado, que pierda el tal ganado que levare por registrar, é demás questé 10 dias preso en la cárcel.

Cabildo del 9 de Mayo.—(Fólio 56).

Otrosí mandaron: que porque sepan qué ganados se llevan por los marchantes, así de lo que se compra en esta cibdad, como de lo que se trae de fuera de los términos della de otras partes, porque los compran marchantes é se pasa por los términos desta cibdad; é se non faga furto ó encubierto de otro ganado con ello, que todos los ganados que se compren en esta cibdad para fuera parte é pasaren por los términos délla, que todos los marchantes sean obligados de traer á re-

(1) además

gistrar sus ganados que así compraren, ó pasaren al llano de entre el olivar é la torre de Pedro de Sepúlveda, qués Albaladejo, é non á otra parte, so las penas contenidas en la ordenanza de Jerez cerca del registro de los ganados, é mandáronlo pregonar, é fué pregonado por Francisco Martinez, pregonero.

AÑO DE 1.463.

Cabildo del 31 de Octubre.—(Fólio 11.)

Carniceros, peso.—E los dichos Sres. Corregidor é regidores fablaron en el caso de los pesos que los carniceros facen, porque facen en ellos muchos engaños, dando menos de lo que deben; por ende ordenaron é mandaron: que los carniceros desta cibdad pesen justa é derechamente, segund deben, so las penas contenidas en las leyes del Alancel é todas las dichas leyes del dicho alancel; quedando en su fuerza é vigor como en el dicho alancel se contiene; é que asímesmo sea todo aquello egecutado como lo yuso (1) en esta ley contenido; é demás mandaron: que si el carnicero diere menos una blanca en cualquier peso, de carne que ficiere, ó dende arriba, que demás de las penas del dicho alancel, que pague á la parte á quien diere la dicha blanca menos en dende arriba, con las setenas la dicha blanca, ó más si menos diere luego ó en carne ó en dineros; é si luego el dicho carnicero que la dicha carne menguada diere, non

(1) abajo (por *luego, despues*)

quisiere pagar la dicha blanca con las dichas setenas, segun dicho es, que por ese mesmo fecho, lo pague á la dicha parte doblado, é al alguacil mayor, las setenas dello; é si algun carnicero diere, en un dia, dos pesos ó más, menguados de como debe; que por ese mesmo fecho por que paresce su maldad conoscida, que le den 50 azotes públicamente, por esta cibdad; é mandaron, que los almotacenes que agora son ó los que fueren de aquí adelante, que continúen é tengan cargo residentemente, de tener sus pesos en las carnicerías de la cibdad, so las penas ordenadas por Jerez: é para ejecutar lo sobredicho é porque sea tenido é guardado todo lo susodicho, dieron po der complido á Pedro de Sepúlveda, regidor, é al dicho jurado Juan de Torres, á los cuales, amos á dos, dieron poder complido para egecutar todo lo susodicho; lo cual fué pregonado en este dicho dia.

AÑO DE 1.464.

Cabildo del 28 de Mayo.—(Fólio 34.)

Cambiadores.—El bachiller Pedro de la Torre, alcalde mayor, fizo pregonar esta ordenanza que se sigue:

Manda el corregidor Gonzalez de Avila, Maestresala del Rey Nuestro Señor, que ningund cambiador desta cibdad non sea osado de recebir nin dar ningunos reales en recibo nin en pago, salvo pesando uno por uno y descontando de cada uno la mengua, como el Rey Nuestro Señor manda, so pena de perder é que haya perdido la moneda que diere é recibiere, é demás,

que sea privado por toda su vida del cambio que así tiene: lo cual fué pregonado por la plaza, en los cambios.

Cabildo del 3 de Setiembre.—(Fólio 118.)

Esclavos fandangueros.—Fué fablado como munchas presonas se quejan que los esclavos negros é blancos (para facer) fiestas se juntaban, é con panderos, tabales é otros estormentos, facian (escándalos) é bollicios, é en ello se recrecía gran dapno á los señores cuyo ellos son, de..... é dapnos de su faciendas; é asímismo facian rvidos é dapnos é se ferian unos á otros, é aun ferian á otros vecinos desta cibdad; lo cual manifiesto dapno traia á los vecinos desta cibdad, é por quitar los dichos ayuntamientos que se non fagan en la manera sobredicha, ordenaron las ordenanzas que se siguen:

Ningunas ni algunas presonas, esclavos prietos nin blancos, nin esclavas prietas nin blancas, de aquí adelante, en ninguna fiesta, non sean osados de se juntar unos con otros á ninguna de las cosas susodichas, de número de dies esclavos é esclavas arriba, en ninguna calle nin casa nin en otra parte alguna; so pena que si fueren fallados, que por la 1.ª vez, que cada uno dellos estará 10 dias en la prision; é por la 2.ª vez 20 dias, é por la 3.ª vez, que le darán 50 azotes é pena de cárcel; que si en escogencia (1) del señor cuyo el esclavo fuere, si quisiere que, por lo deliberar, sea en azotes, que pase así.

(1) eleccion, voluntad

Otrosí, que ninguna presona, vecino ni morador desta cibdad, no sea osado de acoger ni acoja en su casa, nin en otra parte alguna, á ningunos esclavos nin esclavas, negros ó blancos, en manera alguna, de número de 10 esclavos é esclavas arriba, so pena de 600 mrs. á cada un vecino por cada vez, la 3.ª parte para la justicia, é las 2 partes para la labor del alcantarilla de Jerez, (1) é deputaron por tenedor della al jurado Manuel Ferrandez de Carmona, qués recebtor de los mrs. de la dicha alcantarilla.

Otrosí, ordenaron é mandaron: que ningund esclavo negro nin blanco, de aquí adelante, en ninguna fiesta, no sea osado de traer nin traiga por esta cibdad nin por sus arrabales, ningund garrote, nin palo, nin cochillo, nin otra arma alguna; so pena de lo perder, é que por la 1.ª vez esté 10 dias en la prision, é por la 2.ª 20 dias, é por la 3.ª que le den 50 azotes públicamente; pero que si el señor quisiere por librar de la prision al dicho su esclavo, que lo azoten, que sea al albedrío é pedimiento del tal señor.

AÑO DE 1.466.

Cabildo del 14 de Julio.—(Fólio 41.)

Vagos.—Los dichos Sres. Alcaldes mayores é veinticuatros digeron: que por cuanto en esta cibdad hay munchos omes mundanales, los cua-

(1) La alcantarilla del Salado, camino de Medina, que entonces se construía.

les andan contínuo por tabernas, é están holgando en la plaza desta cibdad, y no se quieren coger á soldada, nin ir á servir otros oficios; y dello viene daño á los cazadores é labradores é otros oficiales desta cibdad; y lo peor, se presume que estos facen robos é otros daños, y por lo evitar, mandaron pregonar: que todos los omes holgazanes é vagamundos que en esta cibdad hoy están, que dentro de 3.° dia se cojan á soldada é entren en oficios, ó se vayan desta cibdad; por manera, que complido el dicho (plazo) de 3.° dias, ninguno no esté sin soldada ó oficio, sopena que si dende en adelante alguno dellos fuere fallado, sea preso por 20 dias; é si fuere presona de quien se presumiere mal, le serán dados 50 azotes públicamente, por esta cibdad: é que todos los omes que de los tales de aquí adelante á esta cibdad viniere, dentro de 3.er dia se metan á soldada ó oficios, por manera que viva cada uno en su oficio é servicio; so pena que si dende en adelante fueren fallados, será egecutado en ellos la dicha pena: é mandáronlo así pregonar, é fué pregonado por las plazas desta cibdad.

Cabildo del 12 de Marzo—(Fólio 75.)

Cerdos.—El alcalde mayor Juan de Torres, como alcalde é egecutor, dijo: que por cuanto por muchos vecinos de Santiago que presentes estaban, es querellado que puercos que andan por la collacion desmandados, dañaban las viñas é arboledas que en esta cerca de las casas (hay), rascándose en las cepas, é faciendo daño; é asímes-

mo los señores de los silos, asímesmo se quejan por el daño que los dichos puercos ficieron, lo cual era así notorio al dicho alcalde porque lo ha visto, que por (evitar) este daño, que manda pregonar: que todos los señores cuyos son los sobredichos puercos, (los) pongan de aquí adelante en buena guarda, en manera que no anden desmandados nin fagan daño, so pena que si de aquí adelante fallaren desmandados los dichos puercos, que pague su dueño de los dichos puercos 60 mrs. por cada vez, la mitad para el almotacen y la otra mitad para el que lo acusare; é que lo fagan así pregonar, lo cual se pregonó.

Cabildo del 18 de Setiembre.—(Fólio 136.)

Los rufianes y mancebas. - Fablaron como agora, á esta hora, habia habido roido y grand escándalo en esta cibdad, é que la causa dello era y habia seido los rufianes que en esta cibdad habia, por ser acogidos y recebtados (1) en esta cibdad por los caballeros della, é que si aquellos non son echados desta cibdad, non puede estar segura, nin los buenos della vivir en paz; é porque las ordenanzas cerca de los dichos rufianes (2) ni los acojan so grandes penas, así de destierro como de suspension de los oficios, (civiles) é ceminales, y porque en quebrantamiento de aquellas son tenidos y defendidos los rufianes y las

(1) recibidos, amparados

(2) faltan en el original estas palabras para el buen sentido: *«mandan que no los reciban»*

mancebas que tienen rufianes; é porque las dichas ordenanzas hayan egecucion como en ellas se contiene, é non haya los dichos rufianes, ni manceba que tenga rufianes, mandaron que la dicha ordenanza de los dichos rufianes sea tenido é guardado en la manera é segund que en ella se contiene, que pasó en 14 dias del mes de Desiembre del año de 64 años; é que sea así notificado á las presonas que se dice que tienen los dichos rufianes, é sea pregonada la dicha ordenanza públicamente; é que sea atendido que los dichos rufianes, ó mancebas que tengan rufianes, salgan desta cibdad de hoy fasta mañana en todo el dia; é que dende en adelante no esten en esta cibdad nin sus arrabales en manera alguna, nin sean acogidos nin recebtados por presona alguna en manera alguna, so las penas de las dichas ordenanzas; é que las dichas penas serán egecutadas luego, complido el dicho término, así contra los dichos rufianes como contra las mancebas que los tovieren, como contra las dichas presonas que los acogieren ó recebtaren, conforme á la dicha ordenanza; é que desde agora para estónce, el que no guardare la dicha ordenanza, face (1) el dicho destierro como en la dicha ordenanza se contiene, é que lo tenga é guarde so la pena de la dicha ordenanza é de confiscacion de sus bienes: é por mayor abondamiento acordaron de se informar del alguacil mayor Pedro Camacho, quien tenía los dichos rufianes; é mandáronlo llamar, y él veno, é fuéle preguntado lo sobredicho, y él declaró, que dicho alcalde Ferrand Ruiz é Pero Nuñez, 24.º, é Juan Nuñez, jurado, Juan Bernal, jurado, la muger de Pero de Vargas, el comendador Pedro de Vera, (1) Iñigo Lopez, Pero Gaitan y su fijo Manuel Gaitan: é luego acordaron que se notifique á los mesoneros las dichas ordenanzas por Anton Franco, escribano del Rey, é que las tengan é guarden; é sinon, que desde agora les pornía el dicho destierro, complido el dicho plazo, si fueren acogidos los dichos rufianes por cualesquier presonas de los sobredichos; é que lo tengan é guarden so las penas en ellas contenidas, é que diga é declare lo que cada uno le responde.

(1) por *incurre en*

E luego se notificó á los dichos alcaldes Ferrand Ruiz é Pero Nuñez; digeron que les placía.

E luego los dichos García de Avila é Alvar Lopez é Iñigo Lopez, é Gomez Patiño é Gedeon de Finojosa, 24.os, juraron en forma, de non rogar por ningund rufian ni manceba que tenga rufian, que no se esecuten las dichas ordenanzas.

E porque Diego de Gatica é Johan de Osorio tienen mancebas, que sea fecho el mandamiento á las dichas mancebas.

E luego salieron del dicho cabildo, é fué pregonada la dicha ordenanza en la plaza de San Dionís, por Joan Sanchez, pregonero, ante gente de omes, é los alcaldes presentes.

(1) Gobernador que fué de la Gran Canaria, por cuya conquista y otras ínclitas hazañas, goza de alto renombre en la xerezana historia.

AÑO DE 1.467.

Cabildo del 12 de Agosto.—(Fólio 74.)

Las rameras.—El dicho Alfonso Diaz, alcalde mayor, dijo: que anoche habia ido buscar ciertas rameras que le era dicho que usaban de su oficio, non embargante la ley é ordenanza fecha; y se falló una, la cual falló con el maleficio, (1) y la prendió y la tiene en la prision desta cibdad; y que Nuño Ferrandez, fijo de Bartolomé Nuñez, le escribió por una cédula, faciéndole saber se maravillaba de, seyendo muger de ome suyo, habergela de prender, é rogándole que la soltase; y quél le respondió que lo habia fecho por mandado de la cibdad, que non lo podia facer sin su mandado: pidióles que viesen sobre ello, lo que en ello debia facer. Sobre lo cual, platicaron é altercaron: unos, que se egecutase contra ella la ordenanza de azotes; y otros, que se debia procurar de tomar más, y aquella estoviese presa é non se soltase; y otros, que Bartolomé Nuñez, 24.°, padre del dicho Nuño Ferrandez, era presona que tenía buen celo á la pacificacion desta cibdad; quél la sentenciase; é en la conclusion, non fué determinado sobre la dicha muger cosa alguna, salvo que sopiese della si sabía de otras rofianes.

Cabildo del 20 de Octubre.—(Fólio 120.)

Caza.—Que ninguna ni alguna presona, ve-

(1) período

cino ni morador desta cibdad, ni otras cualesquier presonas que sean, non sean osados de cazar ni cacen liebres ni conejos, en todos los términos desta cibdad, con alambre ni con candil ni con cepos, ni con otras cosas semejantes en manera alguna, so pena de perder é que hayan perdido la caza que ovieren, é las redes é cepos en que lo tomaren ó cazaren, é de 600 mrs. á cada uno, é de dos meses de destierro desta cibdad y de sus términos; y que la dicha pena de los dichos 600 mrs., sea para el monesterio de las monjas desta cibdad. (1)

Asímismo que ninguna ni alguna presona non sea osado de cazar ni cacen perdices, con redes ni redejon ni candil, ni con otra cosa semejante, 2 leguas en derredor de la cibdad, so las dichas penas.

Otrosí, que todas las presonas que trogeren cualquier caza de conejos ó liebres ó perdices á esta cibdad, muestren prueba de donde las traen y mataron, so las dichas penas: y para egecutar todo lo que dicho es y las dichas penas, en cualesquier presonas que en ellas cayeren, diputaron á los dichos Pero Nuñez y Iñigo Lopez, alcaldes mayores; y Juan de Ferrera, 24.°, á los cuales todos tres y á cada uno dellos dieron todo poder complido para ejecutar lo susodicho; y despues de salidos alcaldes, los sobredichos, tengan el mismo poderío: é mandáronlo todo pregonar.

(1) Las del convento de *Espíritu Santo* en el Arroyo, únicas que entónces habia. Dicho convento se fundó en 1431.

AÑO DE 1.468.

Cabildo del 15 de Febrero.—(Fólio 22.)

Cañas, toros, armas.—Fablaron los dichos señores sobre el caso del roido que acaesció en esta cibdad, ayer Domingo, sobre el juego de las Cañas, entre Joán de Sepúlveda é Alfonso Ferrandez de Andino, y del bollicio é movimiento que por esta cabsa en esta cibdad ovo; é asímismo, como por los dichos señores debía ser proveido sobre ello; é luego, fablando en la órden que se debía tener en ello,

Mandaron los dichos señores: que ninguna presona no sea osado de jugar nin jueguen cañas, ni corran toros, en manera alguna, sin mandamiento desta cibdad; so pena de 600 mrs. á cada uno, é de las otras penas que Jerez les pusiere é mandaren contra ellos.

Otrosí, que ninguna presona non sea osado de traer nin traigan armas por esta cibdad, pública ni ocultamente, en manera alguna, so las penas que Jerez tiene ordenadas; lo cual todo mandaron pregonar.

AÑO DE 1.472.

Cabildo del 16 de Marzo.—(Fólio 10).

Caños.—Fué dicho que, no embargante questa ciudad habia proveido, en el caso de los caños, que todos los cerrasen, por manera que agua sú-

cia por ellos non saliese; que todavía los dichos caños están abiertos y por ellos sale muncha agua súcia; por manera que hay tanto lodo en tiempo de verano como de invierno, é lo peor, el malo olor, que trae grand daño á la gente: por ende, porque aquello sea proveido é sean cerrados los dichos caños, acordaron los dichos señores; quel dicho Joan Aleman, é eso mismo (1) con él Alfonso Nuñez, 24.º, é el Alamin (2) Francisco de Vera, jurado, vean la órden que se debe dar en ser cerrado los caños é cuándo é cómo, so las penas quellos vieren que se debe facer; é aquellos quellos proveyeren é ordenaren é mandaren sobre ello, aquello mesmo esta cibdad manda que se faga é pase é guarde así; para lo cual, les dieron todo poder complido.

Cabildo del 3 de Abril.—(Fólio 13.)

Abastos, precio, etc.—Porque los proveimientos é mantenimientos que á esta cibdad se traen é vienen, se compran por presonas desta cibdad, para en ella los tornar á revender, é de la cabsa dello viene grand daño á la república, y el valor de las cosas sube, en manera que ninguno los puede alcanzar; y porque aquello se non faga y los proveimientos que á esta cibdad vinieren, se vendan públicamente por las presonas que los trogeren, manda el magnífico señor marqués de

---

(1) juntamente

(2) Diputado para el arreglo de pesas y medidas, y otros servicios de policía y sanidad. Equivale á *Fiel*.

Arcos, (1) corregidor desta cibdad, que ningund regaton (2) no los compre en manera alguna, é los vendan las presonas que los trogeren, públicamente, é 20 dias dante de dicho término, ninguno lo compre, so pena de perder la mercaduría é cosas que compraren; serán desterrados desta cibdad por un año, é paguen en pena 2.000 maravedises; la 3.ª parte para el que lo acusare, é la otra 3.ª parte para la justicia, é la otra 3.ª parte para las obras del alcázar desta cibdad.

Item, que todo el pescado que á esta cibdad viniere, las presonas que lo trogeren, lo vendan á ojo, como fasta aquí lo han vendido; esto fasta las 12 horas del mediodía, é despues de las dichas 12 horas del mediodía, no lo puedan vender, salvo á peso, al precio que quisieren: en tal manera que la libra no pase de 8 mrs. y el pescado de *cuero*, de á 4 mrs. é que en la pesa de dicho pescado haya 28 onzas y 2/3, para que sea sacado el 9.º que dello se paga á Jerez, so las penas yusoscriptas.

Item, que en el pescado de asurejos (3) que viene sobre tarde, que se venda á ojo, como fué la costumbre, pero si sobrare para otro dia, que no lo venda, salvo á peso, como dicho es, so las dichas penas, é de perder el pescado, é 200 mrs. por cada vez que lo ficiere.

Item, que los mercadores que trogeren sardinas ó pescadas, ellos mismos lo vendan al pue-

(1) El célebre guerrero D. Rodrigo Ponce de Leon, marqués de Cádiz.
(2) vendedor al por menor, de comestibles
(3) azul (?)

blo, é non otra presona por ellos; é si comenzaren á vender sardinas ó pescadas á un precio, que aquel prescio non pueda alzar á mayor prescio, salvo á menor prescio, so las dichas penas.

Item, que eso mismo se entienda esta ordenanza, en la banasta de las sardinas frescas, que non se faga 2 prescios de sardinas de una banasta, salvo un prescio, siguiendo libra [pesada.]

Item, que las presonas que trogeren atun salado, ó lo vendieren en esta cibdad, que lo vendan en esta cibdad, en la plaza pública, ó en sus casas el señor (1) dello, pero no otra presona alguna por él; é quél mayor prescio de la pesada, sea la libra á 10 mrs., é que la libra sea de 32 onzas, *é que sea escorrida el agua délla*, é eso mismo escorrida de la salmuera, so la dicha pena.

Item que en el caso de badan é merros (2), se entienda venderse así enjuto é sin sal; é quel mayor prescio del badan no suba de 6 mrs. la libra é el merro de 4 mrs.; é que la libra sea de 32 onzas, so las dichas penas.

Item que los armeros sean tenidos de limpiar las armas á los caballeros desta cibdad é vecinos délla por jornal; si el caballero lo quisiere coger (3) por un dia, que le den al maestro por jornal de un dia 40 mrs. é más 10 mrs. para su mantenimiento, que son 50 mrs.; é que se entienda el dia, desde que salga el sol fasta que sea puesto, é por hora de su labor, 4 mrs., así como lo facen é se cogen los albañies; é quel obrero deste oficio é

(1) dueño
(2) mero
(3) ajustar, ocupar

de todos los otros oficios le sea dado por jornal, por el dicho un dia, por cualquier persona que lo quisiere coger, 18 mrs. é 10 mrs. de gobierno, é por hora del dicho obrero, dos mrs. é medio del dicho mantenimiento.

Item, que así desta manera se entienda á todos los otros oficios é maestros é obreros de cualesquier oficios que sean: correeros, é silleros, é pintores, é esparteros, albañies, carpinteros, de cualquier presonas que los quisieren coger á jornal, pagándole por cada un dia de jornal, segun dicho es, al maestro 35 mrs., é al peon é obrero los dichos 18 mrs., todavía (1) dándoles el dicho gobierno ó los dichos 10 mrs. para él; é las otras horas á los dichos respetos.

Item, que los candeleros (2) desta cibdad hayan é repartan entre sí, el sebo que los carniceros desta cibdad ficieren este año, en la manera é segund é como por las ordenanzas desta cibdad se contiene, é ellos den las candelas de sebo á prescio de 6 mrs. la libra, so las penas contenidas en las dichas ordenanzas.

Item, que ningund chapinero no venda chapines á mayor prescio de 60 mrs., nin lo faga de mayor prescio en manera alguna, so pena de perder la obra que así ficiere, é que demás caya en las dichas penas; é que toda la obra de chapines que ficiere, sea buena é tal que no sea quemada ni mal fecha, á vista de los diputados é alamin, so pena que sea perdida la dicha obra é quemada públicamente.

(1) siempre
(2) fabricantes de velas, cereros

Item, que ningun borceguinero non faga ni labre borceguíes de colores, de á mayor prescio de 42 mrs., é los prietos á 75 mrs. dende abajo, é non dende arriba; é que la obra que ficiere, sea buena é bien fecha, á vista de los dichos diputados, so las dichas penas.

Item, que ningun zapatero non faga zapatos de ninguna obra, salvo zapatos buenos é bien cosidos, é quel mayor prescio dellos no sea salvo de 35 mrs., seyendo los tales zapatos de buen cordoban é bien cosidos, é los zapatos de baldrés (1) é de badana de zumaque, no pueda pasar el mejor par de zapatos, de 28 mrs., é la dicha obra non sea quemada nin mal fecha, so las dichas penas, é que les será quemada la obra, todo á vista de los dichos diputados é alamin.

Item, que en el caso del oficio de la ferrería, se guarde la ordenanza questa cibdad fizo é mandó pregonar en..... dias del mes de año de 1471 años. (2)

Item, que así mismo se guarde é sea guardada la ordenanza questa cibdad tiene fecha en razon del carbon, en el dicho dia.

Item que así mismo se guarde la ordenanza questa cibdad tiene fecha en el mismo dia, mes é año, en razon de la caza, é que ninguna presona no la venda, salvo en la plaza pública desta cibdad so pena de perder la caza é de 60 mrs., repartidos en la manera sobredicha.

(1) piel suave y curtida, pero endeble
(2) de las actas de 1471 años sólo se conservan 33 fólios, donde no están dichas ordenanzas.

Item, que sea guardada la ordenanza questa cibdad tiene fecha en el mismo dia mes y año, en razon de los cabritos.

Item, que ninguna presona non faga ollas de aquí adelante, salvo de barro de Sanlúcar, é no de otro barro alguno, so las dichas penas, é que todas las ollas que se fallaren de otra guisa, ge (1) las quiebren.

Item, que todos los carreteros desta cibdad que echan cargas al Portal della, guarden en el llevar de los dichos cargos del portal, las costumbres que siempre se guardaron, es á saber: en cada carretada de trigo, 15 fanegas, y de cebada 18 fanegas, é non menos; é en todos los otros cargos de los dichos otros logares, lo que deban haber ó llevar segun la dicha costumbre, é que lleven por jornal, por cada carretada que así llevaren al dicho portal, 30 mrs. é no más, é sí menos del dicho cargo llevaren, ó mayor prescio llevaren de lo que dicho es, por el mismo caso sean desterrados desta cibdad por un año, é cayan en pena de 2.000 mrs. en la manera susodicha.

Item, que los cortidores desta cibdad que tienen tenerías en esta cibdad, sean tenidos é obligados de cortir en sus tenerías, é recebir á todas las presonas, oficiales y vecinos é moradores desta cibdad que quisieren cortir, é gelos curtan, cueros é corambres que quisieren cortir; teniendo el libro é cuenta dello que Jerez manda por su ordenanza; é el dicho cortido que así ficiere, é todo lo que así ficieren para sí, ó para vender en esta

(1) por se

cibdad, ó en otra cualquier manera, sea bueno é bien fecho é cortido, segund las leyes del alancel desta cibdad; so pena que cualquier cortidor que lo contrario ficiere, sea desterrado desta cibdad por el dicho un año, é pague la dicha pena de los dichos 2.000 mrs.; é la obra que tal non fuese, sea quemada, segund que en la dicha ley del alancel lo manda.

AÑO DE 1.480.

Cabildo del 9 Junio.—(Fólio 9.)

Mancebas, tributos.—E luego fué dicho por el alguacil mayor, Gomez de Gomara, quél habia seido certificado que era puesto nuevamente sobre las mujeres mundarias, tributos é cosas que nunca tovieron, principalmente pidiéndoles que cuando algun ome de pró ha de ir á Córte, que les pedian la paga de aquello que gastaba, é oficios de vela de alcancía, (1) é por ir á dormir fuera de la mancebía, alguna, un real; é por haber de ir á donde quiera, fuera de la cibdad, é despues tornar á la cibdad, 500 mrs.; é por ellos les prendaban, si los non pagaban, é otras cosas impuestas, de manera que las mugeres del mundo, non podian vivir; é que le fué dicho que podia llevar aquello; é quél lo dijo al señor doctor; é él le dijo que non llevase, salvo el oficio que fué siempre de llevar, é aquello se llevase é non más; que gelo notificaba para que lo proveyesen.

E luego los dichos señores que presentes es-

(1) de vigilancia de la mancebía ó casa pública

taban, que fueron alguaciles, dijeron: que nunca tales derechos ovo ni se llevaron á las dichas mugeres, é que era cosa mui mal fecha, porque nunca pagaron, salvo cuando nuevamente venian, un par de perdices ó una gallina, é cada pascua el oficio antiguo, ninguna otra cosa; é quel dicho alguacil lo decía noblemente, é le agradescian su noble administracion; é le mandaban quél nin otro alguacil, de aquí adelante para siempre, á las dichas mugeres del mundo, non lleve nunca cosa alguna de lo así puesto por nueva impusicion, salvo aquello qués dicho que antiguamente se pagó, por las dichas mugeres, á los dichos alguaciles pasados; porque su libertad de las dichas mugeres fuese guardado; é así lo asentaban é mandaban desde agora para siempre jamás; é las facian libres de la dicha impusicion, é de otra cualquier impusicion, salvo del oficio antiguo.

Cabildo del 6 de Noviembre.—(Fólio 53.)

Cambiadores, moneda falsa. — Manda Jerez, que ningund cambiador desta cibdad non tenga ni le sea fallado en su poder en manera alguna, moneda de plata ni de oro que sea falsa; ni la den en ninguna manera á ningunas presonas, so pena que si en su poder del dicho cambiador se fallare la dicha moneda falsa, ó la diere á presona alguna, ó si fuere llamado algund cambiador, por tercero, é pasare por buena moneda, alguna que sea falsa, de oro ó plata, que por el mesmo caso, si le fallaren tal moneda en su poder é si la él diere, ó seyendo tercero la

pasare, pague en pena, si fuere un real falso, ó fasta cinco que se le falle ó dé ó pase, seyendo tercero, que pague en pena 600 mrs.; é si más fuere fasta 10 reales, que pague doblada la pena; é así dende en adelante, á este respeto; é si fuere castellano (1) ó Enrique (2) falso el que se fallare en su poder, é diere ó pasare, seyendo tercero, ó otra moneda cualquier de oro, que pague en pena 2.000 mrs.; é si fuere más fasta cinco piezas, que pague doblada la pena; si más moneda de oro se le fallare ó diere ó pasare por tercero, como dicho es, que pague la pena doblada al dicho respeto; é que la dicha pena sea, la mitad della para la justicia, é la otra mitad para la obra de la cárcel desta cibdad, (3) é que sea así pregonado públicamente por esta cibdad.

AÑO DE 1.482.

Cabildo del 10 de Julio.—(Fólio 123.)

Toneleros.—Que todos los toneleros desta cibdad, todas las botas que de hoy en adelante labraren é ficieren para embarcar é cargar vinos, que las fagan de buena madera tal cual cumpla para vino, é que non haya en ella madera ensardinada, ni madera de atum ni pescado, ni de aceite, ni de madera que venga daño al vino, so pena que si en otra manera lo ficieren, que le quemen

(1) Moneda que valía 490 mrs. de plata; hoy 61 real y 18 mrs.
(2) Moneda de igual valor que la arriba anotada.
(3) Estaba en la calle llamada hoy de la *Princesa*, en el sitio de la tienda de vinos y casa contigua.

la bota que en contrario se ficiere; é que demás, por cada vez pagará 600 mrs. para los gastos desta cibdad, é que así sea pregonado públicamente; é se pregonó en este dia, despues de vísperas.

Ostras.—Que todas las presonas que á esta cibdad trogeren ostras, las vendan ellos, é non las vendan regatones por ellos, salvo ellos mismos ó sus propias mugeres; é si otras presonas las vendieren, salvo el señor (1) ó su propia muger, que le den 50 azotes públicamente por esta cibdad, é que demás pierdan las ostras é sean para los presos de la cárcel.

AÑO DE 1.485.

Cabildo del 23 de Agosto.—(Fólio 96).

Calles, franquicia.—E luego los dichos señores fablaron é platicaron cerca deste caso de los agímeces é salidos (2) que se facen en esta cibdad, en especial, en los logares de los tratos públicos della, é de pasage de la gente, de los caballos, é de servicio comun, por donde han de cargar é salir carretas; que munchas presonas facen los dichos salidos é agimeces en sus casas tanto bajos en manera, que cuando las carretas han de pasar, llevando las carretas, estorban; por ser bajos los dichos agimeces, no pueden así pasar por

(1) dueño, propietario

(2) por *saledizos* (la parte del edificio que sale fuera de la pared maestra en la fábrica.) Hay recuerdos de estas construcciones en la plaza de *Plateros*.

las calles; y lo peor que es, munchas de las dichas presonas que facen los dichos salidos é agimeces, no piden licencia á esta cibdad para los facer; é desta cabsa, á las veces se facen mui bajos, é otras veces se facen más salidos afuera á las calles reales de lo que de razon deben salir; é desta manera se impiden las calles reales é el uso público dellas; porque si con licencia é abtoridad de la cibdad aquello se ficiese, la cibdad no daría logar que se ficiesen bajos ni más salidos de lo que convenía, dejando libres las calles é servidumbre dellas, para el uso público de los vecinos é carretas é otras servidumbres de la cibdad. E despues de mucho platicado, los dichos señores acordaron é mandaron: que todo lo susodicho sea notificado á los jueces alarifes (1) desta cibdad, é les sea dicho de parte della por mí el dicho escribano, que ellos ni alguno dellos non den licencia á cualquier presona desta cibdad para facer los dichos salidos é agimeces que salen á las calles reales, ni entiendan en ello, salvo que todo lo degen é remitan á la cibdad; é cualquier presona que los oviere de facer, venga á la cibdad á gelo facer saber é pedir por merced, para que visto por la cibdad, ella lo mande ver é proveer como convenga al bien, pro comun é egercicio (2) de las calles reales desta cibdad; é cualquier presona que lo ficiese sin licencia desta cibdad, que le sean derribados; é demás, que de aquí adelante non se

(1) encargados de la vigilancia de las obras públicas y particulares

(2) fácil paso

dé la dicha licencia para facer los dichos edeficios.

Manda Jerez que ningunas ni algunas presonas, oficiales de cualquier oficio que sean en esta cibdad, non sean osados de facer los dichos sus oficios, ellos ni sus obreros ni criados, de hoy en adelante, (sino) de dentro de las puertas de sus casas é tiendas en que moran y están, é non de fuera dellas, ni eso mismo (saquen) tableros ni bancos; ni pongan tiendas de lienzo ni lona ni esteras, por facer sombra ante las dichas puertas de sus casas é tiendas, ni eso mismo usen, fagan ni labren los dichos sus oficios debajo de los salidos é agimeces fechos sobre las dichas puertas de sus casas é tiendas, en manera alguna, porque las calles reales estén libres para los caballeros é otras presonas vecinos desta cibdad, que de las calles se sirven en cualquier manera; é sí de otra manera ficieren é ocuparen las dichas calles, cualquier de los dichos oficiales en cualquier manera, así con paños para enjugar, ó bancos é otras cualesquier cosas, por cada vez incurran en pena de 60 mrs.; la cual dicha pena sea, para la justicia desta cibdad por que tengan cargo de lo facer; é esto sea pregonado públicamente.

Y eso mismo, que ninguna presona non sea osado de pedir ni demandar á otra cualquier presona que se ponga á vender en las calles de las plazas cualquier cosa que sea, que non ocupe muncha cantidad de logar, ni en el uso de las dichas calles, aunque sea en las pertenencias de sus casas é tiendas, é debajo de sus agimeces por el

dicho asiento, so la dicha pena de los dichos 60 maravedises.

AÑO DE 1.489.

Cabildo del 8 de Mayo—(Fólio 38.)

Mancebía, mudanza.—Veno al dicho cabildo fray Pedro de Barahona, prior del monasterio de Santo Domingo desta cibdad, é dijo á los dichos señores: que cerca del dicho monesterio é en el meson que dicen del *Toro*, nuevamente agora está puesto el burdel ó putería de las mugeres mundanales é del partido: el cual logar non es acebtable para que allí hayan de estar las dichas mugeres, así por estar cerca del dicho monesterio, como por ser el barrio honesto é de buenos vecinos; porque si allí oviesen de estar las dichas mugeres, de cada un dia se ofrecerian, como agora se ofrecen por su mala vecindad, ruidos, escándalos é muertes de omes; é malfechores é revolvedores se van á meter y entran al dicho monesterio; de lo cual se les sigue grand daño é deshonestidad al dicho monesterio é frailes dél, y grande escándalo; pidióles por merced, lo manden ver é remediar, mandándolo mudar é poner en otra parte, lo cual, así el comun é los frailes del dicho monesterio rescebirán en merced y Nuestro Señor, Amen; y luego él se fué del dicho cabildo.

Cabildo del 17 de Junio.—(Fólio 85.)

Mancebía.—Leóse en el dicho cabildo una peticion que presentaron las mugeres del partido

en que dicen: que de tiempo inmemorial á esta parte, ha seido usado é acostumbrado en esta cibdad, como se usan en otras partes, que donde está la mancebía, allí les dan de comer á las dichas mugeres las cosas necesarias para su mantenimiento, sus madres, segund é cómo veen que les está bien; é que ninguno les puede poner ley para que hayan de comer en mesones; é que agora usándolo así, el alguacil desta cibdad, á las madres é á los que les daban de comer, prendó, diciendo que la cibdad lo había mandado; en lo cual, si así es, resciben agravio; que les pide por merced non den logar á ello, é les sea guardado en ésto lo acostumbrado: é mandaron que la justicia con Ferrando de Vera, 24.º, é el jurado Juan Nuñez, se informe deste caso é del uso é costumbre que en esto se tovo, é de lo que Jerez en ello debe facer é proveer, é para el 1.º cabildo faga déllo relacion, para que á ello vea é provea.

AÑO DE 1.490.

Cabildo del 22 de Enero.—(Fólio 68.)

Medida de paño.—Manda esta cibdad de Jerez, justicia é caballeros 24.os della, que todos traperos é mercaderes é otras cualesquier presonas que de aquí adelante ovieren de vender en esta cibdad ó en sus arrabales é términos, en cualquier manera, cualesquier paños de granas é largos é de la tierra é otros cualesquier paños, que los midan é sean medidos por los tales mercaderes é traperos é otras presonas que por ellos los

midieren é vendieren, puestos los tales paños en tabla llana, é los midan é vareen sobre la dicha tabla llana, medidos con la vara justa de medir desta cibdad, é non midan los dichos paños como fasta aquí los midian, teniendo é tirándolos con las manos; porque la dicha medida de tabla llana es medida justa é aprobada por el rey é por la reina Ntros. Sres., en todos estos sus reinos é señoríos; é la medida de manos, como fasta aquí se media en esta cibdad, non es justa, é es reprobada; é las presonas que de otra manera midieren cualesquier paños de aquí adelante en esta cibdad, segun dicho es, salvo puestos los paños en tabla llana, é midiéndolos allí con la dicha vara justa como dicho es, por el mesmo caso pierdan é hayan perdido todo el paño que así midiere; é pague en pena 2.000 mrs.; é que de todo, haya la 3.ª parte el que lo acusare, é la otra 3.ª parte, la justicia desta cibdad que por esta ordenanza lo judgáre; é la otra 3.ª parte, para el propio desta cibdad para lo gastar en las cosas públicas quella mandare, lo cual mandaron pregonar, é fué pregonado en este dia públicamente, á las gradas de San Dionís, por pregonero, en presencia de Juan Roman, escribano del rey.

Cabildo del 26 de Febrero.—(Fólio 93.)

Garañones.— Sepan todos, queste año en questamos de 90, son diputados por esta cibdad para ver y examinar los caballos que han de ser garañones para cabalgar las yeguas de las manadas desta cibdad, los Sres. Diego Mirabal, 24.º,

é el jurado Francisco de Gallegos, con la justicia délla: por ende, manda esta cibdad, que ningunas ni algunas presonas de cualquier condicion que sean, que ovieren de echar caballos para garañones en las dichas manadas de yeguas, que non los echen sin los llevar á presentar ante los dichos diputados para que los vean si son tales cuales convenga para ser garañones de yeguas; y aquellos que ellos aprobaren por tales, que aquello echen, é non otros algunos; é los criadores de yeguas é presonas que echaren los dichos caballos garañones sin licencia de los dichos diputados, que por el mesmo fecho, pierdan los caballos que asi echaren, é sean para los dichos diputados segund está por ordenanza desta cibdad, lo cual se mandó pregonar públicamente porque sea á todos notorio.

Cabildo del 5 de Junio.—(Fólio 219.)

Tahonas, maquila. — Sepan todos, que manda el Sr. Bachiller Gil de Avila, alcalde mayor é de la justicia desta noble cibdad de Jerez por el honrado é noble caballero el Sr. Juan de Robles, alcaide é corregidor é justicia mayor della, por el rey é la reina Ntros. Sres.: que por cuanto es ordenanza desta cibdad questá escripta é asentada en el libro de los fechos del cabildo desta cibdad en Lunes 6 dias del mes de Junio del año que pasó del señor de 1474 años (1), que valiendo en esta cibdad la fanega de la cebada á

(1) No se conservan actas de dicho año

prescio de 60 mrs., que los atahoneros della muelan la fanega de trigo á prescio de 30 mrs., y abajando la fanega de la cebada 10 mrs., muelan la fanega de trigo 3 mrs. menos; y por quel dicho señor bachiller alcalde mayor es informado, al presente, que la dicha cebada vale en esta cibdad á menos prescio de 50 mrs. la fanega, por ende, manda; que por agora los dichos atahoneros muelan la dicha fanega de trigo á prescio de 25 mrs. é non más, fasta tanto quel dicho alcalde mayor en ello vée para lo proveer, so pena quel atahonero que más llevare por moler una fanega de trigo, de los dichos 25 mrs., caiga en pena de 600 mrs. por cada vez, é sea la 3.ª parte paral el que lo acusare é las dos partes para las obras de los alcázares y torres desta cibdad segund que por la dicha ordenanza de Jerez se contiene.

Item, manda el dicho señor bachiller alcalde mayor, que todas las tenderas é otras presonas que venden cebada por almudes (1) en esta cibdad é sus arrabales, que de aquí adelante vendan en ella el almud de la cebada á prescio de 5 mrs. é non más, fasta tanto quel dicho alcalde mayor más en ello vée para lo mandar proveer, por manera que las dichas presonas que vendieren por menudo la dicha cebada, y las presonas que la compraren, non resciban agravio; so la dicha pena de los 600 mrs. á cada uno cada vez, repartidos en la manera sobredicha: pregonóse todo lo sobredicho en la plaza de S. Dionís, lado arriba

(1) medida equivalente á media fanega en unos pueblos, y á un celemin en otros.

cerca del peso del rey, é á las gradas de S. Francisco, á hora de tercia, por Juan de Jerez Florin.

Cabildo del 6 Junio.—(Fólio 219.)

Tasajos.—Por mandamiento del señor bachiller Gil de Avila, alcalde mayor, se pregonó en la plaza, cerca del Rollo, (1) que de hoy en adelante (non) vendan tasajos de venado ni javalíes en la dicha plaza, sin que primeramente demanden licencia para lo vender, al dicho alcalde mayor, so pena que pierdan los tasajos; y demás desto, á lo que más sobre ello el dicho Sr. alcalde mayor sobre ello mandare.

Cabildo del 6 de Junio.—(Fólio 219.)

Mancebía, meson, tahona.—Los señores bachiller alcalde mayor, é Francisco de Zurita é Alvar Lopez, 24.os, diputados en el caso de la provision de facer é ordenar las condiciones con que se ha de arrendar el meson é taverna, donde han de comer é beber las mugeres de partido mundarias en esta cibdad, é las otras presonas que en el dicho meson é taberna quisieren comer é beber, dieron á mí el dicho escribano una escriptura de condiciones, escripta en papel para el arrendamiento del dicho meson é taberna, las cuales mandaron que en presencia yo el dicho escribano ficiere pregonar; las cuales condiciones yo el dicho escribano rescebí en mi poder, é las fice pre-

(1) Plaza de Plateros, llamada tambien del *Pan*, del *Rollo*, de las *Berzeras* y de *Mercaderes*.

gonar luego en su presencia, leyéndolas yo el dicho escribano, é pregonándolas Juan de Ecija, pregonero del concejo desta cibdad; cuyo tenor es este que se sigue:

Condiciones con que la M. N. é M. L. cibdad de Jerez de la Frontera, arrienda un meson é taberna en la dicha cibdad é arrabal de San Miguel cerca de la mancebía, (1) por escusar algunas muertes é feridas é otros dapnos qne algunas presonas, especial las mugeres de la dicha mancebía podrán rescebir, segund que por munchas veces ha acaescido lo tal en la dicha cibdad, é para aumentacion del propio de la dicha cibdad por las cosas que le ocurren, de los pleitos é debates é difinsion de los términos desta cibdad; son las siguientes:

Primeramente, quel dicho arrendador pueda tener meson é taberna para las cosas susoscriptas, cerca de la mancebía desta cibdad.

Item, quel tal dicho meson, todas las mugeres mundarias que al presente son é fueren en esta cibdad, que estovieren en la dicha mancebía, no puedan comer en otra casa ni meson ni taberna alguna de la dicha cibdad ni de sus arrabales; salvo en el dicho meson é taberna, en el cual sean obligadas á comer é á cenar, ecebto si las dichas mugeres quisieren cada una salir y comer en sus boticas, (2) que entonces cada una sea libre para lo facer.

(1) La mancebía estaba sita en las afueras, en terreno contiguo á la plaza de *Pastrana*, hoy de los *Silos*
(2) viviendas ó aposentos

Item, que si alguna ó algunas de las dichas mugeres despues de ser rematado el dicho meson en la presona ó presonas que más contía de mrs. diere por él, comieren ó cenaren fuera del dicho meson, en cualquier otro meson casa ó parte que sea, por cada vez que le fuere probado, caya en pena de los 100 mrs. para el dicho mesonero, y esta pena haya la casa ó taberna donde lo comiere.

Item, quel dicho mesonero que así arrendare el dicho meson, non pueda llevar ni lleve á ninguna de las dichas mugeres por la comida, salvo 8 mrs., y por la cena 5 mrs., dándoles á comer é á beber razonablemente; la cual tasa se haya de guardar é guarde, comiendo las dichas mugeres juntamente; mas si alguna ó algunas quisieren comer apartadamente en el dicho meson, demandando viandas ó mantenimientos al mesonero, que entonces se acuerde (1) á razonables prescios con el dicho mesonero.

Item, quel dicho mesonero, para proveimiento é mantenimiento de las dichas mugeres, pueda comprar é compre pan é carne é pescado é fruta é vino é otros cualesquier mantenimientos que quisiere, para proveimiento de dicho meson é taberna, á los prescios é cómo é al tiempo é hora quel quisiere; é por ello non incurra él ni quien gelo vendiere, en pena alguna.

Item, quel dicho mesonero, al tiempo de las dichas comidas é cenas de las dichas mugeres, tenga libertad de poder vender vino é otros man-

(1) lo trate, estipule, concierte

tenimientos á otras cualesquier presonas que dentro en la dicha taberna quisieren comer é cenar ó beber; y non para se sacar ni vender á pulgar, (1) ni en otra manera, para lo comer é beber fuera de dicho meson é taberna.

Item, con condicion quel arrendador questa renta tomare y arrendare, ni otro por él, non pueda meter ni meta en esta cibdad ni en la dicha taberna é meson, ni en otra parte alguna, vino alguno de fuera parte; salvo que lo haya de comprar é vender en la dicha taberna é meson, del propio vino de la cosecha de los vecinos desta cibdad, é non de otra parte alguna; é sobre esto jure en forma debida, so pena de perjuro; é además pierda el vino que le fuere fallado en probado, é más 600 mrs. por cada vez que le sea probado é que lo metió é vendió para esta cibdad; é demás que le sea dada pena de perjuro.

Item, con condicion quel dicho arrendador ni otro por él, en ninguna manera no pueda vender ni venda vino en manera alguna, ni otra cosa guisada, para fuera de la dicha taberna; nin della se saque vendido ni dado, salvo allí dentro comer é beber los que quisieren, é no fuera della, so la dicha pena de perjuro é de los dichos 600 mrs.

Item, con condicion que durante el dicho tiempo del dicho arrendamiento, no ha de haber ni ella ha de dar logar que haya otra taberna cosaria (2) en esta cibdad ni en sus arrabales, en ninguna manera, salvo la dicha taberna é meson que desuso esta cibdad manda arrendar; é que han de

(1) al menudeo (?)
(2) frecuentada, concurrida

guardar las ordenanzas desta cibdad que fablan en razon del se vender del vino é de cosas guisadas, en su fuerza é vigor como de antes estaban.

Otrosí, con condicion quel arrendador questa renta tomare, no pueda comprar ni compre perdices algunas para tornar á revender, nin consienta nin dé logar que en el dicho meson é taberna se venda ni compre en manera alguna; é que las perdices vayan á se vender en la plaza pública desta cibdad, segund la ordenanza della, so pena de 300 mrs. por cada vez que le fuere probado que compró las dichas perdices é las vendió guisadas ó por guisar, ó allí se vendieren; para el que lo acusare el 3.°, é dos partes para Jerez.

Cabildo del 18 de Junio.—(Fólio 230).

El peso del pan.—El señor bachiller alcalde mayor mandó pregonar: que desde mañana Miércoles 23 dias del mes de Junio de 90 en adelante, los panaderos desta cibdad echen en el maravedí del pan que ovieren de vender, 9 onzas cochas, é non menos; so pena de perder el pan, é de 200 mrs. cada uno que lo contrario ficiere, para lo que Jerez dellos mandare facer.

AÑO DE 1.491.

Cabildo del 26 de Abril.—(Fólio 108.)

Mugeres mundarias.—D. Ferrando é Doña Isabel, por la gracia de Dios, rey é reina de Castilla, etc., á vos Juan de Robles, nuestro alcaide é

corregidor de la M. N. cibdad de Jerez de la Frontera, é á vuestro alcalde mayor en el dicho oficio, é á otro cualquier nuestro corregidor que de aquí adelante fuere en la dicha cibdad, é á vuestros alguaciles mayores é á sus logares tenientes, é á cada uno é cualquier de vos, á quien esta nuestra carta fuere mostrada, ó su treslado sinado de escribano público, salud é gracia/sepades=que por parte de las mugeres públicas desa cibdad, no es fecha relacion diciendo: quellas resciben grandes agravios é sin razones de vos los dichos alguaciles, especialmente llevándoles, como decís que les llevais, 10 veces en el año el derecho de las perdices, é llevándoles por ellas 2 reales, non debiendo de llevar más de lo que justamente valiesen, lo cual diz que faceis so color é diciendo que si una de las dichas mugeres públicas viene á la dicha cibdad, están en ella algunos dias, é despues se parten de la dicha cibdad, é despues se tornan á ella; que cada vez que vinieren les habeis de llevar el dicho derecho; é asímismo en las fiestas del año les llevais derechos de gallinas; é que cada dia del Sábado de cada semana diz que llevan é piden á cada una de las dichas mugeres 4 mrs.; é asímismo no les dan lugar que vayan fuera de la dicha casa ó meson donde están de noche, sin su licencia; é que si algunas van, les toman por ello sus ropas de vestidos, é asímismo les facen que coman en casa señalada, é por fuerza é contra su voluntad; é que les han seido é son fechos otros muchos agravios é sinrazones; segund que esto é otras cosas más largamente en una pesquisa que fué fecha por el Ldo. Alvaro de Po-

rras, por nuestro mandado, que ante nos en el nuestro Consejo fué presentada, se contiene; lo cual todo diz que si así pasase, que ellas réscebirian mucho agravio é daño; é nos suplicaron é pidieron, por merced, cerca dello con remedio de justicia las proveyésemos, ó como la nuestra merced fuese; la cual dicha pesquisa, vista en el nuestro Consejo, fué acordado que debíamos mandar dar esta dicha nuestra carta en la dicha razon, é nos tovímoslo por bien; porque vos mandamos que de aquí adelante non lleveis, nin pidais, nin demandeis, nin consintais que de aquí adelante se lleve á las dichas mugeres públicas que asisten é están en la dicha cibdad, é estovieren de aquí adelante, más derechos de cada una, de un par de perdices, é por ellas un real de plata; (1) é que aunque salgan de la dicha cibdad y vuelvan á ella en el dicho un año, no les sea llevado más del dicho par de perdices en un año; é que de aquí adelante no les pidan é lleven las dichas gallinas, nin el dicho un cuarto cada semana, ni otro derecho alguno; é que las degen salir de noche é de dia fuera de la dicha casa é meson, donde quisieren é por bien tovieren, sin que les demanden ni lleven derechos algunos é sin que pidan la dicha licencia; é que por la non pedir, no les lleven pena nin achaque alguno; é que las degen libremente comer donde quisieren é por bien tovieren, sin que les pongan premia que coman en lugar señalado, é que les non fagais ni consientais que les sean fechos de aquí adelante agravios algunos por nin-

(1) dos reales y 62 céntimos de nuestra moneda actual

gunas presonas; é mandamos á vos los dichos alguaciles, que guardeis é cumplais lo susodicho, so pena de caer é incurrir en las penas contenidas en las leyes de nuestros reinos: é los unos é los otros non fagades ni fagan ende al (1) por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de 10.000 mrs. para la nuestra cámara é demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare, que vos emplace que parezcades ante nos en la nuestra córte, do quier que nos seamos, del dia que vos emplazare, fasta 15 dias primeros siguientes, so la dicha pena; so la cual mandamos á cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado. Dada en la M. N. cibdad de Sevilla, á 14 dias del mes de Marzo, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de 1491 años.—(Siguen las firmas de los Consejeros.)

(1) otra cosa, lo contrario

PARTE TERCERA.

EL ROLLO Ó LA PICOTA. (1)

AÑO DE 1.494.

Cabildo del 15 de Enero.—(Fólio 46.)

E luego el dicho Sr. Pesquisidor dijo á los dichos señores como él tiene preso en la cárcel desta cibdad un Anton Roldan, porque dió ciertos palos á otro hombre; el cual habia sentenciado á pena corporal; é por algunas cosas que le movieron, él le queria promutar la pena corporal en pecunial, porque le paresció que ciertos caballeros deste cabildo digeron que era grande razon, quel Rollo questá en la plaza desta cibdad,

(1) Era una columna alta, sobre gradas, para exponer reos á la vergüenza pública, ó colgar las cabezas de los ajusticiados.

(1) que se debía de mudar en otro logar que menos dapno traiga á la cibdad; que fablasen en ello, é (fuese) visto lo que les parescia.

(Fólio 47.)

E luego los dichos señores asentaron: que era bien que la pena que se debia de Anton Roldan, que fuese peconiaria; é que fuese para mudar el Rollo de la plaza, é facello donde ha de estar, pues que tanto convenia á esta cibdad que de allí se quitase, por amor de las moscas que se pegan al pan é otras frutas é cosas de comer (que) en la dicha plaza se vendian. E luego los dichos señores justicia é veinticuatros, para que mejor se vea el logar donde se habia de mudar el dicho Rollo, debian de facer diputados para mandar que luego sea derribado este dia el dicho Rollo; é para ver el logar donde se ha de poner, diputaron Alvar Lopez é Diego Gonzalez é Joán de Santiago, 24.os, con el jurado Pedro Camacho; á los cuales para facer lo que dicho es, la cibdad les dió todo poder complido.

AÑO DE 1.534.

Cabildo del 14 de Enero.—(Fólio 554.)

El dicho alcaide Pero Nuñez de Villavicencio, 24.º, dijo á los dichos señores: que muchas veces se ha platicado sobre mudar el Rollo de donde

(1) Plaza llamada hoy de *Plateros*.

está en la cibdad. El dicho Francisco de Trujillo, 24.º, dijo: que cuando el Rollo se hizo, él fué diputado, é las monjas de la Madre de Dios lo contradijeron, é por eso se hizo donde agora está; é que no les paresce que hay necesidad de quitarse de allí, é que cuando vea necesidad, él será en ello.

El dicho Luís Suarez de Carrizosa, 24.º dijo; qués en que por la fealdad é perjuicio, é necesidad que hay de materiales para el mirador qués propio de la cibdad (1), é por estar donde se vende agua é pan, é por estar deshonesto é asqueroso, es en quitarse de allí, é se labre con el material lo qués obra; é se pase á la Puerta de Rota, ó se hagan pilares con alcayatas.

El dicho D. Juan de Villacreces, 24.º, fué conforme con el dicho Luís Suarez de Carrizosa, 24.º

El dicho Nuñez de Villavicencio, dijo: qués en que se quite el dicho Rollo, é se ponga en otra parte, en el cerro de la Puerta Rota.

El dicho Gerónimo de Avila, 24.º, fué conforme con el dicho Francisco de Trujillo, 24.º Todos los otros señores 24.os se conformaron con el dicho Luís Suarez de Carrizosa, 24.º

Cabildo del 15 de Junio.—(Fólio 759.)

Luego se dijo en el dicho cabildo, que donde venden la paja, hácia el juego de las cañas, hacen de daño y perjuicio á la cibdad: que se mande que la pasen donde está el Rollo.

(1) En la plaza del Arenal

AÑO DE 1.539.

Cabildo del 31 de Enero.—(Fólios 574-75.)

El Sr. Corregidor dijo á los dichos señores: que para el Rollo, se libraron 10 ducados, los cuales se han gastado: que la cibdad mande librar lo que más fuere menester, é se tome la cuenta dello, é asímismo se libren las alcayatas.

En 1.º dia del mes de Hebrero de dicho año, ante dicho Sr. Corregidor é Juan Benitez, 24.º, é Francisco de Torres, jurado, é contadores, paresció Pero Ferrandez, albañí, é dió la cuenta siguiente:

Memoria de lo que se ha gastado en la obra del Rollo, por mandado del Sr. Corregidor.

Primeramente, yo Pero Ferrandez, maestro, trabajé 13 dias, á 3 rs.

Francisco Ferrandez, 14 dias, á 2 rs. cada dia.

Francisco Bernal, 14 dias.

Pedro de Rivera, 5 días á 2 rs.

Más, se tomaron 15 carretadas de piedra, á 4 rs. cada una.

Cabildo del 5 de Febrero.—(Fólio 576.)

E luego se dijo en el dicho cabildo, quel Rollo está fecho, de manera que no falta sino sentallo en el lugar que la cibdad señalare y efectuare: que la cibdad lo mande y vea señalar, para que se ponga y siente como la cibdad lo mandare.

Todos los dichos Sr. Corregidor é veinticuatros, de un acuerdo y conformidad mandaron: quel dicho Rollo se siente y ponga adonde están los carboneros y caleros que venden cal, cerca y junto á la cava. (1)

Cabildo del 17 de Febrero—(Fólio 595.)

Mui magníficos Sres.=El jurado García Dávila, por mi procuradoría, ante vuestra merced, parezco é digo: que á mi noticia ha venido, que vuestras mrds. han mandado hacer, y en efecto está fecho, un Rollo para justiciar los deliquentes, junto al Arenal, cabe unas mis casas que yo tengo allí, debajo de la fortaleza desta cibdad, y debajo de los corredores é mirador questa magnífica cibdad tiene, para ver las fiestas que se facen en la dicha plaza del Arenal, digo: que la dicha obra, de derecho no se pudo hacer; é por ello vuestra mrd. ha de mandar que se deshaga, y por lo siguiente: lo 1.º, porque yo, como dicho tengo, tengo allí las dichas casas que me ganan de renta en cada un año 14 ducados; y si la dicha obra allí queda, quedarian inhabitables, é no habría persona que quisiese tomarlas ni vivir en ellas, é yo perdería la dicha renta: en la dicha plaza hay otras partes, y fuera della hay otros muchos lugares, donde con más condecencia y (*sic*) sin menos perjuicio, se podría hacer la dicha obra: los derechos no permiten ni compadecen que las tales obras se fagan, con daño y agravio tan perjudi- 26/

(1) fosos del Alcázar

cial de terceros, habiendo, como hay otros lugares donde sin danificar ni agraviar se puedan hacer: lo otro, porque resultaría gran indecencia y horror al dicho mirador y á las personas que allí estuviesen gozando de las dichas fiestas; demás del perjuicio que proviene á la dicha fortaleza y á otros vecinos que viven junto y enfrente, donde la dicha obra se ha fecho: por tanto á vuestra merced pido, mande quitar de allí la dicha obra é pasarla á otra parte.

AÑO DE 1.541.

Cabildo del 22 de Abril.—(Fólio 205.)

El dicho Pedro Camacho, 24.°, dijo á los dichos señores: que la cibdad debía de mandar proveer de verdugo y de un escalera para el Rollo.

Cabildo del 8 de Julio.—(Fólio 316).

M. M. S. (1)=Cristóval de Cuenca y Pedro Camacho y Alonso Martin Cordero, vecinos desta cibdad, en la collacion de S. Miguel, en la calle que dicen de *Barja*, por nosotros y los otros vecinos del dicho barrio que de yuso firmaron sus nombres, decimos: que V. S. mandó deshacer el Rollo questaba hecho en la plaza del Arenal desta cibdad, y lo manda y quiere mandar hacer en la dicha calle de Barja, cerca de las casas de mí Cristoval de Cuenca y de casas de Alonso Cama-

(1) Muy magníficos señores.

cho y otras casas de Alonso Martin Cordero, de lo cual resulta mui grande agravio y perjuicio á nosotros, y á todos los otros vecinos comarcanos del sitio donde diz que se ha de hacer; y aun demás desto, es cosa mui enconviniente para la república desta cibdad, considerado que el Rollo ha de estar en lugar mui público y en plaza prencipal de la cibdad, para que los castigos y egecucion de los delitos que la justicia manda hacer, sean á todos notorio; lo cual no sería así público si se hiciese en el lugar donde agora se manda hacer, por qués lugar mui apartado y oculto, particular, donde no hay frecuencia de gentes, ni pasan sino mui pocas presonas por allí; porque no es camino real para ninguna parte; y demás desto, á todos los vecinos del dicho barrio se les emponía (1) y sería mui grave servidumbre tolerar el dicho Rollo en el lugar do se quiere hacer, por ser cosa que agora nuevamente se impone; de derecho no se puede hacer sin nuestro consentimiento ni expresa voluntad de todos; y por ser así tan grande el perjuicio, demás que nosotros no permitimos que se haga, denunciamos nueva obra, y pedimos y requerimos que no se proceda más en ello para efeto de hacer el dicho Rollo; y demás desto, decimos: que ya quel dicho Rollo se deshizo, que no se hubiera de deshacer, hay otros otros lugares en esta cibdad, más convinientes y más frecuentados de gentes y más públicos, donde se pueda hacer sin perjuicio de vecinos desta cibdad: por tanto, pedimos y suplicamos á V. S.

(1) por *impondría*

mande, que no se haga el Rollo en el dicho lugar y barrio, donde lo empiezan á hacer, pues, como decimos, hay otros logares más convinientes y sin perjuicio donde se haga; y mande luego parar en la obra, pues nosotros denunciamos della; para lo cual, imploramos su mui magnífico oficio, y pedimos justicia, y de todo, testimonio.

E siendo leida en la manera que dicha es, el dicho Francisco de Trujillo, 24.º, dijo: que suplica á su mrd. é diputados, que lo vean y lo pongan donde menos perjuicio sea. Todos los otros dichos Sres. Corregidor é veinticuatros se conformaron con el dicho Francisco de Trujillo, 24.º

AÑO DE 1.552.

Cabildo del 3 de Marzo.—(Fólio 82.)

El dicho Francisco de Cueva, 24.º, dijo: que su señoría mande proveer donde se haga muladar en el lugar de donde está el Rollo, porque tiene hoya donde se derrumbie; ó se quite el muladar, de allí, por questá en gran perjuicio de aquel barrio por qués lo principal del arrabal, é está tan alto, que del Rollo no se puede usar; y él dará persona que dará 2.000 mrs. de renta por el muladar, como se suele facer otras veces; é que allí junto al arroyo que pasa por él, está una hazuela que llega al camino que vá á la puerta Nueva (1); que se entienda en tomarla, porque se podría aprovecharse dél arrabal é cibdad, para muladar.

(1) la del Arroyo

PARTE CUARTA.

SEGURIDAD PÚBLICA.

AÑO DE 1.438.

Cabildo del 4 Junio.—(Fólio 49.)

Los alcaldes mayores Anton Martinez é Gonzalo Nuñez dijeron: que por cuanto en esta cibdat andan muchos omes estraños (1), que non tienen oficios nin señores, nin ganan soldadas ni jornales, é se presume su vida ser sospechosa, de que se puede seguir daño á esta cibdat, é por lo evitar, mandaron pregonar; que los tales omes que en esta cibdat están, que salgan della, de hoy fasta tercero dia primero que viene; é non tornen

(1) por *gente extraña, forasteros*

más á esta cibdat para estar en ella por la forma sobredicha; pena de destierro, á cada uno por su vida, desta cibdat é de sus términos.

AÑO DE 1.564.

Cabildo del 21 de Marzo.—(Fólio 1.032.)

Soldados, fechorías.—El Sr. Diego Lopez de Arellano, jurado, dijo: que requiere al Sr. Corregidor, pues su merced sale, conforme á lo que puede, desta ciudad, dege en ella al alcalde mayor, segun que S. M. se lo manda por una sobrecarta real questá en poder del Sr. D. Hernando Megía, 24.°; la cual él ha visto, apremiándole su mrd. á que luego la ecsiba, por que por palabras propias S M. manda á su mrd. que no dege ni nombre por alcalde mayor al Sr. Ldo. *Mercado*; de la cual él hace presentacion, por lo que toca al bien comun; porque de serlo, le podrían suceder los daños que le sucedieron ciertos dias que por el Ldo. Villafaña quedó en esta ciudad por alcalde mayor; que fué que entró en esta ciudad *una compañía de soldados* contra los privilegios y estatutos, y *llevaron de casa de Diego Gimon dos doncellas, y de otras partes otras mugeres y muchas ropas; y se hicieron muchos desafueros*, y por mandado de la ciudad se le dijo: *que pusiese remedio en ello; y se metió en su casa, y no se dejó ver ciertos dias, de cuya causa pasó lo que tiene dicho.*

Cabildo del 3 de Julio.—(Fólio 1.167.)

Curiales, pendencias, etc.—El Sr. Alvaro Lopez de Herrera, 24.°, dijo: quel Ldo. Manrique ha andado siguiendo á los alcaldes y regidores de la villa de Puerto real, de donde él es vecino, *por sus fines y pasiones* que con ellos trae; lo cual parece claro ser así *porque hoy ha tenido una pendencia de cuchilladas con el escribano del Ldo. Buenosaires*, ante quien ha seguido á los regidores y alcaldes, como tiene dicho, y *la pasion de las cuchilladas resultó de no haber proveido el Ldo. Buenosaires á su gusto*, contra dichos alcaldes y regidores; y quel dicho licenciado Manrique no ha hecho ningun (negocio) de la ciudad, por mandado della; antes ha sido contradicho por la ciudad, y mandado que no se entremetiese en hacer ningun negocio de la ciudad, por la poca confianza que dél se tiene y ha tenido; por tanto, él es en que no se le libre ningun dinero ni se lleve á letrado; y que si él ha servido, pida su justicia, y porque ha visto una peticion suya en la cual está intitulada y firmada de su nombre de licenciado, no pudiéndola firmar porqué es bachiller y no tiene título de licenciado, suplica al Sr. Corregidor, y si necesario es, requiere á su mrd. lo mande prender y castigar, conforme á las leyes y premáticas de S. M. así en el intitularse de licenciado, como en la pendencia que ha tenido y desacato contra el Ldo. Buenosaires, juez de comision por S. M.

AÑO DE 1.561.

Cabildo del 3 de Octubre.—(Fólio 378.)

Atentados contra la propiedad.—Y. S. (1) =Los vecinos desta cibdad que tenemos viñas en el pago de Barbaina, decimos: que en las dichas viñas y en las de la Cañada de María Hernandez, *Juan Ponce de Trujillo, 24.º, nos hace grande daño con sus ganados de dia é de noche, porque trae bueyes é vacas é yeguas por todas las dichas viñas; é de noche el dicho Juan Ponce anda con su gente, armados con una lanza y ballestas armadas, y por fuerza, por ser como es, veinticuatro y favorescido.*

AÑO DE 1.586.

Cabildo del 3 de Octubre.—(Fólio 891.)

Albergue de ladrones.—El Sr. Corregidor dijo: que ya la cibdad sabe *cuán dañosa es la venta del Mimbral, por ser recogedero y abrigo de todos los salteadores y gentes de mal vivir que hay en la Sierra,* é que la cibdad debe tratar de su remedio, ó comprándola á su dueño, ó buscando otro medio, cual convenga.

AÑO DE 1.587.

Cabildo del 4 de Mayo.—(Fólio 129.)

Rebato, fechorías.—Francisco Lopez Gue-

(1) Ilustres señores.

rrero, ventero de la venta de Santana qués entre esta cibdad é la villa de Puerto real, digo: *que la gente de guerra que fué desta cibdad en socorro de la de Cádiz, la pasada noche del rebato, me bebió 36 arrobas de vino que tenía en un tonel, é otras 12 arrobas que tenía en un barril;* que el uno y el otro se vendía é vende á 40 mrs. el azumbre, y á este precio me lo habian dado á vender; *y me sacaron de un corral 27 gallinas é un gallo y 10 pollos é su madre, é 4 lechones; é sobre otras muchas cosas que por fuerza me tomaron é llevaron, me hirieron de una herida cuchillada que me dieron en la cabeza,* con la cual estoi padeciendo é gastando: pido y suplico á vuestras mrds. que, pues á muchos de vuestras mrds. consta désto, me manden pagar é satisfacer lo susodicho, porque soi hombre mui pobre.

AÑO DE 1.595.

Cabildo del 3 de Febrero.—(Fólio 80.)

Soldados, robo, etc.—Diego Caballero Olivos, 24.º, diputado de las carnecerías, deste año, dijo: que los vecinos desta cibdad se quejan que *algunos hombres, en nombre de soldados, andan por los términos desta ciudad tomando los ganados que hallan, y haciendo fuerza y violencia, y maltratando los ganaderos, se los llevan al Puerto de Santa María;* de lo cual resulta notable daño y escándalo; y que agora le han dicho questán desta parte de *Guadajavaque* en manada de ganado de cerda de Diego Lopez Al-

fonso, *la cual le llevan*, y la tiene registrada para pesar en las dichas carnecerías.

AÑO DE 1.598.

Cabildo del 16 de Octubre.— (Fólio 964.)

En la cibdad se trató sobre que las *compañías del tercio de Antonio del Castillo* que vino pasando, *han fecho muchos agravios en esta cibdad, á vecinos della y en sus haciendas en el campo, é muerto un hombre, é fecho fuerzas á mugeres*, de que hay clamor en la cibdad: que sería justo que S. M. sea informodo dello, para que mande castigar los culpados.

AÑO DE 1.613.

Cabildo del 28 de Enero.—(Fólio 30.)

Corrida de toros callejera.—Alonso Gonzalez Barriga, digo: questando yo en mis *casas y atahonas* que tengo *en la collacion de S. Márcos*, habrá 7 ú 8 dias, *habiendo sacado por las calles desta ciudad algunos de los caballeros un toro, y habiendo allegado á las puertas de mi atahona, el dicho toro entró dentro, y un mulo que estaba moliendo, lo mató, y si yo no me pusiera en cobro, me matara*; yo dí peticion en razon de lo susodicho, ante el Sr. Alcalde mayor, para que mandase pagar 80 ducados que valía el dicho mulo, y hasta agora no se ha dado órden para que yo sea pagado; soi pobre, que no

tengo con qué poder comprar otro mulo para el servicio de las atahonas, etc.

AÑO DE 1.627.

Cabildo del 26 de Noviembre.—(Fólio 933.)

Atentados contra la justicia.—La ciudad dijo: que porque se ha tenido noticia que Fernando Arias, uno de Alcalá, *que tiró un escopetazo*, en la Sierra, al Sr. Corregidor é caballeros 24.ᵒˢ, diputados desta ciudad, que ivan visitando los términos, está preso en la villa de Alcalá, y la justicia della no lo quiere dar, acuerda: que los caballeros diputados de términos envíen á Granada con los autos é la requisitoria que se dió que no han cumplido, para que se dé provision para que se cumpla, y remitan el preso á esta ciudad, en cuyo término cometió el delito, para que sea castigado.

AÑO DE 1.637.

Cabildo del 24 de Julio.—(Fólio 1.071.)

Facinerosos.—El Sr. Francisco Pacheco de Narvaez, 24.º y alguacil mayor, dijo: que con la órden quel Sr. Corregidor ha tenido de S. M. para prender los esclavos, ha prendido algunos, y otros se han ido y ausentado, y andan fugitivos por las campiñas del término desta ciudad, con que se puede ocasionar, que se junten con la gente levantada que andan en la sierra desta ciudad

y campiñas de los lugares circunvecinos, y con la que se ha levantado en la campiña de la ciudad de Sevilla que dicen es muncho número de gente que andan á caballo y mui proveidos de armas de fuego; y si todos se juntan, darán muncho cuidado, porque la razon que los esclavos han dado, es decir que, sin haber cometido delito, los quieren llevar á galeras; y que ya que han de ir, que más quieren morir en su defensa, que sin ellas servir de galeotes.

AÑO DE 1.644.

Cabildo del 15 de Abril.—(Fólio 669.)

Ladrones.—Pero Lopez y Bernardo de Molina, porteros del cabildo de V. S., decimos: que la llave de la puerta del apeadero del dicho cabildo, *cada noche intentan abrirla con llaves maestras y quebrando las puertas, y no puede haber cosa segura dentro del dicho cabildo*; y para poder remediar esto, á V. S. pedimos y suplicamos: mande que á la dicha puerta del apeadero se le pongan unas aldabas por la parte de adentro, para la seguridad del dicho cabildo, y se ponga una llave en uno de los postigos de la puerta principal.

AÑO DE 1.648.

Cabildo del 22 de Julio.—(Fólio 206).

Atentados contra la justicia.—Leyóse en este cabildo una carta del Concejo, justicia y regimiento de la villa de Puerto real, cuyo sobrescrito decía.=A la M. N. é M. L. ciudad de Jerez

de la Frontera, guarde Dios muchos años etc.; con propio; Jerez (1); cuyo tenor es como se sigue:=Notorio es á V. S. lo que sucedió á esta villa en la compra della que intentó el Sr. General Francisco Diaz Pimienta; como en virtud de la cédula que mostró en este ayuntamiento, el Sr. D. Juan de Góngora dijo: que S. M., Dios le guarde, habia hecho venta desta villa á dicho Sr. General, y que á él le daba posesion della y nombraba corregidor para que los gobernase, y de hecho despojó á nuestros alcaldes de las varas, y de la larga posesion en questaba esta villa, de nombrar cada año, por 1.° de Enero, 2 Alcaldes, uno regidor, y otro ciudadano, y aunque la dicha posesion que se dió á la parte del Sr. General, se contradijo por los capitulares deste ayuntamiento, mandó el señor D. Juan de Góngora que se oya é que se pusiese con los autos, con que fué necesario el que este ayuntamiento no hiciese réplica, porque los vecinos desta villa no hiciesen algun alboroto, por reconocer que munchos estaban prevenidos para hacerle; y ansí se eligió por medio más suave, y desimular y recebir y suplicar á S. M. fuese servido de que no pasase adelante la venta deste lugar, alegando los grandes privilegios que tiene, con munchas cédulas reales confirmadas de todos los Sres. Reyes antecesores, y en particular de S. M. (que Dios guarde), que confirma y aprueba todos los privilegios, y particularmente que la dicha villa no pueda ser vendida ni enagenada en

---

(1) así pone el original; quiere decir que se remitía el pliego á este Ayuntamiento por un comisionado especial de aquel Concejo.

ningun tiempo, por ser, como es, del patrimonio real, y por otras munchas razones que contienen los dichos previlegios; y siendo esto ansí questa villa ha representado lo referido á S. M. y señores de su Consejo, y ha sido causa para que se haya hecho reparo, para que no se hayan dado títulos ni despachos (para) dicha venta al dicho general; antes por los avisos que tenemos, sabemos que por parte del Sr. Fiscal de S. M. está contradicho, pidiendo y alegando no pase adelante ni se dé despacho, por las razones referidas, y por ser contra la real hacienda de S. M. y su real servicio; y estando esto en este estado, *sucedió quel Sábado pasado, 11 del corriente, no se sabe quién, mató al corregidor D. Alonso de Vargas Machuca*; y por su falta y que no había quien administrase justicia, y para que hubiese quien averiguase el delito, se mandó llamar á cabildo, y en él se propuso lo sucedido, y que convenía al servicio de S. M. en el inter *(sic)* que mandaba otra cosa, se nombrase justicia; y habiéndose platicado sobre el caso, se resolvió que sería acertado se nombrasen los alcaldes ordinarios, uno regidor y otro ciudadano, en consideracion de la costumbre y larga posesion en que estaba esta villa, de nombrarlos todos los años en 1.° de Enero, y así se procedió á votar, y salieron nombrados dos alcaldes, en la conformidad dicha, de que se ha dado cuenta á S. M.; y agora la damos á V. S., para que con su acostumbrada grandeza, dándose por bien servido de nuestra voluntad, y los respetos y atenciones que debemos y reconocemos á V. S., se sirva de ayudar, escribiendo á

Madrid, á sus agentes y demás personas que allí tiene V. S., para que representen á S. M. lo referido, y como dicha venta no conviene á su real servicio, demás que no es razon que á los ojos de V. S. sea un particular dueño deste lugar, cuando se halla á la sombra de V. S., engrandecido con las munchas honras que V. S. le hace, á quien en esta ocasion debemos la libertad y nos confesamos por cautivos de V. S., deseando viva largos años con toda felicidad.

Puerto real, en su ayuntamiento, en 18 de Julio de 1648 años.=Juan Tirado Velasquez.=Anton Mojarron.=Diego de Torres Benitez.=Manuel de Herrera.=Andrés Hurtado.=Bartolomé Rodriguez.=Juan de Frias.=D. Juan Lopez de Figueroa Gonzalez=por mandado desta villa, Diego de Sigura, escribano del cabildo desta villa.

AÑO DE 1.651.

Cabildo del 21 de Junio.—(Fólio 1.393.)

Mugeres perdidas, asesinato.—Entró en este ayuntamiento el Sr. D. Alonso Caballero Olivos, canónigo de la Colegial desta ciudad y vicario de la clerecía della; y habiéndose sentado al lado izquierdo del Sr. Corregidor, representó *in voce*, á la ciudad:

«Y porque una muger llamada Ana Diaz, celosa del servicio de Dios N. S., formó una casa de recogimiento en unas propias que tiene en la calle de Gaitan, (1) donde de algunos años á esta

(1) El Beaterio de las Nazarenas, hoy cuartel: sus rentas pasaron al Hospicio provincial.

parte, ha recogido algunas de dichas mugeres ruidosas; y ella les ha buscado, de limosna, con qué se sustentasen; y la apretura y calamidades de los tiempos no dan lugar á poderlo conservar; y así por esto, como por no tener dentro personas de gobierno y autoridad que las ajusten y apremien y gobiernen para la buena vida, y por no tener renta, está este recogimiento destituido y acabado: y porque la cosa más necesaria de la república, es la espurgacion de los malvivientes, por escusar los escándalos que causan semejante gente, y éstos se evitan conservando dicho recogimiento; que si lo hubiera de presente, tiene noticia de cinco ó seis mugeres que necesitan mucho de retirarse y recogerse, por escusar las ofensas de Dios N. S., *como se ha reconocido hoy que han aparecido dos mugeres, en diferentes partes, muertas á manos, segun la notoriedad, de sus maridos.*»

Cabildo del 7 de Setiembre.—(Fólio 1.472.)

Atentados contra la justicia.—D. Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc.—A vos los alcaldes del crímen de la nuestra audiencia y chancillería de la ciudad de Granada, salud y gracias: sepades que Juan de Molina, agente, en nombre de D. Juan Velez de Guevara, caballero de la órden de Calatrava, nuestro gentil hombre de la Boca, y nuestro corregidor é capitan á guerra de la ciudad de Jerez de la Frontera, nos hizo relacion: questando su parte, sirviendo el dicho oficio, con la entereza y retitud que era notoria,

procurando reformar, como lo había hecho, muchos eccesos y pecados públicos, y que todos viviesen con el ajustamiento debido, sin causa que por su parte se hubiese dado, habíades despachado alguaciles y un receptor desa dicha nuestra audiencia, los cuales le habian preso con 4 guardas, y trataban de llevarle á la cárcel pública desa ciudad, sin saber por qué se hacía demostracion tan rigurosa y acelerada; y solo se había publicado ser, porque había llegado á su parte un receptor desa audiencia á requerir le mandase entregar unos papeles, y le había reprendido por haberlo hecho sin la cortesía que se debía á su persona; y porque de lo susodicho se había causado gran escándalo en la dicha ciudad de Jerez de la Frontera, y demás partes de la comarca donde se había publicado, y dello se podian seguir gravísimos daños é inconvenientes, ocasionando por este camino en los súbditos, falta de respeto y obediencia, mayormente en tiempo que su persona era tan necesaria en la dicha ciudad, ansí para la guarda del contagio que se padecía en lugares de aquella provincia como para su abasto; suplicándonos mandásemos poner el remedio conveniente y despachar nuestra real provision para que no procediésedes contra él, y que libremente y sin costa alguna le dejásedes en el uso y egercicio del dicho oficio, ó como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro consejo, y la relacion que cerca déllo por nuestro mandado ante ellos enviastes, con la informacion hecha por Francisco de Espinosa, receptor desa dicha nuestra audiencia, sobre que habiendo ido con comi-

sion suya, á la dicha ciudad, á proceder á la averiguacion *de la querella dada por Luisa de Uceda y consortes, sobre la muerte de D. Manuel Ruiz, guarda mayor de los millones y aduana,* pidiendo los autos que sobre ello había fecho el dicho corregidor, le trató mal de palabra; y el proceso sobre todo fecho por esa dicha Sala contra el dicho nuestro corregidor, por querella del Ldo. D. Sebastian Infante, fiscal de la dicha nuestra audiencia; y como por lo susodicho enviastes á Juan Gerónimo y D. Martin de Losada, alguaciles desa dicha nuestra audiencia y chancillería, á la dicha ciudad de Jerez, á prender al dicho nuestro corregidor y sacarle 200 ducados de multa, los cuales le dejaron preso, su casa por cárcel, con 4 guardas: y habiéndose visto ansímismo el testimonio de Pedro Benitez, nuestro escribano, y del cabildo y ayuntamiento de la dicha ciudad de Jerez, por donde consta, que el dicho nuestro corregidor pagó 56 doblones de á 2 escudos de oro, á los dichos alguaciles por razon de sus salarios, por mano del prior del convento de San Agustin de la dicha ciudad; y el auto de 16 de Mayo deste presente año, en que se mandaron volver por entónces, los dichos 200 ducados al dicho nuestro corregidor y que se le quitasen las guardas que se le habian puesto por los dichos alguaciles, y lo últimamente, por su parte pedido, sobre que se retuviesen en nuestro Consejo los dichos autos y se le mandase volver los dichos salarios, costas y lo demás que se le hubiese sacado por razon de la dicha causa, proveyeron otro en esta villa de Madrid en 19 de Setiembre deste dicho año, en que

mandaron retener en el nuestro Consejo el dicho pleito y autos, y dar el despacho necesario para que al dicho nuestro corregidor se le volviesen los dichos salarios y costas y lo demás que se le hubiese sacado por razon del dicho pleito; y para que así se cumpla, de pedimento del dicho D. Juan Velez de Guevara, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tuvímoslo por bien; por la cual os mandamos: que luego que os sea presentada, hagais volver y restituir, y que con efeto se vuelvan y restituyan, al dicho D. Juan Velez de Guevara, nuestro corregidor de la dicha ciudad de Jerez de la Frontera, ó á quien para ello su poder hubiere, todos y cualesquier mrs. que, por razon de los dichos salarios y costas, se le hubieren sacado, tomado y llevado, y todo lo demás que por razon del dicho pleito se le hubiere sacado, para que lo tenga y goce, segun todo ello lo tenía y gozaba antes que así se le hubiese sacado. De lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, sellada con nuestro sello, y librada por los del nuestro Consejo, en Madrid, 26 dias del mes de Setiembre de 1651 años. Dr. D. Diego Riaño y Gamboa.=Ldo. D. Antonio de Luna.=Dr. Juan de Pareja.=Ldo. D. Gerónimo del Pueyo Araciel.=Dr. D. Francisco Ramos del Manzano.=Yo Francisco Espadaña, secretario de la Cámara del rey Nuestro Señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.

AÑO DE 1.652.

Cabildo del 7 de Febrero.—(Fólio 49.)

Ladrones.—Su Sria. el adelantado D. Juan Velez de Guevara, nuestro corregidor, dijo: que de muchos años á esta parte, no se ha visto esta ciudad con la quietud que, por la misericordia de Dios N. S., ha tenido y tiene de 2 años á esta parte, que ha que su Sria. la gobierna, supuesto que no ha habido pendencias, hurtos ni escándalos: y ahora, por ser tiempo de *Carnestolendas*, parece que se ha reconocido *muncha destemplanza en alguna gente malentretenida, que saltando por las paredes en algunas casas, han dado en hurtar gallinas*; y aunque parece cosa de poca importancia, desto puede resultar cosa que lo sea de muncha, y para enmendarlo en sus principios, por ser esta ciudad tan dilatada y abierta, y que su circunferencia no la pueden reconocer su ronda y la de su alcalde mayor y demás ministros, ha mandado que un capitan de infantería de la milicia desta ciudad, ronde con una escuadra de soldados, y ansímismo convendrá que haga lo mismo un caballero 24.º conforme su Sria. los fuere señalando, para que dándose la mano los unos á los otros, se pueda conseguir el reconocer los malentretenidos que han empezado á cometer semejantes delitos, y se haga el castigo conveniente para que sirva de egemplo en esta república, y se escusen estos y otros inconvenientes que pueden resultar de no se remediar en tiempo.

AÑO DE 1.661.

Cabildo del 16 de Febrero.—(Fólio 369.)

Soldados, fechorías.—El Sr. D. Alonso de Villavicencio Spínola, 24.º, dijo: que en uno de los cabildos pasados la ciudad, por su acuerdo, dijo que se certificase, en razon de lo que Antonio Luís pedía, sobre haber llevado una carreta con el bagage de un tercio de *soldados alemanes que salieron desta ciudad para la de Arcos, y que le habian muerto y comido un buey de la dicha* carreta, y que se habia informado de muchas personas de quien se debe dar crédito, y que le han dicdo y certificado quel dicho Antonio Luís es un hombre de bien, pobre peletrin, que no es carretero cosario, y que para servir á esta ciudad y de su pedimento, había dado la dicha carreta con 4 bueyes y sin tener obligacion, como no la tienen los que no son carreteros, y que en el sitio de la Peñuela, algunos de los soldados del dicho tercio le habian muerto y comido uno de los dichos 4 bueyes.

AÑO DE 1.667.

Cabildo del 28 de Marzo.—(Fólio 557.)

Ministros de justicia, fechorías.—El señor D. Fernando Rodrigo de Morales, 24.º, dijo: que ya la ciudad tiene noticia *de la muerte que se hizo junto al sitio de la Granja, término des-*

ta ciudad, por unos ministros de justicia y aduana desta ciudad, y otras que han sucedido antes de agora, hechas por (los) dichos; y tiene entendido que semejantes sucesos suelen acontecer por la multitud de ministros que se permiten en esta ciudad, y el darles tanto lugar como se les dá que salgan cada hora al campo, sin cabeza de ronda ni escribano, y así, como hombres sin gobierno, cometen semejantes delitos.

AÑO DE 1.668.

Cabildo del 22 de Marzo.—(Fólio 708.)

Soldados, robos.—La ciudad dijo que, porque ha llegado á su noticia *los munchos robos que los soldados questán acuartelados en esta ciudad hacen*; y para que se escusen y reparen semejantes daños, acuerda: que es en suplicar al Sr. Corregidor, como lo ha fecho, se sirva de hacer se recogan las sillas y armas de fuego que tienen, como S. M. lo tiene mandado, y que los caballeros diputados de guerra visiten al Sr. don Francisco de Velasco, comisario de la caballería, y le representen el justo sentimiento con que esta ciudad se halla con tan grandes robos, para que se sirva de poner de su parte remedio en ello.

(Fólio 709.)

Ministros de justicia, fechorías. — Don Cárlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla etc., y la reina D.ª Mariana de Austria, su madre, co-

mo su tutora y curadora y gobernadora de sus reinos y señoríos.=A vos el Ldo. D. Bernabé de Otalora y Guevara, juez de la nuestra audiencia de Grados de la ciudad de Sevilla, salud é gracia= sepades: que Diego Fernandez, en nombre de doña Francisca de Orellana, viuda de Grabiel Diaz de Vargas, vecina de la ciudad del Puerto de Santa María, ante los del nuestro Consejo, se querelló criminalmente de Alonso Ramos y Porras, Pedro Reales, Julian de Velasco, Mateo Gomez, alguaciles de la ciudad de Jerez de la Frontera, y de Juan Polanco, oficial de Pedro de Palacios, escribano del número de la dicha ciudad de Jerez, (y) nos hizo relacion que yendo el dicho Grabiel Diaz de Vargas, con una carga de aceite, *por el sitio que comunmente llaman la Granja*, y llevando todos los despachos necesarios para poderla conducir sin embarazo alguno, los dichos reos, con pretesto de que eran menistros de Justicia y de la audiencia del Almojarifazgo de la dicha ciudad, el dia 12 de Marzo pasado deste año, le habian salido al camino, y sin causa, razon ni motivo que para ello hubiese, *le habian muerto con armas de fuego y se habian llevado la carga de aceite*, cometiendo en lo susodicho un delito tan atroz, en despoblado y con armas prohibidas; dejando á la dicha su parte, viuda y con 6 hijos, sin amparo alguno, por cuya causa debian ser castigados conforme al dicho delito, y en los daños que protestaba verificar y pedir, como y cuando le conviniese; y respecto de ser los dichos reos ministros de justicia, la de la dicha ciudad los amparaba; y para desvanecer la causa, se había en

tremetido en el conocimiento délla, D. Sancho Francisco de Avila Balmaseda, juez del Aduana, y la dicha su parte se temía no había de conseguir justicia, sino se cometía el conocimiento de la dicha causa, á persona y ministro de toda integridad y desapasionado, como se reconocería del testimonio (de) que en debida forma hacía presentacion, pues aun de lo que constaba de la dicha causa, no se le había querido dar, para efecto de presentarlo en el nuestro Consejo: y atento á que en dicha ciudad se hallaba el Dr. D. Manuel Felis de Mola y Córdoba, juez de Grados de la nuestra audiencia de Sevilla, á otros negocios de nuestro servicio, nos suplicó que, admitiéndole la dicha querella, y que á la dicha su parte se le escusasen costas y salarios, por ser una pobre viuda y haber quedado con 6 hijos, fuésemos servido de cometer la averiguacion y castigo de la dicha muerte, al dicho Dr. D. Manuel Felis ó á la persona que nos pareciese, para lo cual se despachase comision ó el despacho necesario que más conviniese, y juraba en lo necesario y presentaba poder ó como la nuestra merced fuese. Y visto por los del nuestro Consejo, con los autos y papeles que sobrello se hicieron por el dicho doctor D. Manuel Felis de Mola y D. Sancho Francisco Dávila, juez administrador de los almojarifazgos de la dicha ciudad de Jerez, y por lo que el dicho D. Manuel Felis se informó, por auto que proveyeron en 19 de Julio deste año, mandaron se despachase comision al susodicho para que con término de 30 dias, procediese á la averiguacion y castigo de los culpados en la muerte del dicho

Grabiel Diaz de Vargas, á costa de los culpados, con los ministros de la dicha audiencia y comision en questaba entendiendo en la dicha ciudad de Jerez, y otorgase las apretaciones para el nuestro Consejo, *y sacase al alcalde mayor de la dicha ciudad, 100 ducados de multa, y á los dos alcaldes ordinarios, y dos de la hermandad della, 50 á cada uno, para obras pias, por no haber procedido ni hecho causa sobre la dicha muerte*, y los remitiese dentro de un mes á poder del infrascripto escribano de Cámara, etc. etc.= Madrid 23 Diciembre 1667.=El conde de Castrillo.=Conde de Casas-rubias.=Ldo. D. Juan de Arce y Otalora.=Ldo. D. Benito Trellez.=Ldo. D. Alvaro de Buenavides.

AÑO DE 1.708.

Cabildo del 31 de Octubre.—(Fólio 456.)

Ladrones.—El Sr. D. Bartolomé Josef Dávila dijo: que en cumplimiento de su obligacion y del deseo que le asiste, de la quietud, conservacion y aumento de la república, se vé precisado á poner en consideracion desta ciudad, *lo relajada questá la quietud pública, no habiendo seguridad, ni teniéndola ninguno en el sagrado de su casa; pues, como es notorio, á diferentes horas de la noche se han visto muchos escalados y despojados de sus bienes*, sin que haiga el temor y respecto que se debe á la justicia.

AÑO DE 1.721.

Cabildo del 10 de Enero.—(Fólio 500.)

La ciudad, entendida del memorial dado por los hortelanos del valle de S. Benito, y enterada del perjuicio que se sigue al comun desta república (por) la *circunvalacion de pitas que tiene la* CRUZ *que llaman* DE LAS CABELLERAS, *questán entre los callejones que van á Caulina en el sitio de los Capuchinos*, considerando *sirve de albergue á los que maliciosamente se ocultan, para hacer las bellaquerías que se han esperimentado* y refirió dicho memorial; y para evitarlas, comete al caballero procurador mayor, reconozca dicho parage; y siendo, como es, de inconveniente el referido cerco de pitas, tolere el que *dichos hortelanos lo deshagan, dejando desembarazado aquel sitio, únicamente con la cruz y álamos*; y contemplando al mismo tiempo, *que los robos y bellaquerías que se egecutan, no es solo en el campo y sitios apartados de su poblacion, sino es, que dentro della solicitan egecutarlos por diferentes medios escandalosos, echando papeles y amenazas sino les* contribuyen el dinero que piden, pasando su maldad á romper y robar, y egecutando otras iniquidades.

Y porque la ociosidad es madre de todos los vicios; y ésta ordinariamente la tienen, los que asisten en los juegos de barras y otros, que más sirven de fomentar estas malas consecuencias que diversion.

Cabildo del 8 de Octubre.— (Fólio 547.)

Escándalos, etc.—El Sr. D. Pedro Josef Riquelme, dijo: que *siendo tan públicos y notorios los robos y escándalos y varias pendencias con armas prohibidas, dándose puñaladas, mojarrazos (1) y pistoletazos, como ha sucedido la mañana deste dia y los dos antecedentes, de que nace estar sumamente este pueblo, en la mayor consternacion, sin estar nadie seguro en su casa ni en la calle, y las haciendas, fuera de la poblacion, asaltadas cada instante, de manera, que están robando públicamente cuanto encuentran con la* mayor disolucion, falta de respecto á Dios y á la justicia; y proviniendo, segun previene su cortedad, estos malos efectos, que prácticamente se están conociendo, del ócio que hay en infinitos hombres, que no se ocupan en otra cosa que en él, sin ir á buscar su vida por el medio decente, como cristianamente deben egecutar; andando en cuadrillas de 4 en 4 y de 6 en 6, por esas calles, asistiendo á los juegos que hay públicos, de barras y otros en diferentes casas, de naipes, y en otras cosas que pueden ser perjudiciales á la real hacienda.

Cabildo del 19 de Diciembre.—(Fólio 569.)

Guardas y cuadrilleros, fechorías.—El Sr. D. Lorenzo Lopez de Padilla dijo: le ha parecido mui de su obligacion manifestar en este

(1) golpes de lanza.

ayuntamiento de hoy, los *daños que se causan al bien público por los guardas del campo questa ciudad nombra cada año, como tambien por los cuadrilleros de la Santa Hermandad,* que ha habido año de ser 15, los que han tenido nombramiento del caballero á quien tocó ser alcalde; ayudando á lo mismo el haberse introducido, el admitir á la postura de la renta de caza y fuego, todos aquellos que quieren entrar en ella y usar de andar en el campo; no parando sólo en esto la muchedumbre, si tambien, *que como andan de dos en dos, sin sugecion de persona alguna, el que una vez fué guarda y le conocieron por tal, aunque no haya nombramiento, usa del empleo para pedir y tomar lo que pueden,* de *que nacen muchas quejas de labradores y hacendados, á quien puede alcanzar su atrevimiento, donde si nó les dan lo que piden, egecutan vejaciones apartadas de justicia:* pudiérase tolerar esto, si fuesen de algun útil, celando la campiña para que los forasteros no se coman este término con sus ganados; que las dehesas concegiles se conserven para lo que es su destino; y que en las haciendas no hubiese daños, trayendo las denunciaciones justas en que se interesaran los propios de V. S.

AÑO DE 1.761.

(*Fólio 412.*)

Ladrones.—Los contadores por S. M. de los reales servicios y derechos de Alcabalas y Cientos desta ciudad de Jerez de la Frontera y lugares de su tesorería, certificamos: que D. Juan de Ortega y Roja, tesorero de dichos servicios y derechos, se halla solvente de todo lo que ha percibido desde su establecimiento en dicha tesorería hasta fin del pasado año de 1760, *á ecepcion de* 55.000 *reales robados en el año de 1.752,* que los tiene abonados, en virtud de órden, por litigiosos, hasta la definitiva, como se ajusta, de los libros y papeles de nuestro cargo á que nos remitimos: y de pedimento del susodicho, damos la presente en Jerez y Febrero 6 de 1761.=Francisco de Escobar.=Francisco Javier Cumplido y Osorio.

AÑO DE 1.772.

Cabildo del 2 de Octubre.—Fólio

El Sr. D. Alonso Colom, procurador mayor, dijo: que le han informado por sugetos prácticos é inteligentes que acaban de llegar de los sitios de la dehesa de Montifarti, Sierra del Algibe y Castillejos, y aseguran, *que todos los árboles cortados por los foragidos, cuyo número segun consta de autos, escede de* 2.000.000, van echando á millares los renuevos, cuya noticia hace presente á esta ciudad para que acuerde lo conveniente, á fin de que este favorable suceso no se malogre con la entrada de ganado en dichos sitios, particularmente el cabrío, que, segun los mismos inteligentes, es el más nocivo.

AÑO DE 1.780.

Cabildo del 28 de Febrero.—(Fólio 40.)

Robos, etc.—El Sr. D. Pedro de Vargas, 24.°, dijo: que la carestía de trigo se aumenta cada dia escesivamente: que la egemplar religiosidad del R. P. misionero fr. Diego de Cádiz espresó públicamente los perjuicios que se originaban, *por esta causa, en la cristiandad y honradez de las pobres mugeres, los robos y hombres vagos que había*, por lo mismo; significando que deste horroroso y formidable escándalo eran responsables los que concurrian á esta carestía, así en el modo de tratar en el trigo, como en el magistrado que no concurriese oportunamente con sus providencias para estorbarlo.

AÑO DE 1.785.

Cabildo del 15 de Marzo.—(Fólio 99.)

El Sr. D. José Astorga, 24.°, dijo: que ha oido la espresion del Sr. Corregidor, en que su señoría con tan justas causas ha manifestado al ayuntamiento, y la tal cual esperiencia que tiene el que espone en este caso, y para precaver los perjuicios que son notorios, ha indicado la *plebe deste pueblo, pues con la mayor disolucion, roban el pan á los panaderos que los conducen á las plazas*, y (por) noticia que tiene el mismo esponente, ocurren en los campos; y esperando como espera de la misericordia de Dios, se mejore el tiempo.

AÑO DE 1.793.

Cabildo del 16 de Abril.—(Fólio 95.)

El Sr. Jurado D. Vicente Ferrer Gil, dijo: ¿admite duda, *que en el dia hay más escasez de robos*, que hubo cuando se dió principio al socorro de los trabajadores, por los motivos que impulsaron al ayuntamiento en cabildo de 8 de Marzo? ¿admite duda que *para socorrer el pueblo, de pan, le es preciso á los panaderos, para conducir las cargas de él á la panadería, valerse de tropa para custodiarlas?* ¿admite duda, *que no se puede salir del pueblo con ningun pan ni otros comestibles para el socorro de los ganaderos, porque abanderizados ya los trabajadores en grandes cuadrillas, acometen á los que los conducen, no contentos con llevarse el pan, y demás los maltratan*? ¿admite duda, *que al golpe de la oracion, no se puede salir de las casas, por no sufrir los repetidos insultos hechos á muchos vecinos, y particularmente á muchos capitulares?* En vista de lo cual, el exponente mira con dolor, que no darle egercicio á los trabajadores, los hará precisamente continuar en las fatales costumbres á que han dado ya principio; mira con sentimiento que acaso sucederá, sin tardar mucho, *los levantamientos* contra la justicia y ayuntamiento en este pueblo, como ha sucedido, por no haber tomado providencia en la urgente necesidad, *en Arcos, Bornos y Villamartin.*

Cabildo del 4 de Setiembre.—(Fólio 186.)

La ciudad habiendo conferenciado largamente, en vista de lo expuesto por el Sr. Corregidor, sobre la *muchedumbre de malhechores que sembrados por el pueblo, sus caminos y campiña*, están ocasionando gravísimos perjuicios, *con robos y otros insultos* que se han experimentado, y se recelan experimentar en mayor aumento, por las faltas de gente de tropa ó ronda, que vayan á la persecucion de los expresados malhechores: de modo que ha sido preciso echar mano de varios vecinos, de egercicio de escopeteros; y será igualmente necesario valerse de otros, para que asistan á la justicia á las prisiones que haya de hacer, y diligencias en solicitud desta clase de facinerosos.

APÉNDICE. (1)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AÑO DE 1.467.

Cabildo del 28 de Setiembre.—(Fólio 117.)

Anton Palomino se querella de los alcaldes, porque estando preso, á su instancia, Martin de Mendaño, acusado de robo y homicidio perpetrados en Juan de Jaen, habian supuesto, fingidamente, haber sometido al acusado á la cuestion del tormento del agua; pero que en realidad, solo le habian dado media jarrilla, sin atarlo, como era costumbre, cuando debian haberle dado de 35 á 40

(1) Esta relacion se halla por cabeza del manuscrito del señor Fernandez; pero dada su escasa importancia y el laconismo de ciertos apuntes, hemos preferido colocarla como *apéndice*; excluyendo al par ciertas notas sobre sentencias dictadas contra varios nobles de la ciudad por delitos ordinarios, por no estimar de utilidad, para este caso, su publicacion.

jarrillas, y por último, someterlo al tormento del trato de cuerda.

AÑO DE 1.468.

Cabildo del 11 de Abril.—(Fólio 59.)

El veinticuatro Juan de Ferrera manifiesta: que el carcelero, para sacar dinero de los presos, les amenaza con echarles la cadena gorda: que así lo hizo con dos gañanes suyos, presos, por hallarse en la calle despues de tañida la campana de la queda: que por cada jarra de agua que daba, llevaba una blanca: que puso á dichos gañanes detrás de la red, y que cada uno de ellos le dió sendos cuartos para que los sacase de allí.

Cabildo del 30 de Julio.—(Fólio 140.)

Se dá libranza de 80 mrs., gastados en una escalera hecha en la cárcel para dar tormento.

AÑO DE 1.489.

Cabildo del 6 de Julio.—(Fólio 88).

Se acuerda suplicar al Provisor alce la escomunion impuesta á Martin Diaz, por haber extraido un preso refugiado en el cementerio de San Dionisio, mediante que dicho preso habia sido restituido á la iglesia.

AÑO DE 1.518.

Cabildo del 9 Julio.—(Fólio 27.)

Consta que, por falta de verdugo, embargaban esclavos de los vecinos para egecutar las sentencias de la justicia.

AÑO DE 1.522.

Cabildo del 3 de Enero.—(Fólio 550.)

El veinticuatro Alvar Lopez, manifiesta que en la cárcel han muerto de hambre algunos presos; lo cual era mucha inhumanidad, y debía evitarse proporcionando limosnas.

AÑO DE 1.524.

Cabildo del 8 de Enero.—(Fólio 17.)

Se lee un memorial de los presos pobres de la cárcel, manifestando que se mueren de frio, durmiendo en el suelo. Se acuerda, que con el producto de multas, se les compren 6 mantas y 6 esteras.

Cabildo del 13 de Marzo.—(Fólio 152.)

En virtud de mandato de un alcalde de córte, enviado por la chancillería de Granada para instruir proceso, acerca de violencia y desacato con-

tra un comisionado, y asesinato de Martin Dávila, cometido por Diego Gonzalez de Gallegos y sus parciales, acuerda la ciudad: que, por repartimiento parroquial, y como carga vecinal, se forme una guardia de 100 ballesteros para ausiliar á dicho alcalde.

AÑO DE 1524.

Cabildo del 13 de Agosto. (Fólio 434.)

Se presenta testimonio de la sentencia definitiva que, en ausencia y rebeldía, pronunció dicho alcalde, condenando á la pena capital á Hernan Ruiz Cabeza de Vaca, Juan de Medina y Pero Nuñez, jurado, acusados del asesinato del dicho Martin Dávila.

AÑO DE 1562.

Cabildo de 1 de Junio. (Fólio 389.)

Se dá cuenta de real cédula, fecha 8 Mayo, pidiendo informe para la creacion del número fijo de procuradores con título real.

AÑO DE 1564.

Cabildo del 5 de Enero. (Fólio 915.)

Se acuerda que al verdugo de la ciudad se vista con librea azul y blanca. (1)

(1) colores de la ciudad.

AÑO DE 1566.

Cabildo del 19 de Marzo (Fólio 393.)

Se dá cuenta de real cédula, fecha 21 Febrero, mandando, que en las egecuciones por deudas, los alguaciles no cobren sus derechos, sino despues que los demandantes hayan percibido sus créditos: que el carcelero devuelva derechos indebidamente ecsigidos, y no venda vino en la cárcel.

AÑO DE 1570.

Cabildo del 9 de Agosto. (Fólio 245.)

El jurado Francisco de Cazorla, dijo: «que porque la prision de mujeres questá en la cárcel, es muy pequeña y ruin, y está llena de esclavas y mugeres *honradas*, revueltas unas con otras, y padecen mui grande trabajo, y hay mui grande deshonestidad para las *buenas mugeres* que vienen presas, porque están á vueltas de las malas, pide á su señoría, provea de hacer un aposento en lugar conveniente en la dicha cárcel; quél está presto de prestar diez ducados para ello.» Todos los caballeros veinticuatros digeron: que la ciudad verá lo que conviene á la cárcel para el remedio della, é lo proveerá.

AÑO DE 1577.

Cabildo del 10 de Mayo. (Fólio 911.)

El mismo jurado dice: que la ciudad gastó más de 1.500 ducados en hacer en la cárcel salas altas y bajas, para que los caballeros y hombres ricos, honrados, que fuesen presos, estuviesen allí con arreglo á su clase; pero que el alcaide impide el uso de lo alto, y tiene á todos en lo bajo, sin distincion de clase; de que resulta que los presos enferman y salen plagados de *piojos* y *chinches*.

La ciudad, en su vista, forma un reglamento para la cárcel.

AÑO DE 1586.

Cabildo del 7 de Julio. (Fólio 665.)

Consta que las torres de las puertas de Sevilla y Santiago, estaban designadas por la ciudad para cárcel de Caballeros.

AÑO DE 1.587.

Cabildo del 3 de Abril.—(Fólio 79.)

En una real provision, relativa á la necesidad de reparos y ensanche que había en la cárcel, se dice que por falta de capacidad, solian estar juntos hombres y mugeres.

AÑO DE 1.589.

Cabildo del 21 de Abril.—(Fólio 69.)

Consta que la justicia tenía su audiencia en el antecabildo ú antesala capitular.

Cabildo del 20 de Diciembre. (Fólio 313.)

Consta era práctica que, durante la páscua de Navidad, fuesen sueltos, bajo fianza, los presos por deudas.

AÑO DE 1.590.

Cabildo del 29 de Marzo.—(Fólio 791.)

El verdugo Gaspar de los Reyes se queja de que muchas gentes le maltratan, dicen injurias y le corren por las calles.

Se acuerda publicar edicto, imponiendo pena á los que tal hagan.

AÑO DE 1.593.

Cabildo del 25 de Agosto. (Fólio 206.)

El veinticuatro D. Pedro de Fuentes manifiesta: que el alcalde mayor habia instruido proceso contra el alguacil de la Santa Cruzada, en averiguacion de los desafueros, *gatuperios* y vejaciones de que era acusado: que los jueces comisarios

de la Cruzada habian mandado al alcalde se inhibiese del conocimiento de la causa, so pena de escomunion y 100 ducados de multa: y que de resultas deste asunto, el dicho alcalde mayor estaba descomulgado.

AÑO DE 1.595.

Cabildo del 23 de Enero. (Fólio 53.)

Consta que en los procedimientos de apremio, para cobro de deudas al Fisco, cuando no había postor para los bienes embargados, se apremiaba á los vecinos á que los comprasen por fuerza.

AÑO DE 1.598.

Cabildo del 26 de Octubre. (Fólio 972.)

Se lee un memorial de los pobres presos en que piden, por el amor de Dios, se reparen los calabozos en que están de dia y noche; pues además de las prisiones y hambre que padecen, se mojan y pasa el agua por bajo de sus cuerpos, á causa de lloverse los calabozos.

AÑO DE 1604.

Cabildo del 16 de Junio. (Fólio 550.)

El corregidor comisiona al alguacil mayor para presidir al ayuntamiento en la procesion del Córpus, puesto que aquel y su teniente el alcalde

mayor estaban escomulgados por el Provisor, por haber estraido de la iglesia de S. Sebastian al veinticuatro D. Francisco de Trujillo Ponce de Leon, quien allí se habia refugiado, y á quien se procesaba por haber mandado matar á Juan Ponce de Trujillo, *su hijo*, valiéndose de dos asesinos que para ello trujo de Cádiz.

AÑO DE 1.610.

Cabildo del 28 de Mayo. (Fólio 814.)

Consta que el veinticuatro D. Martin Bazan de Valenzuela se hallaba procesado criminalmente y refugiado en el hospital de San Juan de Letran.

AÑO DE 1.629.

Cabildo del 24 de Octubre. (Fólio 411.)

El corregidor manifiesta que la cárcel está llena de presos, que no se *despachan por falta de verdugo*.

AÑO DE 1.630.

Cabildo del 24 de Julio. (Fólio 930.)

El visitador eclesiástico del arzobispado, espone á la ciudad la conveniencia de que se proporcione aposento para cárcel de mujeres de mala vida.

AÑO DE 1.635.

Cabildo del 11 de Setiembre.—(Fólio 1.380 .)

Testimonio de sentencia definitiva pronunciada, en ausencia y rebeldía, contra varios sujetos por los siguientes delitos: Desacato y resistencia á la justicia y herida causada á un alguacil.=Haber injuriado al alcalde mayor en la casa de comedias, acuchillándole y echándole á rodar por la escalera.= Asesinato de Beatriz de Trugillo é Inés de Perea y de Juan Gomez, este último en la iglesia de San Francisco en la noche del Juéves Santo de dicho año, al pié del monumento.

AÑO DE 1.638.

Cabildo del 12 de Julio. (Fólio 735.)

En una solicitud dirigida al Consejo real por un vecino, razonando sobre la necesidad de aumentar la poblacion rural, se dice que en los 10 años últimos, en este distrito, se habian ajusticiado más de *300 facinerosos* y muerto á escopetazos *unos 200.*

AÑO DE 1.646.

Cabildo del 23 de Mayo. (Fólio 95.)

Consta que el corregidor habia condenado varios gitanos á servir de tambores, sin sueldo, en la milicia.

AÑO DE 1.647.

Cabildo del 28 de Enero.—(Fólio 873.)

El alcaide de la cárcel dá aviso de haberse caido una pared, lastimando muchos presos.

AÑO DE 1.650.

Cabildo del 14 de Marzo.—(Fólio 47.)

El corregidor, dijo: que los dias pasados, habiendo sacado á egecutar una sentencia de azotes en un vecino, algunos clérigos y manteistas, juntamente con algunos seglares, con poco temor de Dios y falta de respeto á la real justicia, lo quitaron, maltratando á los ministros que ivan con él, por ir armados con estoques, alfanges y piedras, y le llevaron con escándalo y alboroto á la iglesia de San Dionisio, y de allí al convento de Santo Domingo, adonde se buscó por su merced el dicho Sr. Corregidor y por el Sr. su alcalde mayor; y habiendo precedido informacion, aquella noche se prendieron los que parecieron ser culpados, y por ser algunos de órdenes menores, se procedió á censuras, y dándose término por horas, sin inovar por parte de la justicia; y en la anatema, escandalosamente tomando color de la ceremonia para pasar á venganza, se apedreó la casa del dicho Sr. Corregidor, puertas y ventanas, y maltrataron algunas personas de su casa; juntándose para esto más do 400 personas, cléri-

gos y seglares, y todas las noches, consecutivamente, se ponian armados en la puerta de San Dionisio, en la plaza que llaman de los Escribanos; que désto y de otros motivos que ayudaron á conmover, se ha hecho informacion y remitido al Sr. Arzobispo de Sevilla, por cuya órden se le absolvió y alzó la anatema, y asímismo se ha dado cuenta al rey nuestro señor y señores presidentes y oidores del consejo real de Castilla, sin haber omitido, en lo que se ha ofrecido á obrar en esta ciudad y dar la dicha cuenta, cosa ninguna de las que han parecido forzosas y necesarias al servicio de Dios nuestro señor y de S. M.; y que hoy está ésto en paz y quietud, y sólo se está procediendo en la informacion para averiguar y castigar los culpados; y por estar en este estado y no se ofrecer al presente cosa ninguna en qué parezca necesario intervenir la grandeza de la ciudad, suplica á su señoría no pase adelante con dicho acuerdo; que demás de ser notorio su fidelidad y lealtad en servicio del rey, estar dando cada dia tan contínuas muestras, como es notorio á S. M., en fé de lo susodicho hizo las prisiones referidas, sólo con la gente con que acostumbra rondar, y con la misma reconoció y hizo retirar los dichos clérigos todas las noches; y aunque se halló solo cuando le apedrearon la casa, y despues en ver de que se hallaba acompañado de tanta nobleza en esta ciudad, nada se alteró.

AÑO DE 1.728.

Cabildo del 25 de Junio.—(Fólio 413).

El corregidor manifiesta la necesidad de reparar la cárcel, porque el dia anterior varios presos, rompiendo el techo de un calabozo, escaparon; dejando tan maltratado al alcaide, que no daba esperanza de vivir.

AÑO DE 1.752.

Cabildo del 2 de Marzo.—(Fólio 987.)

El receptor del papel sellado reclama el abono en cuenta de 3.000 reales, que por mandato judicial había pagado al verdugo, por el trabajo de dar tormento en la cárcel.

AÑO DE 1.763.

Cabildo del 5 de Setiembre.—(Fólio 158.)

El veinticuatro D. Felipe de Zarzana espone la necesidad de que se observe lo mandado por la ciudad, ó sea que los escribanos tengan su oficina y archivo en la plaza á que dan nombre; puesto que por haberse (por) muchos de ellos establecido en sus casas los archivos, se hallan á merced de mugeres y muchachos, *quienes vendian protocolos y escrituras en tiendas y boticas.*

AÑO DE 1.771.

Cabildo del 25 de Enero.—(Fólio 29.)

El corregidor da cuenta de que en la noche anterior habian escapado de la cárcel doce presos, y que el alcaide y el bastonero la habian abandonado.

AÑO DE 1.776.

Cabildo del 21 de Octubre.—(Fólios 167-546.)

Provision del Consejo real, fecha 3 de Octubre 1.776, á instancia de la diputacion del Comun, poniendo á cargo de los 22 escribanos numerarios, las escribanías del Crímen y del Cabildo.

FIN DE LA COLECCION.

ÍNDICE
ALFABÈTICO-CRONOLÓGICO.

PARTE PRIMERA.—**Fiestas y procesiones.**

	Página.
ARZOBISPO DE SEVILLA.	
1650.—Recepcion por las compañías de milicias. .	68
BAILES.	
1798.—Academia de José Curione	118
CANDELARIA (FIESTA DE LA)	
1566.—Cuenta de gastos	23
CAÑAS (JUEGO DE)	
1534.—Restablecimiento	16
CÁRLOS V.	
1519.—Festejos por su eleccion imperial	10
CARNAVAL.	
1592.—Corrida de toros en el Arenal	34
1594.—Gastos de fuegos artificiales.	37
1778.—Manejos, escaramuzas y toros.	106
CAUTIVOS REDIMIDOS.	
1595.—Procesion á la Merced	39
CLARINEROS.	
1567.—Pago de salarios, compra de clarines. . .	25
CONDE DE NIEBLA.	
1603.—Festejos por su llegada	40
1620.—Festejos por haber recibido carta suya y de otros próceres.	15
CORPUS.	
1513.—Peticion de Dionis Adorno	7
» —Queja contra toneleros y carreteros . . .	9
» —Súplica á los canónigos de la Colegiata. .	9

Página.

CÓRPUS.

1530.—Peticion de los carpinteros 14
» —Idem del carretero Juan de la Fuente. . . 15
1541.—Idem de los Espaderos 17
1558.—Orden para los pendones de los oficios . . 18
1563.—Velas para los Regidores. 21
1564.—Premio al mejor oficio 22
1575.—Compra de las andas de plata 28
1582.—Cera para los Capitulares.—Varas para el pálio 29
1586.—Construccion de nuevas andas. 31
1590.—Paradas de la procesion 31
» Tablado para las comedias. 32
1593.—Gastos de los jigantes. 37
1609.—Danza de los endiablados. 43
» Idem de las Espadas. 43
1611.—Enojos entre carmelitas y mercedarios . . 44
1613.—Gastos de los gigantes y tarascas. . . . 47
1629.—Trajes de los seises 54
1635.—Procesion el dia de San Dionisio 56
1638.—Apedreo de las tarascas 59
1647.—Danza de los galanes. 60
1642.—Falta de fondos para la fiesta, compostura de calles 60
1646.—Suertes para llevar el palio y guion . . . 62
1647.—Daños de los ratones en los gigantes. . . 65
1656.—Zapatos para los seises y refresco de los músicos 71
1664.—Peticion de los cofrades de San Antonio Abad 72
1700.—Danza de mujeres, prohibicion. 81
1751.—Propinas de los capitulares. 95
1772.—Cera para el clero 101, 103
1780.—Gigantes y tarascas, prohibicion 114
1793.—Variacion de la carrera 117

CRUZADA (SANTA)

1534.—Peticion del comisario 16
1591.—Procesion á San Francisco 33

DISCIPLINANTES.

1777.—Cédula prohibitoria del Real Consejo. . . 105

Página.

EPIDEMIAS.

1649.—Cierre de iglesias en Semana Santa . . . 65

EXEQUIAS RÉGIAS.

1716.—Vestuario de los capitulares. 89

FIESTAS DE LA CIUDAD.

1594.—Precio de sermones. 37
1768.—Sermon del P. Bogantes. 101

FIESTAS GENERALES.

1584.—Alzamiento de entredicho. 31
1595.—Asistencia de frailes y clérigos. 38

FIESTAS VOTIVAS.

1620.—Ida en coche á las procesiones. 51

JUAN DE AUSTRIA (D.)

1568.—Venida á Xerez.—Carta á la ciudad. . . 26

LETANÍAS.

1591.—Asistencia del Ayuntamiento. 34

MÁMORA (LA)

1614.—Festejos por su conquista. 50

MUERTE DE LA REINA.

1611.—Programa del funeral. 44

PULGON DE LAS VIÑAS.

1603.—Rogativas y exorcismos. 41

ROGATIVAS GENERALES.

1649.—Procesion desde la Colegial á la Victoria . 66

SAN BARTOLOMÉ (FIESTA DE)

1602.—Toros y cañas en el Arroyo. 39

SAN BLAS (FIESTA DE)

1614.—Cañas en el Mercado. 49

SAN CRISTÓBAL (FIESTA DE)

1524.—Peticion de los barberos. 13

SAN DIONISIO (FIESTA DE)

1562.—Alzamiento de entredicho 21
1643.—Cuestion sobre el pendon. 61
1671.—Cuestion sobre el pendon. 74
1704.—Celebracion en la iglesia de la Compañía. . 86

Página.

SAN JACINTO (FIESTA DE)

1595.—Sillas para el ayuntamiento en Santo Domingo. 38

SAN SEBASTIAN (FIESTA DE)

1566.—Cuenta de gastos 23

~~SAN SEBASTIAN (FIESTA DE)~~

1524.—Procesion á su iglesia. 12

SANTIAGO.

1609.—Queja contra curas y beneficiados por no asistir á la procesion 43

SANTÍSIMO (FIESTA DEL)

1609.—Querella contra la clerecía 43

SEISES DE LA COLEGIAL.

1595.—Gastos de sotanas. 39

TEATRO.

1584.—Peticion del actor Rodrigo Osorio. . . . 30
1590.—Comedias en el Córpus 32
1614.—Construccion por Domingo García. . . . 49
1634.—Asientos para capitulares y escribanos . . 54
1666.—Expulsion de jugadores y vagos 73
1667.—Aposento para los canónigos. 74
1693.—Peticion de Alvar Nuñez sobre su inconveniencia. 75
1693.—Prohibicion.—Carta del Arzobispo . . . 79
1703.—Su conversion en cuartel. 85
1715.—Engaños de los volatines. 87
» —Ruina y venta del edificio 88
1719.—Peticion de los frailes de San Juan de Dios. 91
1742.—Ratificacion de prohibicion 93
1761.—Carta del doctor jerezano Alvarez de Palma. 96
1763.—Peticion de los frailes hospitalarios . . . 100
» —Licencia al galan Pedro Canal. 100
1768.—Reglas para las óperas 101
1776.—Arancel para las comedias 104
1779.—Prohibicion y cierre 108
1780.—Coliseo del alcázar. 111

Página.

TEATRO.

1798.—Real autorizacion para las representaciones. 118
1800.—Suspension de funciones por la peste. . . 121

TÍTERES.

1513.—Expulsion de acróbatas. 10
1743.—Separacion de hombres y mujeres. . . . 94

TOROS.

1567.—Puertas para el toril 25
1568.—Venida de D. Juan de Austria.—Corridas . 26
» —Peticion de los abastecedores de carnes. . 28
1577.—Corridas en dias de fiesta. 29
1592 — id. en el Arenal. 34
1593.— id. id. id. .—Peticion de D. Baltasar Morales 35
1623.—Ganaderia de los cartujos.—Real cédula. . 52
1637.—Rotura de la pila de San Dionisio, por un toro desmandado 57
1638.—Corrida semanal.—Peticion de D. Diego Morales 58
1652.—Lidia de uno de D. Bartolomé Medina . . 69
1654.—Corrida en el Arenal por los conocedores . 70
1737.—Prohibicion por las misiones. 92
1751.—Queja del P. Villarejo. 95
1772.—Licencia para los enmaromados. 104
1778.—Corrida por Carnaval. 106
1792.—Peticion de Fr. Diego de Cádiz. 116

VÍRGEN DEL SOCORRO (FIESTA DE LA)

1614.—Procesion desde San Agustin 48

PARTE SEGUNDA.—**Gobierno local.**

ABASTOS.

1472.—Precio del pescado. 153

AJIMECES.

1485.—Desaparicion en calles angostas. 162

ARTESANOS.

» —Su trabajo en calles y plazas 164

Página.

ATAHONAS.

1490.—Precio de la molienda. 168

CABALLOS.

1460.—Venta por chalanes, reglas. 136
1490.—Exámen de sementales 167

CAMBIADORES.

1464.—Descuento de maravedís. 143
1480.—Penas por la moneda falsa 160

CÁNTAROS.

1455.—Tasa para su medida. 131

CAÑAS Y TOROS.

1468.—Cuestion entre Juan de Sepúlveda y Alfonso Fernandez 152

CARNES.

1459.—Venta á regidores y escribanos. 132
» —Fraudes de conocedores y marchantes. 139 141
1463.—Falta de peso en la venta. 142
1490.—Venta de venado y jabalí. 170

CAÑOS.

1472.—Ordenanzas para cubrirlos 152

CAZA.

1467.—Cepos, candiles, etc. prohibicion 150

CERDOS.

1466.—Daños en viñas y sembrados 146

CORREDORES DE BESTIAS.

1460.—Fraudes y engaños.—Castigos. 138

DIAS FESTIVOS.

1447.—Su santificacion. 126

ESCLAVOS.

1464.—Fechorías y alborotos. 144

ESTERCOLEROS.

1460.—Limpieza general 135

Página.

FUNERALES.

1455.—Prohibicion de lloros en público. 131

GREMIOS Y OFICIOS.

1472.—Tasa de jornales, etc. 155

JUEGOS.

1447.—Prohibicion.—Súplica del provisor . . . 125
1460.—Ordenes para su prohibicion. 133

LADRONES.

1455.—Requisitoria para su captura 129

MARISCADORES.

1482.—Venta de ostras. 162

MERCADERES.

1490.—Medida de los paños 166

PANADEROS.

1490.—Peso del pan. 174

PREGONEROS.

1460.—Venta de prendas.—Reglas. 137

RAMERAS.

1467.—Denuncia de Alfonso Diaz 150
1480.—Tributos que pagaban. 159
1489.—Peticion de los Domínicos, sobre traslado de la mancebía. 165
» —Su comida en la mancebía. 165

RAMERAS.

1490.—Arriendo del meson y taberna. 170
1491.—Provision sobre los RR. CC. sobre imposiciones contra ellas. 174

RUFIANES Y MANCEBAS.

1455.—Su expulsion, etc. 127
1466.— » 147

TONELEROS.

1482.—Botas de vino.—Clase de madera. . . . 161

VAGOS.

1466.—Su expulsion, etc. 145

Página.

PARTE TERCERA.—**Rollo ó Picota.**

ANTON ROLDAN.
1494.—Conmutacion de pena.—Mudanza del Rollo. 179
CONSTRUCCIONES DE NUEVA PLANTA.
1539.—Cuenta de Pero Fernandez, por obra en el Arenal. 182
» —Traslado junto al Alcázar 182
» —Idem.—Oposicion de García Dávila. . . 183
1541.—Nombramiento de verdugo.—Compra de escalera 184
1541.—Construccion en la calle Barja.—Protesta de varios vecinos 184
1552.—Idem en la Puerta de Rota.—Desaparicion del muladar contiguo. 186
MERCADO DE PAJA.
1534.—Mudanza junto al Rollo 181
PERO NUÑEZ.
1494.—Peticion de traslado de la Picota 180

PARTE CUARTA.—**Seguridad pública.**

ADÚLTERAS.
1651.—Asesinato por sus maridos 197
ALGUACILES.
1667.—Asesinatos en la Granja 203
1668.—Asesinato de Gabriel Diaz y robo de aceite. 204
ARBOLADO.
1772.—Cartas fraudulentas en varias dehesas . . 211
ATENTADOS A LA JUSTICIA.
1627.—Agresion à una comision de deslinde. . . 193
1648.—Asesinato del corregidor de Puerto Real. . 194
1651.—Prision del corregidor en Jerez. 198
BEATERIO DE ARREPENTIDAS.
1651.—Peticion del canónigo D. Alonso Caballeros. 197

Página.

CARESTÍA GENERAL.
1780.—Consejos de fr. Diego de Cádiz. 212
1785.—Ataques á los conductores de pan. . . . 212
1793.—Triste descripcion del pueblo, por el jurado Gil. 213
CUADRILLEROS Y GUARDAS DE CAMPO.
1721.—Robos y fechorías. 209
CURIALES.
1564.—Abusos del doctor Manrique. 189
ESCLAVOS.
1637.—Daños, etc., en la campiña. 193
FORASTEROS SIN OFICIO.
1438.—Expulsion de Xerez 187
LADRONES.
1586.—Albergue en la venta del Mimbral. . . . 190
1644.—Asalto al Consistorio. 194
1652.—Robo de gallinas.—Rondas nocturnas . . 202
1708.—Escalos nocturnos. 207
1721.—Robos en la CRUZ DE LAS CABELLERAS . . 208
1721.—Pendencias y asesinatos. 209
1761.—Robo en la caja de Alcabalas 210
1793.—Robos en caminos y campos.—Auxilio de escopeteros 214
PUERTO REAL.
1648.—Curioso memorial de su Concejo sobre enagenacion de la villa 194
REGIDORES.
1561.—Abusos del 24.º D. Juan Ponce. 190
SOLDADOS.
1564.—Daños á Diego Simon y á otros. 188
1587.—Fechorías en la venta de Santana. . . . 190
1595.—Robos de ganados en el campo. 191
1598.—Tercio de Antonio Castillo.—Robos y asesinatos. 192
1661.— Id. de Alemanes.—Robo de un buey. . 203
1668.—Tropas acuarteladas.—Robos 204

Página.

TOROS.

1613.—Quejas del atahonero Alonso Gonzalez . . 192

APÉNDICE.—**Administracion de justicia.**

ALGUACILES.

1593.—Desafueros y vejaciones 221

ARCHIVOS DE ESCRIBANOS.

1763.—Venta de papeles en tiendas y boticas. . . 227

ATENTADOS A LA JUSTICIA.

1635.—Causa contra varias personas 224
1650.—Alborotos de manteistas y seglares . . . 225

BALLESTEROS.

1524.—Piquete de 100 para auxiliar á un Alcalde de Córte 217

CÁRCEL.

1468.—Abusos del alcaide y carcelero. 216
» —Escalera para el tormento.—Gastos. . . 216
1522.—Hambre de los presos. 217
1524.—Mantas y esteras para los presos. . . . 217
1570.—Separacion de las mujeres 219
1577.— id. de los hombres. 220
1586.—Prisiones de caballeros 220
1587.—Ensanche y reparos 220
1598.—Reparos de los calabozos por lloverse . . 222
1629.—Presos sin ajusticiar, por falta de verdugo. 223
1630.—Mujeres de vida airada.—Separacion. . . 223
1647.—Derrumbo de una pared. 225
1728.—Fuga de presos.—Paliza al alcaide . . . 227
1771.—Fuga de presos.—Abandono del alcaide. . 228

DEUDAS.

1566.—Derechos de alguaciles y carceleros en los embargos por ellas. 219
1589.—Soltura bajo fianza, de los presos por ellas. 221
1595.—Adjudicacion forzosa de bienes en ejecuciones para las del Fisco. 222

Página.

ESCRIBANOS.

1763.—Abandono de sus archivos 227
1776.—Provision sobre las escribanías del Crímen y del Cabildo. 228

EXCOMUNIONES.

1489.—Alzamiento de la impuesta á Martin Diaz. 216
1593.—Sentencia contra el Alcalde mayor por proceso á un alguacil de la Sta. Cruzada. . . 221
1604.—Idem contra el Corregidor y Alcalde mayor por saca de presos refugiados en templos. 222

FACINEROSOS.

1625.—Estadística de los muertos en un decenio. 224

JITANOS.

1646.—Su destino á tambores de la milicia . . . 224

JUSTICIA DE LA CIUDAD.

1589.—Su despacho en el Consistorio 221

MARTIN DÁVILA.

1524.—Causa contra sus asesinos . . . . . { 217, 218 }

PROCURADORES.

1562.—Número fijo con título Real. 218

SACRILEGIO.

1635.—Asesinato de Juan Gomez delante del Monumento 224

TEATRO.

1635.—Agresion en él contra el Alcalde mayor. . 224

TORMENTO DEL AGUA.

1467.—Queja de Anton Palomino. 215

VEINTICUATROS.

1604.—Causa contra D. Francisco de Trujillo por asesinato de su hijo 223
1610.—Causa contra D. Martin Bazan. 222

VERDUGO.

1518.—Embargo de esclavos en su falta ó ausencia. 217

Página.

(VERDUGO.)

1564.—Colores de su librea 218
1590.—Agresiones del vecindario 221
1629.—Reos sin ejecutar por su falta 223
1752.—Salario suplido por un Receptor. 227

ERRATAS ADVERTIDAS.

Página.	Linea.	DONDE DICE	DEBE DECIR
19	2	que guardando	mandaron que, guardando
»	3	mandaron los oficios	los oficios
30	30	Iosé	José
32	6	Fundidores	Tundidores
36	1.ª	noble sitio	nobles sitios
38	13	corpuscrite	Corpuscriste
41	15	cosa cierta en el	cosa cierta que en el
48	1.ª	de nuevo; gasté....	de nuevo gasté....
52	3	que en	qués en
61	6	celebridad tanta	celebridad de tanta
»	24	sirviese	sirviesen
66	17	pidá	pida
69	14	dijo	digo
84	16	Nios	Dios
108	22	parecc	parece
114	32	Seecion	Seccion
115	14	porqué	porque
118	8	qae	que
166	24	caalesquier	cualesquier
170	14	tahona	taberna
183	26	y (*sic*)....	(*sic*) y....
208	2	folios	folio
218	11	condenaudo	condenando

Tén ase tambien presente que por involuntario error de caja, aparece duplicado en el Índice General, (*parte 1.ª*), el epígrafe S. Sebastian (fiesta de); y que en la 2.ª está invertida la colocacion de los títulos Caños y Carnes, contra el rigoroso órden alfabético.

